

**Tabla.**

fo.ij

L

de los frayles menores: q contiene tres partes menos principales. En la primera se contiene vn plogo t. xxvij parrafos sobre la regla declarados por sumos pontifices.

C En el plogo hallaras cinco breues notables declaratiuos del presente pposto.

C El primero.

fo. xiiij.

C El segundo.

fo. xiiij.

C El tercero.

fo. xv.

C El quarto.

fo. xv.

C El quinto.

fo. xv.

C El primero parrafo es vn deuoto pheimio dela regla en el qual se prueua la excelencia dela regla dlos frayles menores por cinco razones. fo. xvij.

C El. iiij. parrafo demuestra a quales consejos del sancto euangilio son los frayles obligados. fo. xvij.

C El. iiiij. parrafo enseña q la renunciaciion de todas las cosas hecha por dios es meritoria y perfecta. fo. xvij.

C El. iiiij. parrafo dice q por la renunciaciion de todas las cosas temporales no se renuncia el uso moderando y necesario dellas. fo. xix.

C El. v. parrafo enseña que por renunciar las cosas temporales no se pone la conciēcia a peligro: ni el q la tal renunciaciō hace se due d̄zir tētador d̄l señor. f. xx.

En este parrafo ay. viij. dubdas muy bien declaradas.

C La primera es la ya dicha. fo. xx.

C La. iiij. si son obligados los frayles por su regla a usos estrechos de las cosas temporales. fo. xx.

C La. iiiij. en que cosas señaladamente obligala regla ser pobres y estrechos. fo. xxij.

C La. iiiij. que uso se deve d̄llamar pobre. fo. xxij.

C La. v. t̄ muy notable es en que consiste la perfectiō de la pobreza. fo. xxij.

C La. vij. es saber q nees lo que repugna la pobreza d̄ los frayles menores. fo. xxij.

## Tabla.

- C**la. viij. es si podrá lleuar bolsario por camí. f. xxvij.  
**C**El. vij. parrafo muestra q la propiedad delas cosas  
q usálos frayles pertenece ala yglia romana. f. xxvij.  
**C**El. viij. parrafo dize q aun que sea lícito a los frayles  
usar delas cosas a ellos cōcedidas: esto ha d ser mo-  
deradamente. fo. xxvij.  
**C**El. viij. parrafo declara a que perlados pertenece  
conceder el uso delas cosas a los frayles . fo. xxvij.  
**C**El. ix. parrafo apunta que condiciones se han d gu-  
ardar en la procuraciō d la pecunia. fo. xxvij. x fo. fo.  
**C**El. x. parrafo enseña como se hā d auer los frayles  
elas mādas a ellos fechas élos testamētos. f. xxvij.  
**C**El. xi. parrafo amonestá a los herederos q cūplā las  
mandas hechas a los frayles. fo. xxix.  
Enel qual hallaras a que plados pertenece instituyre el  
sindico: y q cosas puede comutar o vedar este sindico.  
**C**El parrafo. xij. enseña con que auctoridad se han de  
vender o enajenar las cosas superfluas a los frayles  
o conuento. fo. xxxj.  
**C**El. xiij. parrafo muestra q cosas puedā dar los fray-  
les con auctoridad de sus plados a otras personas  
con cinco condiciones q necesario se requieren pa-  
ra esto. fo. xxxj.  
**C**El. xiii. parrafo enseña como los frayles puedē usar  
d muchas tunicas. fo. xxxij.  
Enel qual hallaras de q vīlezas: de q anchura o lōgura  
han de ser las vestiduras. E tambié que calzados pue-  
den traer los frayles segün su regla.  
**C**El. xv. parrafo muestra como los ministros y custo-  
dios pueden cometer la cura d los enfermos a otros  
frayles. fo. xxxij.  
**C**El. xvi. parrafo p̄gūta si los frayles son obligados  
a trabaſar de manos. fo. xxxij.  
**C**El. xvij. parrafo declara como se entienda q no de-

uen predicar en obispado ó algun obispo: enel qual  
hallaras cosas bien de notar. fo. xxxv.

C El. xvij. parrafo declara a quién pertenece institu  
y predicadores. fo. xxxv.

C El. xir. parrafo enseña por quíē y en que manera hā  
de ser rescebidos los que vienen ala orden. Enel ql  
hallaras como los q̄ resciben los ynabiles: zlos que  
dejan de rescebír los q̄ son abiles todos van contra  
su regla. E como deuen ser embiados a los que temē  
adios z no a sindicos ni amigos ni parientes por cō  
seso. fo. xxxvi.

C El. xx. parrafo muestra como los custodios sō obli-  
gados de yr al capitulo general. fo. xxxvij.

C El. xxi. parrafo declara como se entiende q̄ los fray-  
les no puedan entrar enlos monesterios delas mō  
jas. fo. xxxvij.

El qual cōtienetres partes. La primera q̄ a los frayles  
es p̄ybido por su regla la entrada en qualquier mone-  
sterio de mōjas. La. iij. pone la modifacion a ciertas  
personas paentrar. La. iiij. dclara si puedellegar los fray-  
les a los tornos z locutorios sin licencia.

C El. xxi. parrafo declara q̄ los frayles no son tenu-  
dos al testamēto de sant francisco. fo. xxx.

C El. xxiij. parrafo reuocalas declaraciones p̄ceden-  
tes ala de nicolao. fo. xxx.

C El. xxiiij. parrafo manda nicolao q̄ su declaracion  
se alcye da en las escuelas como las otras derretades.  
folios. fo. xxx.

C El. xxv. parrafo pone las penas cōtra los q̄ en otra  
manera leyeré esta su declaraciō. zc. fo. xxij.

C El. xxvi. parrafo declara como los frayles sō obliga-  
dos a layuno de la regla. fo. xxxi.

C La segūda pte menos principal deste especulo cō-  
tiene. xv. puntos alumbrados por doctores.:

Tabla.

- C**El primero prueua muy suficientemente q ningñio  
puede dexar esta orden ni tomar otra: z si lo haze q  
es apostata. fo. xxxij.
- C**El. iiij. muestra como deuen de obedecer a sus per-  
lados. fo. xxxij.
- C**El. iiiij. q no tengan sospechosas cōpañías. fo. xxxij.
- C**El. iiiij. q no seā cōpadres ò varones o mu. fo. xxxij.
- C**El. v. que los clérigos hagan el diuino oficio segñ  
la yglesia romana. fo. xxxv.
- C**El. vi. que no deuen yr caualgando. fo. xxxvi.
- C**El. vij. que si algñio cayere en enfermedad los otros  
le deuen seruir. fo. xxxvi.
- C**El. viij. q quando supieren los frayles ellos no po-  
der guardar la regla spíritualmente deuan recurrir  
a sus ministros. fo. xxxvi.
- C**El. ix. que si alguno de los frayles mortalmente pe-  
caré: en aquellos pecados cuya absolución es reserua-  
da a los ministros deuan lo mas presto que pudieré  
recurrir a ellos. fo. xxxvij.
- C**El. x. q obedezcā los frayles a fray Fráncisco z a sus  
sucesores: y seā obligados a tener vn ministro gene-  
ral al qual firmemēte obedezcā. fo. xxxvij.
- C**El. xi. q los frayles sean obligados de auer vn míni-  
stro general de la misma ordē. fo. xxxix.
- C**El. xii. q seā tenudos los ministros púinciales de  
conuenir al capítulo de pentecostes. fo. xxxix.
- C**El. xiiij. que si pareciese a la vñiversidad ò los míni-  
stros púinciales z custodios el ministro general no  
ser suficiente a la comñ vtilitad de los frayles seā obli-  
gados de elegir otro. fo. xxxix.
- C**El. xiii. que los frayles sean obligados de guardar  
los ayunos dela regla. fo. xxxix.
- C**El. xv. q si algñios ò los frayles qsteré yr être los mo-  
ros z otros si e les pidâ pa ello lícencia a sus míni f. xl.
- C**Sin dela tabla.



## Onorio obispo sieruodes

los sieruos: a los amados hisos fray  
Francisco y a los otros frayles dela  
ordē de los frayles menores. Salud  
y apostolica bendiciō. Suele conde-  
cender la silla apostolical a los píedo-  
sos votos: y darta uoz de buena volti-  
tad a los honestos deseos delos que lo demādā. Por  
lo qual mucho amados hijos en el señor: a vuestros pía-  
dosos ruegos inclinados: la regla d vuestra ordē apro-  
bada por Innocencio papa d buena memoria nuestro  
antecessor: escripta por las presentes por auctoridad a  
postolica nos la confirmamos y con defensió del p̄sen-  
te escripto la guarnescemos. La qual es tal.

**E**n el nombre del se-  
ñor comienza la regla delos frayles me-  
nores... **C**apítulo primero...



El regla y vida delos fray-  
les menores es esta: conuene saber  
guardar el sancto euangelio de n̄o  
señor Jesu christo biviendo en obedi-  
encia. Si algūo quiere venir épos d p̄cep-  
to negue a si mismo. *zc. Mat. xvi. d.* to ge-  
neral.

Sin p̄prio. Si quieres ser perfecto  
vey y vende todo lo que tienes. *zc. 2 Mat. xix. c. y cn casti-  
dad. Son eunucos los q̄ se castraró por el reyno delos  
cielos. Mat. xix. b.* **C**fray Fráncisco p̄mete obediencia  
y reverencia al señor papa Honorio. Pedro apacien-  
ta mis oueras. Joan. x. 8. Es sus sucesores q̄ canonica-  
a lliij

## Regla delos frayles menores.

mēte étraré. El q̄ étra por otra parte ladrón es. Ioā. x.  
a. En la yglesia romana. yo rogue por tí q̄ ne fallezca  
tu fe. Luce. xxij. d. E los otros frayles sean obligados p̄cep.  
de obedecer a fray francisco y a sus sucesores.

## Capítulo. ii. de aquello que quies ré tomar esta vida: y en q̄ manera deuē ser rescebidos.

Salgunos quisieren tomar esta vida y vinieren a instru-  
nuestros frayles embien los a sus ministros pro-  
vinciales. yd y mostraos a los sacerdotes. Mat. viij. a. p̄cep.  
Elos quales solamente y no a otros sea otorgada licen-  
cia para recibir frayles. Mas los ministros con dili-  
gēcia los examínen dela fe cathólica: y de los ecclesiasti-  
cos sacramētos. Tu crees en el hijo de dios. Ioā. ix. f.  
E si todas estas cosas creyeré y las quisieren fielmen-  
te cōfessar y hasta la fin firmemente guardar. El q̄ perse-  
uerare hasta la fin este sera saluo. Mat. xxiij. b. E no tie-  
nen mugeres: o si las tienen y ya entraron las mugeres  
en monesterio. Si alguno viniere a mí y no aboresciere  
a su padre y a su madre y a su muger. tc. Luce. xiij. f. O  
ellas les ayan dado licencia con autoridad del obispo  
de esse obispado: hecho ya yoto de continēcia y las mu-  
geres sean de tal edad que dellas no pueda nascser sos-  
pecha: digan a ellos la palabra del sancto euangēlio: q̄  
vayan y vendan todas sus cosas: y estudien delas dar  
a los pobres. Mat. xit. c. Lo qual si no pudieren hazer:  
basta les la buena voluntad. E guardense los frayles  
y sus ministros que no sean solícitos de sus cosas tem-  
porales. No querays ser solícitos. tc. Mat. vj. d. Por  
que libremente hagá de sus cosas lo q̄ el señor les inspi-  
rare. Mas si consejo fuere demandado: los ministros  
ayan licēcia delos enviar a algunos que temā a dios:  
con cōseco delos quales sus bienes seá dados a los po-  
bres. Despues otorgando les los paños d̄la probaciō

conviene saber: dos tunicas sin capilla & cuerda: & pa-      dispē  
 ños menores & caparon hasta la cinta: saluo si a los mes-      faciō.  
 mos ministros otra cosa segun dios alguna vez fuere      pcep.  
 visto que conviene. Escabado el año dela pbacio seā res-  
 cebidos ala obediēcia: pmetiēdo de guardar siempre      si son  
 esta vida y regla. y en ninguna manera les convenga sa-      idone  
 lir fuera desta religiō acerca del mandamiento del señor  
 papa. Porq ninguno que pone mano al arado & mira  
 atras: es conuenible al reyno de dios. Luce. ix. g. E aq-  
 uos q ya prometierō obediēcia ayan una tunica con ca-      os.  
 pilla. Ayan una tunica. tc. Luce. ix. c. Mat. x. a. & otra      pcep.  
 sin capillas los que la quisieren auer. Elos q por necesi-  
 dad son constreñidos pnedā traer calçado. Puedan      pcep.  
 traer. tc. Marco vj. b. Etodos los frayles sean vesti-  
 dos de vestiduras viles. Los que se visten de vestidu-  
 ras muelles. tc. Mat. xj. b. E puedan las remendar de  
 sacos y de otras pieças con la bendicō de dios. Elos  
 quales amonesto & mucho amonesto q no despreciē ni  
 suzguen. No querays suzgarz nos sereys suzgados. tc.  
 Mat. vij. a. Luce. vj. f. Elos hōbres q vierē vestidos d  
 vestiduras blādas y de color: vsar de mansares y beue  
 res delicados: mas mucho mas cada uno suzgue y me  
 nosprecie a si mismo. Perdona nos nras deudas. tc.  
 Mat. vj. b. Ejemplo del publicano.      o cose  
 jo.

## C Capítulo. iij. d l oficio diuino & ayu- no: & como los frayles deuen yr por el mundo.

Os clérigos hagan el oficio diuino segun la ordē      pcep.  
 dela sancta yglesia de roma. Las cōpañas clama-  
 uan dijēdo esanna hijo de dauid. tc. Mat. x. f. tc. a. sa-  
 cado el psalterio del qual podrá auer breuiarios. Mas  
 los legos digā. xiiii. veces el pater noster por mayti-  
 nes. Desid padrenfo. Mat. vj. b. E por laudes cinco.  
 Por prima:tercia:sexta: & nona: por cada una destas

## B eglia delos frayles menores.

siete: por bispas doze: por cumpletas siete: zoren por  
los defunctos. E ayunen desde la fiesta de todos sc̄tos  
fasto la natividat del señor. E la sancta quaresma q̄ co=  
mienza desde la epiphania hasta quarēta días continu=  
os. Ayuno quarenta días. Mat.iiij.a. La qual consa=  
gra el señor con su sancto ayuno: los q̄ de voluntad la  
ayunarē benditos seā del señor: z los q̄ no quíslere no  
sean constreñidos. Mas la otra fasto la resurrectiō dī se  
ñor ayunen. y en los otros tiēpos no sean obligados a  
ayunar saluo el viernes. Mas en tiempo de manifista  
necessidad no seā obligados los frayles al ayuno cor=  
poral. Cogian espigas los discipulos z comiā. tc. Mat.  
xiij.a. El cōsejo z mucho amonesto a mis frayles en el se  
ñor jesu xp̄o: que quādo van por el mūdo no peleen. yo  
digo no resistir al malo. Mat.v.f. H̄i contiēdan en pa=  
labras. El q̄ quisiere contendr cōtigo z tomar te la tu  
níca. tc. Mat.v.f. H̄i susguen a los otros: mas seā be  
nignos: pacificos: z moderados. Jesu no respōdio. tc.  
Mat.xxvij.b. Mansos z humildes. Ap̄reded d̄ mi. tc.  
Mat.xf.b. E hablē honestamēte a todos assi como con  
uiene. Marauillauā se de sus respuestas. Luce.ij.g. E  
no deuen yr caualgādo. Jesus fatigado del camino. tc.  
Joan.iiij.a. Saluo si por manifista necesidad o enfer  
medad sean constreñidos. E en qualquier casa que en=  
traren: primeramēte dígā. q̄daz sea enesta casa. E segū  
el sancto euāgelio de todos los manjares que dclante  
les son puestos les sea licito de comer.

## C apítulo.iiij. que los frayles no res ciban dínero o pecunia.

**M**endo firmemētas todos los frayles que en nin=  
guna manera resciban díneros o pecunia por si o  
por interpuesta persona. Ne posseaye oro ni plata ni pes  
cunia. tc. Mat.x.b. Das para las necessidades delos

enfermos: t para vestir los otros frayles por amigos  
spirituaics: los ministros t custodios solamente ayan pcep.  
solicito cuydado. Los q me diste guarda. Ioā. xvii. c. c. eqpo.  
Segun los lugares t tiēpos t frias tierras: assi como  
ala necessidad vieren q conuiene. Aquello siēpre saluo  
como dicho es dineros o pecunia no resciban. Quan-  
do os embie por el mundo falto os algo. Luce. xxiiij. d.

### C Capitu. v. dela manera d trabajar.

**L**os frayles alos quales el seño: dio gracia d trabajar:  
trabasen fiel y deuotamente. No que estays to-  
doeldia ociosos. Mat. xx. a. En manera q alāçada la o-  
ciosidad q es enemiga del anima: no amaten el espíritu  
dla sancta oraciō. En spū conuiene adoralle. Ioā. lviij. d.  
Conuiene siēpre orar. Luce. xviiij. a. El qual todas las  
otras cosas temporales deuē seruir. Primero buscad  
el reyno dedíos. Mat. vij. d. y del precio de su trabajo  
resciban las cosas necessarias al cuerpo para si t sus  
hermanos saluo dineros o pecunia, y esto humilmente  
como cōuiene a sieruos d dios y seguidores dela muy  
alta pobreza.

### C Capítulo. vi. q los frayles no apro- pien a si alguna cosa: y del pedir dela limosna: y dlos frayles enfermos.

**L**os frayles no apropien a si alguna cosa: ni casa pcep.  
ni lugar ni alguna otra cosa. El hīso dela virgē no declas  
tiene donde recline su cabeza. Mat. viij. c. Mas assico ra q d  
mo peregrinos t aduenedizos en este mundo en pobre uē ser-  
za t humildad siruiendo al seño. Si algūo se huinilla- po.  
re. Mat. xviiij. a. El exēplo de xpo segun sant bernardo.  
Elayan por limosna con confiança: ni les cōuiene auer exem-  
perguencia: porq el seño se hīzo pobre por nos en este plo.  
mundo. q obrie soy yo. ps. Esta es la alteza dela muy decla-  
alta pobreza q a vosotros mis muy amados hermāos ra.

## Regla delos frayles menores.

establecio herederos. La vida eterna posseereys. Matthei. xix. d. y reys. yo dispongo a vosotros el reyno. Luce. xxiij. c. Del reyno delos cielos hizó vos pobres das cosas temporales: y esalço os por virtudes. Esta sea vna parte: la qual lleua ala tierra delos bluiétes. Alia qual muy amados hermanos de todo en todo vos allegando por el nōbre de nro señor Jesu christo: ningūa otra cosa debaxo del cielo para siempre querays auer. No q rays posseer. 2c. Mat. x. b. E donde quier que son y se pcep. hallaren los frayles: demuestrese domésticos vnos a otros entre si: y seguramente manifieste uno a otro su necesidad. Porq si la madre ama y cría a su hijo carnal: quanto con mayor diligencia deue qualquiera amar y criar a su hermano espiritual. En esto conosceré si soys mis discípulos. Ioā. xiij. d. Confirma tus hermanos. Luce. xxiij. d. E si alguno dellos cayere en enfermedad: los otros frayles le deuen seruir como querrian que a ellos seruiessen. Ley de naturales: haz cō los otros lo q querrias que contigo hiziesen. numeri. vii.

## C Capítulo. vij. dela penitencia q se ha de imponer a los frayles que pecan.

**S**i algunos delos frayles aquerando los el enemigo mortalmente pecare por aquellos pecados de los quales fuere ordenado entre los frayles que ayan recurso a los solos ministros provinciales: Sean obligados los dichos frayles de recurrir a ellos quanto mas ayuna podrá sin tardanza. Como paresce. Luce. ix. dela cura del lunatico: el qual no pudieron curar los discípulos. E los ministros si son sacerdotes: cō misericordia les impongan penitencia. Aprended que cosa es mīa qero. mat. ix. b. E si sacerdotes no son hagan selas imponer por otros sacerdotes dela orden assí como a

ellos pareciere que mejor conuiene segun dios. Todo lo que ligardes. Mat. xvj. c. E deuen se guardar q no se yren z conturban. y rados los phariseos quisieró dñs peñar al señor. Luce. Por el pecado de alguno por que la yra z conturbacion en si y en los otros impi de la caridad.

## C Capítulo. viij. dela election del ministro general:z del capitulo de penthecostes.

**T**odos los frayles sean obligados de auer siempre uno de los frayles desta religión en general ministro. Que stro maestro uno es christo. Mat. xxiiij. a. Es seruo d toda la fraternidad. El que mayor es d vosotros sera vuestro seruo. Mat. xvj. d. E a el seá tenudos firmemente de obedecer. He la mia mas tu voluntad sea hecha. Mat. xxvij. d. El qual falleciendo sea hecha election de sucesor por los ministros puinciales z custodios en el capitulo d penthecostes: en el qual los ministros prouinciales seá obligados siempre en uno conuenir. Boluieron los setenta con gozo. Luce. x. c. a dō de quier que por el general ministro fuere establecido y esto una vez en tres años: o en otro termino mayor o menor: assi como por el dicho ministro fuere ordenado. E si en algun tiempo pareciere a la vniversidad de los ministros puinciales z custodios el sobredicho ministro no ser suficiēt al seruicio z pcomun delos frayles: sean obligados los dichos frayles a los quales es dada la election en el nombre del señor elegir assi otro en custodio. Quitarde el talento. tc. Mathei. xxvij. c. Mas despues del capitulo de penthecostes puedā cada uno delos ministros z custodios si quisierē za ellos fuere visto que conuiene: en ese mismo año en sus custodias llamar una vez sus frayles a capitulo.

## C Capítulo. ix. delos predicadores.



## Regla delosfrayles menores.

**L**Os frayles no prediquē en obispado de algū obispo quando por elles fuere cōtradicho. En qlqer eþpo. ciudad q entraredes t no os rescibieren. tc. Luce. x.b. E ninguno delos frayles sea osado de todo en todo p: dicar al pueblo: saluo si por el ministro general dsta fraternidad fuere examinado y aprobado. Hecha fue la parabla del señor sobre juan. Luce. iiij.a. E dñe sea el oficio dela predicació concedido. Si el ciego guia al ciego. tc Mat. xv.b. Amonesto otros t mucho a monesto a estos mismos frayles: q en la predicacion que hazen sean examinadas t castas sus palabras. Del buen thesoro de su coracó. Mat. xiiij.c.a prouecho y edificacion del pueblo. Enibio os a curar los enfermos. Mat. x.a. Anunciandoles los vicios. Sobre la cathedra d moy sen. tc. Mat. xxiiij.a. pena t gloria cõ breuedad de sermon. yrás los malos al huego eterno: t los justos a la gloria eterna. Mat. xxv.d. Porque palabra abreviada hizó el señor sobre la tierra.

## Capítulo.x. dla amonestació t corrección delos frayles.

**L**os frayles q son ministros t siervos de los otros frayles. El q es mayor. tc. sea vro siervo. Mat. xxij pcep. d. vísitá t amonestá a sus frayles humil t charitatiuamente los corrijá. Corrige lo entre tí y el. Mat. xviij.a. No les mādando alguna cosa q sea cōtra su aia t nra regla. Impón cargas. tc. Mat. xxiiij.a. E los frayles q son subditos recuerde se q por dios negaró sus p̄pas volūtades. Dóde firmemēte les mādo q obedezcā a sus ministros. El q hiziere la volūtad d mi padre. tc. Mat. viij.c. En todas las cosas q p̄metierá al señor de guardar: t no son cōtrarias a su aia t nra regla. Paga a dios tus votos. Mat. v.f. E dóde quer q son los frayles q supiesen t conociesen ellos no poder guardar la regla

spūalmēte. Eréplo del cēturio. Mat. viij. a. A sus míni  
stros puedan y deuā recurrir. En los ministros charf- pcep.  
tatiua y benignamēte los rescibā: etatā familiaridad  
ayā acerca dellos q̄les puedā dezir et hazer como seño  
res a sus siervos. Porq̄ assí deuen ser q̄ los ministros se  
en siervos d todos los otros frayles. El q̄ mayores.  
ic. Mat. xxi. d. Amonesto otros et mucho amonesto en amo s  
el señor jesu xp̄o q̄ se guardē los frayles de toda sober- nestas  
uia. Mat. xxiiij. a. vanagloria. Mat. v. a. embidia. aba cion.  
state al dia su malicia. ic. Mat. vj. d. auaricia. Qad y se  
raos dado. 2 Mat. vj. Cuidado et solicitud deste m̄ndo:  
no q̄rays ser solícitos. Mat. vj. d. Detraciō et murmu-  
raciō. Por tus palabras seras justificado o cōdenado.  
Mat. xiij. c. En no curē los q̄ no sabē letras d ap̄eñder le-  
tras: a eréplo delos apostoles q̄ erā ydiotas. Luce vi: pcep.  
timo cap. g. Mas mirē q̄ sobre todas las cosas deuen  
desear tener el sp̄u dī señor. Enseñaros a todas las co pcep.  
sas. Ioā. xvij. c. et la su sancta obra. Obrad mansar q̄ no  
perece. Ioā. vj. c. orar siéprie a dios de puro coraçō. O-  
rad no sea hecha v̄fa huyda. Mat. xxiiij. b. auer humil-  
dad et paciēcia éla psecuciō. Mat. v. a. En v̄fa paciēcia  
posseereys v̄fasaias. Luce. xxi. d. y enfermedad amar  
aaqllos q̄ nos psiguē: rephendē: et acusan: porq̄ díze el  
señor. Amad a v̄fos enemigos et rogad por los q̄ os p  
sigue et falsamēte acusan. Bien aueturados los q̄ padet  
cē psecuciō por la justicia: porq̄ dellos es el reyno dlos  
cielos. Mas el q̄ pseuerare hasta la fin este sera saluo.  
Matthei decimo.

## Capítulo. xj. que los frayles no en- tren en los monesterios de las monjas.

**M**endo firmemēte a todos los frayles: q̄ no ayā so- pcep.  
spechosas cōpañias o consejos de muger. El que  
viera la muger para codiciarla. ic. Mat. v. e. En no en-

## Regladelosfrayles menores.

tren enlos monesterios delas mōjas: saluo aqllos ales quales dela silla apostolica es otorgada licēcia especi- al. Ni puedā ser cōpadres de varones o mugeres: por pcep. que por esta ocasion entre los frayles o delos frayles no nazca escandalo. El y de aquel por quien viene escā- dalo. Matthei. xvij. a.

## Capitulo. xij. delos que quieren yr entre los moros y otros infieles.

**S**alguno delosfrayles por diuina inspiraciō qui pcep. siere yr entre los moros y otros infieles. Mirad que os embio assi como ouejas en medio delos lobos. Mat. x. b. pidan para ello licencia a sus ministros pro uinciales. Mas los ministros no dēlicēcia para yr sal uo a aqllos que vieren ser ydoneos para embiar: a exē plo de aquello que no embio a todos sus discípulos a p- dīcar. Pdara estas cosas mando alos ministros pri- ciales que pidan al seño: papa. Qualquiera cosa q pi- dierdes al padre en mi nombre os dara. Ioānis. xv. b. uno delos cardenales dela sancta yglesia d'roma: que sea gouernador: defensor: y corregidor desta fraternidad: porq siépres subditos y subjectos a los pies de essa sancta yglesia establecen la sancta fe catholica. Tu se te hizo saluo. Mat. ix. c. La pobreza y humildad: y el san- cto euāgelio de n̄o seño: jesu xp̄o guardemos: el qual firmemente pmetimos. Bolueras a dios tus votos. Mat. v. e. Pdies a ninguno delos hombres de todo ē todo scalicito aqſta letra de n̄a confirmaciō qbrantar: o cō osadia presuntuosa yr cótraella. Si alguno esto p sumiere de intētar: sepa q caera en la indignaciō d' dios todo poderoso y delos bienauēturados sus apostoles sant Pdetro y sant Pdabio. Dado en letran a. xxix. de nouiembre en el año octavo de n̄o pontificado.:

**D**ivisio muy puechosa dlos pceptos d la regla. fo. ix



**A**gue se vn tractado muy prouechofo de los preceptos dela regla: copilado por el muy reuerendo padre fray Honçalo dela prouincia de santiago: maestro en sacra theologia y ministro general: por cuya no

ticia nota q todo lo que esta en nra regla se puderedu  
zira siete cosas.

**C**La primera es delos mandamientos expressos. ptes.

La. ii. es delos equipolentes a mandamientos.

La. iii. es delos que tienen fuerça de mandamientos.

La. iii. es de vnas amonestaciones que nos enseñan  
ahacer bien.

La. v. es de vnas amonestaciones que nos enseñan hu-  
y el mal.

La. vi. tracta de vnas libertades q cõcede la regla.

La. vi. enseña las condiciones que han de tener los q  
han de entrar enesta religion.

**D**elos preceptos expressos y eminentes en la regla  
que son en numero. viii. cuya obseruancia es ne-  
cessaria: y la ignorancia dellos a ninguno escusa: y cu-  
ya transgression es pecado mortal.

**C**El primero q en ninguna manera les conviene salir  
fuera desta religión. capitulo. iij.

**E**l. iij. que en ninguna manera rescíban dinero o pecu-  
nia. capitulo. iiij.

**E**l. iiij. que no apropien a si alguna cosa. tc. capitu. ix.

**E**l. iiiij. que obedezcan a sus ministros. capitulo. x.

**E**l. v. que no tengan sospechosas compañias o conse-  
jos de mugeres. capitulo. xi.

**E**l. vij. q no entré en los mesterios d las mósas. capitulo. xij.

**E**l. viij. que no sean compadres de varones o muger-  
es. capitulo. xij.

**E**l. viij. que los ministros pidan al señor papa uno de  
los cardenales. tc. capitulo. xij.

## De los equivalentes.

**S**i gue se la segunda parte de los equivalentes a mandamientos: que son en numero. xij. cuya transgresion es pecado mortal.

**C**El primero q no tengan mas de vna tunica con capilla z otra sin capilla los q la quisieren. capitulo. iij. El. iij. que no usen calzado. capitulo. iij.

**E**l. iiij. que todos los frayles sean vestidos de vestiduras viles. capitulo. iij.

**E**l. iiiij. que los clérigos digan el divino oficio segun la orden dela sancta romana yglesia sacado el salterio: y los legos digan. xxiiij. vezes el pater noster por maytines: por las laudes. v. por prima. iiij. vij. ix. xc. por cada vna destas. vij. capitulo. iiij.

**E**l. v. que ayunen desde todos sanctos hasta la natividad del señor: y todos los viernes. capitulo. iiij.

**E**l. vij. q no caminen caualgando sin necessidad. capitulo. iiij.

**E**l. viij. que los ministros e custodios tengan solicitud cuidado de proveer las necessidades de los frayles enfermos. xc. capitulo. iiij.

**E**l. viiij. que si alguno de los frayles cayera en enfermedad. xc. capitulo. ix.

**E**l. ix. que los frayles no prediquen. xc. capitulo. ix.

**E**l. x. que ninguno de los frayles de todo en todo sea osado de predicar. xc. capitulo. ix.

**E**l. xi. que los frayles que supieren y conocieren ellos no poder guardar la regla spiritualmente. xc. capitulo. x.

**E**l. xij. todas aquellas cosas que son puestas en la regla pertenecientes ala forma del abito: assi dlos nouicios como de los profesos: y lo que pertenesce al modo de la recepcion ala profession: salvo como dice la regla si otra cosa fuere vista a los que lo rescriben quanto al abito de los nouicios. capitulo. ij.

**S**i gue se la tercera parte que tracta dlos que tienen fuerza de mandamiento q son siete en numero: cu

**D**elos q̄ tienen fuerça de mandamientos. fo. x.  
ya transgression es pecado mortal. Nota q̄ dōde q̄e  
ra q̄ se pone en la regla este vocablo sean tenudos:  
tiene fuerça de mandamiento.

**C**El primero q̄ los frayles sean obligados de obedecer a fray francisco y a sus sucesores. capitulo. s.  
El. ii. que sean obligados los frayles a ayunar desdela fiesta de todos santos hasta la natividad del señor: y la quaresma: y los viernes: y en los otros tiempos no sino quisieren. capitulo. iiij.

El. iii. que si alguno delos frayles procurādo lo el enemigo mortalmente pecare: sea obligado de ocurrir a sus ministros. capitulo. vij.

El. iiiij. que todos los frayles seā tenudos de tener un fráy le desta religió por general ministro. cap. viii.  
El. v. que sean los frayles obligados al general ministro. capitulo. viij.

El. vi. que los prouinciales ministros sean obligados de yr al capitulo general. capitulo. viij.

El. viij. que los prouinciales ministros t custodios: a los quales es dada la election si vierē que el general ministro no es suficiente al servicio t comú utilidad delos frayles: sean tenudos de elegir otro en custodio. capitulo. viij.

**S**igue la quarta parte delas amonestaciones q̄ enseñan a los frayles hazer bien: que son doze en numero: cuya transgressió no obliga a pecado mortal.

**C**La primera aconsejo: amonesto y mucho amonesto a mis frayles en el señor Jesu xp̄o q̄ quādo vā por el mīdo seā másos: pacíficos: y moderados. capitu. iiij.  
La. ij. que en qualq̄era casa q̄ entrare: primeramente digan paz sea en esta casa. capitulo. iiij.

La. iiij. que los frayles: a los quales dió dios gracia de trabajar: trabajen fiel y deuotamente. capitulo. v.

La. iiiij. que quando los frayles vā por limosna no les

## De los cōsejos afirmatiuos.

conuenga auer verguença.

capítulo.vi.

**L**a. v. a questa es la alteza d'ela muy alta pobrezza. qc fa  
sta aquell lugar ninguna otra cosa debaxo del cielo q  
rays auer.

capítulo.vi.

**L**a. vi. que donde quiser q son y se hallaren los frayles  
se muestre domesticos vnos a otros.

capítulo.vi.

**L**a. vii. q los ministros con misericordia impongá pe  
nitēcia a los frayles que pecaren.

capítulo.vii.

**L**a. viii. q los frayles en la predicación q hāzen vſen de  
palabras examinadas y castas. tc.

capítulo.x.

**L**a. ix. que los frayles que son ministros visiten e amo  
nesten sus frayles. tc.

capítulo.xi.

**L**a. x. q los frayles subditos se recuerde que por dios  
negaron sus proprias volūtades.

capítulo.xi.

**L**a. xi. que los ministros benignamente rescriban a los  
frayles que a ellos recurrieren.

capítulo.xi.

**L**a. xii. que los frayles miren que sobre todas las cos  
tas deuen desear tener el spíritu del señor y su sancta  
obra. tc.

capítulo.xii.

**S**igue se la. v. parte das amonestaciones que nos  
enseñan huir el mal: y son seys en numero.

**C**La primera que se guarden los frayles e sus minis  
tros no sean solícitos de las cosas de los q a la orden  
vienen.

capítulo.xiii.

**L**a. ii. que no desprecien ni juzguen a los hōbres q vie  
ren andar vestidos. tc.

capítulo.xiii.

**L**a. iii. que quando van por el mundo no peleen ni conti  
endan en palabras.

capítulo.xiii.

**L**a. iv. que no se ayren ni conturban por el pecado de  
alguno.

capítulo.xiv.

**L**a. v. que se guarden los frayles de toda soberbia: vana  
gloria: embidía. tc.

capítulo.x.

**L**a. vi. que los frayles legos que no saben letras no cu  
ren de aprendellas.

capítulo.x.

**D**elas cōdīcīōes q̄ hā d tener los q̄ vienē ala ordē. fo. p.

**S**igue se la. vj. parte que tracta delas libertades q̄ slaregla da a los frayles: q̄ son en numero. vj.

**C**la primera q̄ puedan si quiserē remendar sus ves-  
tituduras de sacos. tc.

**L**a iij. que puedē ayunar la quaresma que comienza dē  
de la epiphania: y sino no.

**L**a. iiiij. q̄ en tiēpo de manifiesta necessidad puedan que  
brantar el ayuno conuiene a saber dela regla.

**L**a. iiiij. que puedan comer de todos los manjares que  
delante les son puestos.

**L**a. v. que los ministros z custodios pueda cada vno  
dellos si le paresciere enesse mismo año: llamar sus  
frayles a capitulo.

**L**a. vi. q̄ qualquiera delos frayles q̄ por diuinal inspi-  
racion quiserē puedan yr entre los infieles.

Mas s̄guen se dos mādamientos: el vno afirmatiuo  
que pidan licēcia. tc. y el otro negatiuo que no le sea  
dada si no fueren ydoneos para yr.

**S**igue se la. viij. parte q̄ enseña las cōdīcīōes que  
han de tener los q̄ vienen ala orden: y las cerimo-  
nias o circūstancias que han de guardar los q̄ los recí-  
ben las quales circūstancias son. vj. en numero.

**C**la primera que los embíe a sus ministros prouin-  
ciales. tc.

**L**a. iij. q̄ los ministros los examinē de la fe cathólica. tc.

**L**a. iiij. que los freyles les digan q̄ vendan todas sus  
cosas y las den a los pobres.

**L**a. iiiij. que si fuere menester cosejo los embíen a algu-  
nos que teman a dios. tc.

**L**a. v. q̄ les concedan los paños dela proteccion.

**L**a. vi. que acabado el año los resciban ala obediencia  
si fueren ydoneos.

**L**as condiciones que han de tener los que vienen  
ala religion son seys.

## Casos propietarios

**C**La primera q crean y cōfiesen fielmente: y que han hasta la fin firmemente guardar la fe catholica: y los ecclesiasticos sacramentos.

**L**a. iſ. que si tiené mugeres ellas entrē tambié en monasterio o hecho voto de continēcia por autoridad del obispo de esse mismo obispado dē licencia a sus maridos.

**L**a. iiſ. que las mugeres sean de tal edad q no pueda nacer de llas sospecha.

**L**a. iiiſ. que si no pudieren dar sus bienes a los pobres: basta les su buena voluntad.

**L**a. v. que hagan libremente de sus cosas qualquier cosa que el señor les inspirare.

**L**a. vi. que no tengan mugeres,

**G** Iguen se los casos: en los quales segun sant Bernardo: el frayle menor se deue estimar propriedad de su propia voluntad: o de las cosas temporales.

**C** El primero es quādo el frayle no reqrido del perla do pide justicia o vengança dela insuría a el fecha digo reqrido. tc. porq si le es mandado por el perlado entōces alāçado de si el desseo dela vengança: por la obediēcia: y por el zelo dela justicia: y por la correcciō fraterna: es obligado de denunciar la tal insuría a el fecha a su perlado.

**E**l. ii. es dezir que alguna cosa sea suya: entendiendo q es suya por possession o juridiction: mas si entiende que tieue el simple uso della: no es propietario.

**E**l. iii. es dezir q alguna cosa es dela orden o del conuento en la manera ya dicha en este segundo.

**E**l. iv. es llevar boifarió en camino para q le prouea en sus necessidades o en otra cosa alguna.

**E**l. v. quando sale de casa maxime si se ha d tardar algunos días: y sin licēcia d su glado lleua cōsigo la llave d la celda o d el estudio o d el casero: en fraude d su glado.

**E**l. vij. quando req̄rido por su hermano quele preste al guna cosa la qual no le pertenece a el: o le es superflua no quiere comunicar sela.

**E**l. viij. es si recibe algunas pecunias psonalmente: o apareja el bacín o cepo para q̄ allí sean ofrecidas.

**E**l. viii. si haze q̄ la limosna a el ofrecida sea depuesta en algun lugar para q̄ en su nōbre t sucto:idad sea expendida no guardado la declaracion de Nicolao.

**E**l. ix. si la limosna dada por vna causa la comuta en otra fin o contra voluntad del señor.

**E**l. x. quando tiene cosas dobladas de vna misma maſteria o superfluas o curiosas y las vſa avn que sea permitido por el perido.

**E**l. xi. es render o hazer ser vendida madera o arboles o frutos: o ornaliza delos huertos t lugares cōcedidos al uso delos frayles.

**E**l. xii. es testar de alguna cosa por el adquirida: o a el concedida: o pedir o demandar o recibir o expéder o enajenar la paga de algun seruicio o obra.

**E**l. xiii. es tener parte en la ganancia o logro de alguna posesſiō: assi como de casas viñas t huertos. tc.

**E**l. xiv. es defender o cobrar o demandar por fuerça o contenció: mostrado tener algun derecho o señorío en las cosas q̄ por alguna fuerça o derecho son q̄tadas a la orden o al uso delos frayles.

**E**l. xv. es vſar de alguna cosa ajena contra voluntad o ignorando lo el señor della.

**E**l. xvij. es conuertir o aplicar por su ppria auctoridad en su uso: o a geno el uso delas cosas dla comñidad.

**E**l. xvij. es hazer algſi contrato obligatorio en el qual confiesse ser le deuida alguna cosa: o el ser tenudo a pagar algo.

**E**l. xvij. es buscar o hazer deponer algunas limosnas superfluas durante alguna limosna indiferentemente



- C**asos propietarios segñi sant bernardino.  
te depuesta para las necessidades delos frayles.  
**E**l. xix. es asconder o negar a su perlado qualqera cosa  
posseyda cótra su voluntad: o quādo el pladole mā-  
da comuniqalguna cosa a otrofrayle y no qere.  
**E**l. xx. es no obedecer a su ylado en algñha cosa lícita qn  
do causa razonable no lo escusa.  
**E**l. xxij. es contendre cō los clérigos o legos eentre si  
por algunas obsequias de finados o qualesquier li-  
mosnas o demandallas en suyzo.  
**E**l. xxiiij. es celebrar missas príncipalmēte por adquirir  
pecunia o indiferētemente por otro precio: maxime  
quādo los frayles no tienēnecessidad p̄sente o hemi-  
nente para comprar o pagar alguna cosa.  
**E**l. xxvij. es enajenar o vēder debaxo de qlquieratitu-  
lo q sea las cosas diputadas a algñ vso delos frayles  
contra la voluntad del señor diputante.  
**E**l. xxvij. es guardar o deponer acerca delos seculares  
las cosas ael concedidas o no cōcedidas sin sabidu-  
ría e consentimiento delperlado.  
**E**l. xxv. quādo alguno en tiépo de su enfermedad o por  
q va fuera del conuēto escóde la llaue o otra cosa al-  
guna porque el perlado no la vea o no disponga de  
lla lo que le pareciere.  
**E**l. xxvj. estomar mas delas cosas dela comunidat q  
el perlado le conceda: o delas cōcedidas o no conce-  
didas a su vso por su propia auctoridad enajenar o  
dar algo alos frayles o a seculares.  
**E**l. xxvij. es quādo algñ inferior pide con impaciēcia  
al prelado superior lo q le ha quitado el prelado infe-  
rior: principalmente si le demāda como quien tiene  
enello alguna propiedad.  
**E**l. xxvij. es morar en algun lugar o celda por su pro-  
pria voluntad e contra la del perlado.  
**E**l. xxix. es apelar enla orden delas sentēcias delos p-

Cōclusiones notables de fray buena grā. fo. xiij.

Iados en las cosas q̄ tocā a la p̄pria persona: y no res-  
dúdan en la ofensa de dios.

El. xiiij. pertenece a la propiedad interior dela p̄pria  
voluntad: la qual segū bernardo: sola arde en el infi-  
erno: assi como quando alguno procura para si pre-  
laizia o hōrra: porque segū augustin la auaricia no  
solo cōsiste en las rīqz̄as mas tābien en las hōrras.

Siguē se vnas cōclusiones d̄l reuerēdo padre fray  
Buena gracia segūdo: m̄nistro general despues d̄  
sant buena vētura en vn sermō a los frayles menores.

C La primera q̄ todo frayle menor sano y fuerte q̄ tu-  
uiere comūmente vīda carnal en comer y en beuer:  
bīue cōtinuamente en pecado mortal y en yra d̄ dios  
porq̄ la tal vīda es proybida a todos los religiosos:  
especialmente a los mendigātes por razōn del voto  
dela estrecha pobrezza: a la qual la tal vīda de directo  
es contraria.

2a. iij. quela tal vīda es notable mente incitatiua dela  
carne: e por consiguiente preiudicatiua d̄la castidad  
y delas otras virtudes. como paresce ēla glosa Mat-  
thei. iiij capi. onde es dicho dela pelea d̄ xpo: p̄me-  
ramēte se vence la gula: porque si esto no se refrena  
vano es el trabajo cōtra los otros vícios en la pelea.

2a. iiij quela tal vīda es dispositiuia para celebrar no li-  
piamēte: porque dela gula procede la inmundicia: co-  
mo lo manifiesta la experīencia.

2a. iiiij. porq̄ la tal vīda muestra q̄ aborresce la penitē-  
cia: la qual deue elegir maxime el frayle menor: el ql̄  
prometio y voto estrecha orden de penitēcia: y espe-  
cialmēte como dīga augustin: que la vīda del xp̄ia  
no: si segū el euāgelio bīue: es cruz y penitēcia.

2a. v. porq̄ la tal vīda: no es edificatoria: antes escanda-  
liza al proximo: al qual es dado el religioso en ex-  
plo: segun aq̄llo q̄ dīze el señor por sant Matheo en-

**E**spejo delos frayles menores.

el quinto capitulo. vosotros soys sal dela tierra y luz  
del mundo: y segñ a quello a los corintios en el iiii.  
capitulo. spectaculo somos hechos al mundo. &c.

## **E**spejo delos fray- les menores.

**A**quí comienza el libro llamado espejo  
delos frayles menores: cópuesto  
por un reverendo padre dela misma or-  
den: siendo provincial dela prouincia d'  
santiago.



**A**gue se vna prouechosa  
introducción declarativa delas cosas  
contenidas en la presente obra. E por  
que no ay cosa tan cierta: que por la  
fisqza de nro entendimiento della no  
tengamos mas dubdas q certidum  
bre. En tal manera q segñ los docto-  
res avn de esse mismo dios que es sumo bien eterno:  
siendo notissimo de su parte: se puedē formar dubdas  
de sus propriedades diuinales: entanto q quasi ningu-  
na cosa diuina sabriamos si no nos fuese reuelada. y d'  
squies: q avn que nro seraphico padre sant Frásciso  
nos mostro su sincera y angelica intencion por palabras  
prouechosas muy bieues y no menos claras: puestas  
en nuestra apostolica regla: no cessen los entendimientos  
cuydosos delos profesores della: y no menos los peni-  
nos delos mordedores de mouer dificultades y que-  
stiones: delas quales nascen no pocos scrupulos é las

Consciēcias desseosas dela pureza de su guarda. Por lo qual los profesores dela dicha regla en diuersos tiē pos ta diuersos sumos pontifices por la multitud de las nacidas dificultades suplicaron humilmente dela silla apostolicales fuesen declaradas para seguridad de sus conciēcias.

**C**Por lo quales de notar primeramente que siete declaraciones fueron dadas sobre esta regla apostolica. La primera de Gregorio nono. La segunda de Inno-  
cencio quarto. La tercera de Alexandro quarto. La qrs-  
ta de Gregorio undecimo. La quinta de Nicolao ter-  
cio. La sexta de Clemente quinto. La septima de Juā  
vicesimo secundo.

**E**s de saber quelas dichas declaraciones son en dos maneras: conuiene saber general y particular. Llamo general la exposiciō q̄ es sobre la regla toda o sobre muchos passos della: como la d̄ Nicolao. iij. En particular entiendo ser aquella: q̄ solamente declara q̄ cosas sean equívalentes: o que tengan fuerça d̄ man-  
damientos. La primera se diuide en tres partes: cōuiene a saber: o que fue dada antes q̄ la del nicolao tercio:  
o es la del mismo nicolao: o es despues dela suya. Si  
antes dela del dicho nicolao: estas fuerō quattro cōui-  
nes saber la de Gregorio nono. La de Innocencio quar-  
to. La de Alejandro q̄rto. La de gregorío undecimo.  
Delas quales solamente son obligados los frayles de  
guardar cinco cosas. La primera es todo lo q̄ no decla-  
raron los siguientes: conuiene saber: nicolao tercio cle-  
mente quinto: Juan vicesimo secundo. La segunda es  
todo aq̄llo en q̄ las declaraciones delos vnos y delos os-  
tros son conformes. La tercera es dlos incorregibles  
conuiene a saber: q̄ los pueden expelir dela orden. La  
quarta q̄ se conforme con los otros en los oficios diui-  
nales. La v. d̄l recurso a los ministros provinciales.

## Espeso delos frayles menores.

**L**a següida exposició que llamo particular: es cerca de aquellas cosas q̄ son equivalentes o tienen fuerça de mandamiento: como ya es dicho. Sobre la ql̄ muchos pontifices dixerō muchas cosas: entre las q̄ les fue el p̄mero gregorio nono: cuya sentēcia es. **C** Los frayles no sean obligados a otros consejos euangelicos por su regla: salvo a aquellos q̄ enessa misma regla se obligarō. El segundo fue Innocēcio quarto. El qual declaromas este passo diciendo. Los frayles no ser obligados sino solamente a aquillos consejos que en la regla estan exp̄ressos por manera de mandamiento afirmatiuo o negatiuo. E lo mismo declaro el alejandro quarto. E de aqui vino sant buena ventura a dezir en fin de vna exposicíon q̄ hizo sobre la regla. Ma regla liena esta de mandamientos: y segū yo piéso díze el doctor q̄ assi todas las cosas puestas enella son p̄ceptos: salvo dōde exp̄ressamente esta puesta alguna palabra por manera de amonestació o exortació. y en fin cōcluye diciendo: q̄ todas las palabras de la regla deuen ser recibidas con reverēcia: y la transgression dellas totalmente evitada: como sea cierto la regla ser dada por ley y nadie puede apartar se de la ley: q̄ no sea conuertido alas tinieblas. Esta es la conclusiō del seraphico doctor sant buena ventura. Pero porq̄ ninguno delos ya dichos sumos pontifices declaro suficientemente este passo: añadio Nicolao. iij. q̄ los frayles por su profesion: fuessen solamente obligados a aquellos consejos euangelicos que en la regla se cōtienē por manera de mandamiento afirmatiuo o negatiuo: o por palabras equivalentes. De manera q̄ añadio esta palabra equivalente: mas como no declarasse quales erā estos equivalentes a mandamientos: no menos quedaron en su duda los frayles: y nos díjēdo q̄ eran mas: otros que eran menos: q̄lo que viuos añrmā ser equivalentes

amanamientos: los otros lo negauan. E por esto no es de maravillar si en las exposiciones antiguas o en las nuevas se hallaren algunas cosas puestas por obligatorias: q en la verdad no lo son. E al contrario algunas puestas por no obligatorias: q en lo cierto lo son. Pues para quitar se de dubdas z opiniones los frayles: siguá la exposición d' Nicolao. iij. sobre todo lo que expuso dela regla. y en la materia q toca a los equívuentes o q tienen fuerça de mandamientos a Clemete. v. el qual declaro quantos z cuales sean los equívivalentes o que tienen fuerça de mandamiento.

**A**s de notar lo tercero q Nicolao. iij. quiere y es iij. su voluntad q su declaración sea guardada al pie d' la letra: por la qual reuoca todas las delos antepassados q ala suya fueron contrarias o no cōformes: y por ello determine de poner aqui sus declaraciones por testo distintas por parrafos: y enellas las declaraciones d' Clemente. v. z Juan. xxij. E allende desto añadi algunas otras declaraciones d' doctores: los quales declararó nuestra regla: por cuya noticia o conocimiento es d' notar que a dōnde quiera q estuiere puesta esta palabra: adicio: fuera en la margen comieça la declaración del doctor ay nobrado: z durafasta el comieço d' l siguiente parrafo. Las quales adiciones sacadas todo lo otro es d' l testo d' Nicolao. iij. añadiendo lo q declararó cerca d' l tal parrafo: despues Clemete. v. z Juan. xxij. E si algúas palabras fueren escritas en la p'sente obra d' otra manera: es porq lo que se dice sea mejor entendido. Luego si a algúo no le pluguieren las adiciones d' los doctores: puede deixarlas y leer las exposiciones d' los sumos pontifices: cōuiene saber d' Nicolao. iij. y d' sus sucesores: las quales leydas o oydas leer d' la manera q aquí se ponen seran mejor entendidas d' una vez que si mill veces las leyessen o oyessen leer enteras.

## Espesos de los frayles menores.

porque son difíciles de entender: principalmente la de Nicolao tercio.

**E**s de notar q dos causas me mouieron a reducir iiiij.  
En la regla y declaraciones a tanta breuedad. La p  
mera porq los estudosos t sollicitos en la obseruacia  
della: mas facilmente la tengan en la memoria. La se  
gunda porq sea a los negligentes d su obseruacia y trasc  
gressores d sus leyes aguijón: q los cōstriña a hazer pe  
nitēcia d sus negligencias t trascgessions cometidas.  
E pues q la breuedad es aplazible a todos: y el Nic  
olo tercio māda q se lea en las escuelas como las otras  
decretales esta su declaraciō: t la salud dlos professores  
depēda del saber querer y guardarsu regla. Por lo p  
mico deuē d holgar d leer esta obra pues q todo lo bre  
ue es aplazible a todos. Por lo segundo deuen d auer iiij.  
muchā verguēça t no menos temor q se cumpla el mā  
damiēto díl papa en las escuelas dlos canonistas: y en  
tre los religiosos apena aya quiē se pala q prometio  
a díos: yes obligado a guardar. Grāde abusiō es a los  
religiosos q los seglarcs lean: disputē: t confieran las  
leyes de essos mismos religiosos: cuyo interese es por  
ventura sola la pecunia. Elos q no esperā pecunia ma  
terial: sino aquel premio essencial q es díos verdadero  
el qual les es prometido en su professiō por la obseruā  
cia de su regla: a penas tomā libro en la mano: ni las le  
en en particular ni en comū. Luego padres míos pues  
que aquello se queman las pestañas para ser buenos  
juezes: desfuelemonos nosotros para ser biē juzgados  
pues es cierto q la ignorancia d n̄o estade no nos es  
cusa: mas antes agravia nuestras culpas segun dizen  
los quattro maestros sobre la misima regla t con razō:  
porq mala escusaciō puede tener delante dela verdad la  
que es madre d todo error. Por lo tercero pues que iiij.  
cōfiste la salud d n̄as aias en la obseruancia de n̄a res

gla:neccesario nos es como dixe arriba saber: querer y  
guardar lo que a dios prometimos. Porq segun dixe  
sant Anselmo en el libro de las semejanças del mundo.  
Tres cosas son neccesarias para q vno sea bueno: con  
uiene saber:scienzia:voluntad: o qrer: y exercicio élas  
buenas obras. Por lo qual confiando en la bôdad de  
dios que de vña parte porneys lo segundo y tercero q  
es voluntad y buenas obras; de la mia pongo y lo p-  
mero que es aquello q deueys saber para obseruancia  
de nra regla. En la qual se cõtienen reducidos a breue= v.  
dad. xxiiij. mandamientos : cuya transgressió o qbran= ca. iiij.  
tamiento nos obliga a pecado mortal: si alguna necesi= ca. viij.  
dad o otra ley no nos escusa. Es de notar que en nra  
regla ay tres maneras de mandamientos: cõuienesaber  
mandamientos equípolentes: o equivalentes a manda= ca. x.  
mientos: y que tienen fuerça de mandamientos.

## **L**os mādamientos son ocho.

**C**El primero en ninguna manera se alícto a los fray ca. iiij.  
les salír fuera desta religión.

**C**El segundo que en ninguna manera rescíban dñe= ca. liij.  
ros o pecunia.

**C**El tercero q no apropien a si alguna cosa. ca. vij.

**C**El quarto que obedezcan a sus ministros. ca. x.

**C**El quinto que no entren en los monesterios de las ca. xiij.  
monjas.

**C**El sexto que no tengā sospechosas compañias o co- ca. iiij.  
sefios demujeres.

**C**El septimo que no sean compadres de varones o ca. xiij.  
demujeres.

**C**El octavo que los ministros pidan al señor papa ca. xiij.  
vn protector.

## **S**iguen se los equípolentes.



## Espeso delos frayles menores.

- C**El. ix. todo lo q̄ es puesto en la regla quanto ala for e q̄po  
ma del abito: así delos nouícios como delos pro-  
fessos.
- C**El. x. es que no tengan mas de vna tunica con ca- ca. iij.  
pilla z otra s̄n capilla. eq̄po
- C**El. xi. es que todos los frayles sean vestidos de ve ca. iij.  
stiduras viles. eq̄po
- C**El. xii. es que no puedan traer calçado s̄n necessi- ca. iij.  
dad z licencia. eq̄po
- C**El. xiii. que los clérigos hagan el diuino oficio se- ca. iij.  
gun la ordē dela yglesia romana: z los legos dígan eq̄po  
los pater nostres q̄ por su regla les es mandado.
- C**El. xiv. es que ayunen desde la fiesta de todos san- ca. iij.  
ctos fastala natividad del señor: y los viernes d tos eq̄po  
do el año.
- C**El. xv. que no deuen los frayles caminar caualgan ca. iij.  
do: saluo si por maniesta necesidad o enfermedad eq̄po  
sean constreñidos.
- C**El. xvij. es que los ministros z custodios tengan so c. iiiij.  
lícito cuidado dela cura delos enfermos y de vestir eq̄po  
los otros frayles.
- C**El. xvij. que si alguno delos frayles cayere en enfer c. vij.  
medad: los otros frayles le siruan como ellos q̄rri- eq̄po  
an ser seruidos.
- C**El. xvij. es que no prediquen en el obispado de al- ca. ix.  
gun obispo quando por elles fuere contradicho. eq̄po
- C**El. xix. es que ninguno delos frayles de todo ento c. ix.  
do sea osado d predicar al pueblo sino fuere examina- eq̄po  
do z aprobado por el ministro general dela orden.
- C**El. xx. es que donde quiera que son los frayles y su ca. x.  
pieren ellos no poder guardar la regla spiritualmē eq̄po  
te a sus ministros deuan y puedan recurrir.
- C**Siguen se los q̄ tienen fuerça de māda  
miēto q̄ reduzidos a breuedad son quattro.

**C**El primero y segundo en ordē es q̄ si alguno delos  
frayles p̄curádolo el enemigo pecare mortalmēte  
en aq̄llos pecados cuya absolución fuere reseruada  
a los ministros: sean obligados los frayles de recu-  
rrir a ellos lo mas presto que pudierē sin tardāca.

c. vij.  
tiene  
fuer-  
ça.

**C**El iij. y. xxiij. en orden es que todos los frayles seán  
obligados de tener vn frayle dela mesma ordē por  
ministro general.

c. viij.  
tiene  
fuer.

**C**El iiij. y. xxiiij. en ordē es que los ministros prouin-  
ciales seán tenudos de venir al capitulo general.

c. viij.  
tiene  
fuer.

**C**El iiij. y. xxiiij. en orden es que los ministros & cu-  
stodios: si vieren el general ministro no ser suficien-  
te a la comun utilidad dlos frayles: sean obligados  
de elegir otro en custodio.

8 pce.  
c. viij.  
tiene  
fuer.

8 pce.

## **D**ivisión de todo el libro.

**L**a presente obra se diuide en tres partes. La pri-  
mera es declarada por exposiciones de sumos pō-  
tifices. La segunda es alabada por dichos docto-  
res. La tercera es distinta por partes declaratiuas  
en que manera pueden los frayles procurar limosnas  
pecuniarias: y en quē manera no. La primera contie-  
ne. xxv. parrafos. La. iſ. quinze partes. La. iiij. se distin-  
gue por condiciones las q̄les deuen guardar los fray-  
les en la procuración dela pecunia.

**E**n la primera parte y parrafo primero se declara  
vn muy deuoto proemio que haze el Nicolao. iſ.  
en el qual demuestra la excelencia de n̄a regla por cinc  
co razones. La primera porque díze que es aq̄lla bue-  
na tierra sobre la qual cayola simiente q̄ derramo aq̄l  
soberano sembrador saliendo del seno del padre en este  
mundo a sembrar su diuina palabra. La. iſ. porq̄ sus p-  
fessores son aq̄llos que escibieron en mansedumbre el

par-  
rafo.  
j.

## Espejo de los frayles menores.

Verbo diuino enxerto en la naturaleza humana: plantada en el huerto virginal de nra señora. La tercera por que esta apostolica regla es fundada sobre la piedra firme corroborada por la vida de xpo: confirmada por la vida y doctrina de los aples. La iiii. por q esta estare ligien sin mazilla acerca de dios: descendiente de padre de las libres: dada por jesus xpo sus apostoles: despues por el spu sancto inspirada a sant Francisco y sus frayles: la qual quasi contiene en si el mysterio de la sanctissima trinidad. Esta es aquella regla de la qual hablando el apostol dice. Ninguno de aqui adelante le due ser enojoso pues jesus xpo la confirmo con las señales de nra redencion: queriendo q el ordenador della fuese notablemente señalado con las llagas de su bendita passio. Despues declara su intento al qual da fin con prometer de viribus y posse declarar todas las nascidas dificultades en la regla.

**C**pregunta de cōciencias temerosas q dessean a guardar la pureza de su regla muy enteramente.

**P**Regunta a que consejos del euangilio son obligados los frayles: y q fuerza tiene esta obligacion. Respondo q dos puntos se contienen en esta dubda. El primero a que consejos sean los frayles obligados segun su regla. La segunda q fuerza tenga esta obligacion. Al primero punto respondere **Nicolao. iij.** y despues **Clemente. v.** Dizenicolo. iij. q el euangilio y su guarda se ha de entender como fue dada de xpo: conviene saber q los mandamientos se guarden como mandamientos: y los consejos como consejos: por cuya noticia es de saber q los consejos euangelicos se pueden considerar en tres maneras. La primera q estan en nra regla y por mandamientos: assi como es la obediencia: castidad: y pobreza. La iiij. q estan puestos en nra regla por

pars  
rafo  
ij.  
  
nico  
lao.  
ij.  
par  
rafo.  
nde  
no.

consejos assi como en qualquier casa que entrardes p  
meramente dezid: paʒ sea enesta casa y otros semejantes:  
los quales puedes ver en la breue copilaciō q̄ hizé  
de los mandamientos y cōsejos dela regla. La. iij. es de  
vnos consejos q̄ no estā expressamente en n̄a regla es-  
criptos: pero estan en el sacro euangeliō: los quales el  
redēptor del mundo enseñó a todos los xpianos por  
obra y palabria: assi como es aquello q̄ dize. El q̄ te hirí  
ere en yna mexilla cele la otra. E aq̄llo q̄ dize el se-  
ñor vfa palabria sc̄. Es: no: no. Itē mas mirad q̄ no  
hagays vfa justicia delāte de los hōbres z otros seme-  
jantes: los quales puedes ver copilados en el floreto  
en el decimo capitulo.

**O**niformemēte responde Nicolao. iij. a estos tres  
puntos diziēdo: q̄ los frayles por su professiō so-  
lamente son obligados ala guarda de aq̄llos consejos  
euangelicos q̄ en su misma regla son puestos so māda-  
miento o redamīēto o so palabria de tanto valor. y esto  
quanto al primero punto: q̄ es de los consejos euange-  
licos: cuya transgression obliga al frayle a pecado mor-  
tal. El. iij. punto q̄ es de los consejos euangelicos que  
estan puestos en la regla por modo de consejo o amone-  
staciō dize q̄ no son obligados en otra manera si no en  
la q̄ la regla los obliga: saluo q̄ la amonestación o rue-  
go o información o qualq̄era otra cosa: tāto mas cōvie-  
ne a los frayles proseguir las de bōdad z yqualdad qn-  
te mas hechos remedadores z yimitadores de tā grā  
padre escogerō mas estrcchamiētelas pisadas de Jesu  
xpo n̄o redēptor. Del. iij. que es de los cōsejos que ex-  
pressamente no estā en la regla ni por mandamiento ni  
por modo de cōsejo. Dize su sanctidad: q̄ tanto mas so-  
obligados los frayles ala guarda de los tales consejos  
q̄ los otros xpianos: quanto mas por el estado dela per-  
fección q̄ por su profession eligierō y se ofrecieron sacri-

Nicola.  
iij.

## Espejo de los frayles menores.

ficio dulce al señor: menospreciaron todas las cosas del mundo. Mas porque el dicho nícola no dixo quales ni quantos fuessen los equivalentes a mādamiēto respondie mas claramēte Clemente. v. en el parrafo. Q.2  
¶ tñtellexim⁹: tñdize. Que dōde quiera q se poga esta palabra en la regla: sean obligados: tiene fuerça de mādamiēto. El qual como ya dicho es singularmente los declaro y específico t puso el numero dellos como pasóce arriba. Al. ii. punto q es q fuerça tiene esta obligación: respóde Clemente. v. que su obseruaciā destos deziseys equipolētes o q tienē fuerça de mādamiētos es necessaria: y la transgression d̄llos es culpa mortal. t porq estos nos sellamen mādamiētos como los otros pues que tienē su fuerça se dirá en fin del tractado.

C. Que la desapropiación de todos los cosas es meritoria y perfecta.

**D**onde dezian algunos t aun agora se dize dezir lo Erasmo q la renunciación de los bienes temporales no es meritoria: ni aun segū algunos guardable ni lícita: delo qual se infería la vida de los frayles menores no ser meritoria ni perfecta por el voto dela pobreza. Díze el papa nícola. iij. respondiendo q la renunciaciō de los bienes temporales assi en comū como en particular como xpo la guardo t la impuso a sus apostoles t imitadores: la qual los frayles menores por imitaciō dellos pmeten: no solamēte es guardable t lícita mas meritoria y perfecta. El qual dicho o conclusion se puede prouar por cinco razones deixadas otras muchas. La primera porq se haze por buen fin q es dios: porq difícil cosa es ser la obra mala q por buen fin se haze: como el fin sea la principal circunstancia de las buenas obras: y el sea el principio de los buenos medios. La segunda porq xpo quisó ser pobre en el nascere: bñr: t morir. Pues si segun los sabios en el eligira uemos d

Cle:  
mēy  
par-  
rafo.  
qui-  
stel.

par'  
rafo.  
iij.

nico.  
iij.  
par-  
rafo.  
por'  
ro.

imitar a los mas sabios: quiē mas sabio que la sabiduria xpo nro redēptor. El qual clama en las plaças del mundo diziendo. Las aues tienē nidos: y las zorras cuevas: y el hijo dela virgen no tiene adónde recline su cabeza. La. iij. porq los apostolos siguieron a xpo ensta vida pobre. Pues si a los justos nos es mandado que parezcamos en el obrar: dezid me quiē mas justos que estos sanctíssimos varones: q totalmente renunciarō al mundo con sus pompas: y se abraçaron con esta sancta pobreza hasta la fin de su vida. La. iiij. porque essa misma verdad la aprueua ser meritoria z perfecta dizen do. Si no renunciaredes lo q posseeys no podeys ser mis discípulos: y en otra parte mostrando la pfectiōn desta virtud dice. Siquieres ser pfecto ve y vende todo lo q posseces z sigue me. La. v. porq la pobreza aparta al hōbre de lo temporal: z lo allega alo eterno y celestial: haze q pierda lo trāitorio z gane lo q es siempre durable: māda q se menosprecie y dexela criatura por q sea el criador tenido en mucho z se pueda alcācar por virtudes. E por esto diro el maestro dela verdad. Bien auenturados son los pobres de sp̄: porq dellos es el reyno delos cielos. Concluyamos luego con el sumo pontifice Nicolao. iiij. z digamos q el estado pobre en comun y en particular: el qual sant Francisco z sus imitadores prometieron es guardable: licito: meritorio y perfecto.

**C**Quela renunciación ya dicha betadas las cosas no excluye el uso moderado y necessario dellas.

**P**odian algunos desir q los q renunciauā el señorio z propiedad delos bienes temporales no podían tener el uso simple dellos: conuiene saber: q assi como el frayle menor no puede tener señorío de alguna cosa: ni la propiedad de su uso: q no pudiese tampoco

## Espejo de los frayles menores.

tener el simple uso. Exemplo. El frayle menor como ya  
dicho es: no puede ser señor del pan que come: ni tener  
la propiedad del ni de otra cosa ninguna: si se entiende  
esto que no duele de comer: ni vestir: ni calzar: ni de otros  
usos semejantes pues q renuncio el señorío y propriedad:  
dad: si renuncio también este uso necesario a la susten-  
cion humana. nico.  
iii.  
par-  
rafo.  
Poc  
itaç.  
Respodo q segú la declaració d' Nicolao  
ui. podemos responder a esta dificultad por vna distin-  
cion y vna conclusion. La distincion es q en los bienes  
temporales ay tres cosas dignas de consideración. La  
primera es el señorío solo sin propiedad d' fruto ni uso  
del: assí como si vn cauallero diesse a vn vassallo suyo el  
eruaje de sudehessa o los frutos de su huerta y q fuese q  
este su vassallo tuviessen la propiedad y uso destos fru-  
tos reseruando siépre el señorío dela heredad su señor.  
La.ii. es la propiedad sin el uso: assí como la yglesia  
romana y el papa tienen la propiedad sin uso das co-  
sas que usan los frayles menores. La.iii. es el simple  
uso sin propiedad y señorío: assí como usan los frayles  
de todo lo q le es concedido a su uso y ejecució de sus  
oficios. Pues como estas cosas ya dichas puedan ser  
conjuntas y deuinas como ya dicho es. Respondo po-  
niendo la cōclusion: q los frayles no puedan tener lo p-  
mero que es el señorío: ni lo segundo que es la proprie-  
dad de vna sola aguja ni de su uso: pero pueden tener  
lo tercero que es uso simple sin propiedad: porq aun  
q esta religión renuncio el señorío y propiedad de qual  
quier cosa que sea: el uso simple no lo renuncio: q co-  
mo sea de hecho y no de derecho: ninguna cosa adqui-  
re el que lo usa: antes segú la verdad y la regla le es co-  
cedido el uso simple das cosas necessarias a la susten-  
tacion dela vida y a la ejecucion de sus oficios durante  
la licencia del dñe: el qual adquiere no poco prouecho  
por el tal uso concedido a los frayles. Lo qual aprue-

nico.  
iii.  
par-  
rafo.  
nóta  
lē ab  
dica.

us el papa nicolao. iij. por su propia autoridad y por  
auctoridad y exemplo dela misma regla diciendo que  
san francisco huiiendo en este mundo por obra mostro  
los frayles poder tener el uso simple delas cosas necel-  
sarias a ellos: assi como es el uso de vna vestidura po-  
bre: y de vn calcado apostolico. Enseño lo tambien por  
palabra: mandando cosas en su regla q no se podian po-  
ner en execucion sin el uso simple delas cosas temporales.  
Assi como es dezir el oficio diuino: predicar: rescer-  
bir la merced dc su trabajo para la sustentacion suya y d  
sus hermanos: y no solo rescibir: pero pedir de puer-  
ta en puerta. Por lo qual esta claro q segun la regla es  
concedido a los frayles el uso simple delo q pertenece  
para vn comer pobre: vn vestir menospreciado: para el  
divino oficio: para el estudio religioso: y para las otras  
cosas necessarias: sin el uso de las quales la vida presen-  
te no se puede sustentar. Ecluyeluego el nicolao. iij  
determinando: q el frayle menor en su officion renuncio  
el señorio delos bienes temporales: y la propiedad del  
uso dellos: mas no el uso simple. Es luego el señorio d  
las cosas q vfan los frayles del papa o del dante y la po-  
priedad tambien: y el uso simple solo delos frayles. En  
tal manera q si el frayle piensa tener señorio de sola vna  
aguja o propiedad del uso della: peca mortalmente  
y es transgressor del voto dela pobrezza.

nico.  
iij.  
nota

**C**uelos q hazen la tal renunciacion del  
señorío delas cosas temporales: no ponen  
sus conciencias e peligro de pecar ni se deuen  
dezir tentadores de dios.

**D**odia auer dubia q los frayles en renunciando los  
bienes temporales pusiesen sus conciencias a pe-  
ligro de pecar: y pudiesen ser dichos tentadores del se-  
ñor: por cuya declaracion es de notar q debago desta du-  
bda principal se contienen otras menos principales.

par-  
rafo.  
v.

## Espejo delos frayles menores.

**L**a primera delas quales es la ya dicha. La. i. es si son los frayles obligados por su regla a usos estrechos de las cosas temporales. La. ii. en que cosas señaladamente deuen tener este uso estrecho segun su regla. La. iii. que uso se deue dezir pobre y estrecho. La. v. en q consiste la perfection dela pobreza. La. vi. que es lo q repugna ala pobreza delos frayles menores. La. vii. si el frayle menor con buena conciencia podra llevar bolsario o famulo por camino.

**T**u primera q es si los frayles en renunciando los bienes temporales ponen sus conciencias a peligro de pecar y se deuan dezir tentadores del señor. Respo de Nicolao. iii. que no. La razó es. Por q los profesores desta religió no menosprecian el camino dela humana prouissió. Onde tres modos o maneras muy lícitas tienen los frayles para proueernse en sus necesidades no renunciadas por su profession. La primera es rescibirlo q liberalmente les fuere ofrecido por amor de dios. La. i. es que mendiquen de puerta en puerta como pobres. La. ii. es queles concede su regla q puedan rescebirla merced de su trabajo para si y sus hermanos salvo dineros o pecunia. E añade mas q onde todas las cosas les faltassen: lo qual en ninguna manera es de presumir: la vía q es concedida a todos en estrema necesidad no deue ser negada a los frayles: porq en tanta necesidad se podia hallare el frayle que le fuese licito recibir pecunia para sustentació de su vida: y esto es verdad si faltassen las tres vias dichas de su prouision: t en otra manera no.

**C**La segunda dubda q es si son obligados por su regla a usos estrechos delas cosas temporales. Respon den Clemente. v. y sant Bernardo. E primeramente dice Clemente. v. q los frayles menores por la profesion de su regla especialmente son obligados a aquello ex p.

estrechos & pobres usos q enessa misma regla son contenidos: & por esse modo de obligaciō q en la regla son puestos. Etambién dijese ser locura & presuncion afirmar q sea heregia desir q el uso pobre delas cosas se encierre no encierre en el voto dela pobreza euangelica. Ité díze sant Bernardino en una epistola suya: examinada por fray Juan de capistrano: & por otros doctos religiosos por mandado delssimo pontifice: q los fray les por su regla no son obligados a otros usos pobres o estrechos: saluo a s̄qllos q en la misma regla son expressos. E assi concluye: q comer carne en el conuento o fuera del no es proyrido a los dichos frayles: avn que siépre les conviene usar moderadamēte & con discrecion delas cosas temporales. Esto es lo q tiene Clemēte en su declaraciō parrafo expremiss. En nícolao. iij. en el. iiij. 7. iiiij. parrafos de su declaración.

**C** IIa. iiij. dubda q es en que señala damente nos manda la regla tener uso estrecho. Respondo q en todas las cosas q tocā a la pobreza: assi como no tener muchas tunicas: & dela vileza dellas: & de no yr caualgando sin necessidad: & de no traer calçado: & de no tomar pecunia & de guardar se de entrometer se en los bienes delos q entran en la orden: & de lo q toca al ayuno dela regla: y generalmēte de no tener alguna cosa propia en común o en particular. E de otras cosas semejantes que en la regla se hallaren.

**C** IIa. iiiij. que es que uso se deve desir pobre o mode= rado. Respondo q los padres antiguos assi lo entēdieron y determinaron. Quiene saber: q n̄ fa regla a unas cosas pone entredicho totalmente en tal manera q no solamente nos proybe el uso delas tales cosas: mas a= un la affection dellas: assi como es usar d' pecunia: d' posseſſiones: de censos: rentas o reditos. A otras entre= dizen a sola la affection: & no al uso simple. Esto es que el

adiſ  
cion.  
sant  
ber‐  
nar‐  
dino

iiij.

iiiij.

## Espeso de los frayles menores.

frayle menor: assi deue vsar delas cosas a el necessarias como de nosuyas. Esto es lo q los padres antiguos entendieron: q siempre deuemos detener la affection extraña alas cosas a nro vso concedidas: t desta manera quedar les ha el simple vso delas tales cosas: t no la propriedad del vso. Porque assi como por nra regla nos es entredicho todo derecho o iuridicio delas cosas temporales: assi mesmo la usurpacion del mismo derecho cerca del tal vso. Luego tomemos lo q nos es concedido q es el vso simple t dexemos el senorio delas cosas t la propiedad del vso dellas a cuyo ce: pues q ni propiedad de vso: ni senorio de cosa segun nuestra regla podemos tener.

Otras cosas nos conceden rara regla como de racionable: assi como es lo q pertenece al vestido pobre: comida templada diuino culto: y estudio delas sagradas letras: t no solo para el tiempo o necessidad presente: pero aun para las futuras eminentes: por q la calidad delas personas: la variedad del tiempo: la condicion delos lugares: la execucion delos oficios de nro estado: t algunas otras circunstancias requieren ser pueydas ya mas ya menos: por esta moderacion que no es otra cosa sino el medio dela virtud dela pobreza: el qual medio en el vso no se puede señalar uno para todas las necesidades: por q diuersas necesidades con diuersos remedios han de ser socorridas: mas señala se este medio dela virtud pobre: por la razon del prudente pascado: contemplante la calidad delas personas: la variedad del tiempo t otras cosas semejantes. Mas pregunto si el per lodo en el conceder: y el subdito en el vsar excede el medio dela razon pecara mortalmente? Respondio que dos maneras ay de excesos. El uno q manifiestamente amasailla el estado dela pobreza euangelica. assi como vsar de pecunias t otras cosas semejantes. y este tal ex-

cesso es pecado mortal: assí enel que lo cócede como en el que lo vſa. Otra manera ay de exceso q̄ no deroga manifestamente la perfección dela pobreza: assí como es vſar de dos tunicas sin mucha necessidad: ⁊ de alguna superfluiedad en el manjar y en otras cosas semejantes: y este tal exceso se diſe ser pecado venial: assí enel que lo concede como enel q̄ lo vſa a ſa biendas. Porq̄ no entendemos ſer así incluydo el vſo pobre enel voto de nra regla ⁊ dela euangelica pobreza: q̄ todo exceso o imoderancia ſea pecado mortal ⁊ trāſgressora dela ſubſtancia dñfo voto. Estas coſas ya dichas creemos ſer expreſſa intención del bienaueturado fant Frācisco en ſu regla: ⁊ del ſeñor Micolao. iſf. en ſu declaracion: ⁊ del bienaueturado fant buena ventura: ⁊ dlos quattro doctores q̄ fueron los mas ſolēnes de nra orden: ⁊ de fray hugo q̄ fue varon exceilentissimo. Eſſí creemos xpo auerto impuesto a ſus aþoþoles: y despues dellos fant Francisco: ⁊ los antiguos padres de nra orden ſe mejantemente lo auer entendido. La qual declaració del vſo pobre fue hecha enel año del ſeñor de mīl 7200 zientos 7 ochenta ⁊ cinco: ⁊ publicada por el general ministro fray Attoloto: y en tiempo de martino q̄rto fue despues aceptada enel capitulo general del monte pesulano: presente fray Matheo de aqua ſparsa general ministro: y ſe meſantemente de fray Reymundo de gaufredo tambié ministro general. y en vn capitulo general q̄ el celebro en parís fuere repetida. E finalmente de Abertino no fue deſechada: antes eſta enxerta en ſus eſcriptos.

**C**ela quinta que es en q̄ conſiste la perfección dela pobreza. Digo que dios no mira tanto ala pobreza exterior quanto estimala interior: que es eſſencia ⁊ forma dela verdadera pobreza: ⁊ por ello no basta a los pofesores dela sancta pobreza traer habitu vil y el coraçón

v.  
nota

## Espeso delos frayles menores.

rico:antes son obligados a la perfecta guarda della asti  
ínterior:la q̄l guarda ua dios como exterior: la q̄l rescí  
besu corona dela mano d̄l seño: tal proximo edifica en  
gran manera. Por cuyo conocimiento es de notar q̄  
tres maneras ay de pobreza entre los religiosos. La p̄  
m̄ra sellama pobreza de profession solamente. La segund  
a se dice pobreza de uso t profession. La iiii. se nōbra  
pobreza de profession:uso:t aficio:y deseo.

Dela primera que es pobreza de profession digo q̄ es  
aparente t no verdadera: t por cōsiguiente no merito  
ria:antes muy dañosa t infernal: porq̄ es necessaria t  
no voluntaria. E desta manera ay muchos pobres no  
solo mundanos:po avn religiosos q̄ por la profession  
q̄ fizieron comē mal t vistē peor: y esto porque mas no  
pueden:que si pudiessen mas polido vestirian que cos  
tefanos galanes: t mas explēdidos serian sus mājares  
que los del rico auariento. Estos tales cō mucha razō  
se pueden dezir pobres del mundo t no de dios:maní-  
fiestos ypocritas:míebros del cuerpo infernal t no de  
la religion sancta:cuyo deseo tanto mas arde quanto  
mas carece delos bienes temporales t del agua dela  
gracia del seño. E no solo estos son pobres de professiō  
solamente los quales possee estas passiones temporales:  
pero avn aquellos que cō tanta aficio usan las cosas a  
ellos concedidas que si les fuesen quitadas les pesa-  
ría mortalmente: t murmurariā a rienda suelta de sus  
perlados porq̄ los privuan del uso delas tales cosas.  
Destos digo q̄ son pobres en la apariencia dlos hōbres  
t manifiestos ypocritas en el acatamiento de dios: porq̄  
son pobres de necessidad t no despū t voluntad. La se-  
gunda manera q̄ es pobreza de professiō t uso:es quādo  
se dessea lo q̄ es menester y necesario de suya necessi-  
dad: t se duele de toda superfluydad curiosidad:y p̄ciosi-  
dad. Estos son dignos de alabanza:porq̄ de sus aficio-

nes al ançarō todas aquellas cosas delas quales no tienen justa necessidad: pero en esto se muestran ser defectuosos que tienen grande amor alas cosas a ellos necesarias a su uso: porq aun que una cosa sea al frayle menor muy necessaria y el uso della le sea concedido: sepa q totalmēte le es entredicho tener la aficō: o posseer la con placēcia alguna. Destos digo que aun q sean ellos buenos pobres: que ayn no son perfectos por lo qual les sera necesario purgar su imperfectiō venial en este mundo o en el otro. La tercera maniera es pobreza de profesiōn uso y aficō: y es quando el fiel siervo de dios estraydo al amor dela pobreza en tanta maniera q su cora con deseos nūca se inclinen a alguna criatura ni a cosa temporal: antes las cosas necesarias a la mortal naturaleza cō enojo y fastidio las rescibe: porque querria verse suelto de las presentes necesidades: para q con libre y desnudo afecto pudiese bolar entre los desnudos braços desu amado J̄esu xp̄o crucificado. Los que en tal maniera usan delas cosas temporales y tan libres son en la aficō que assi las usan como si no las usassen: y assi la carne rescibe su consuelo: q la voluntad siépre tiene fastidio: estos se puede dezir sin reproche voluntarios y verdaderos pobres d J̄esu xp̄o: qual parece aquel q dezíalibra m̄señor de mis necesidades. Si me preguntas en quales destos esta la perfection dela pobreza: digo q no en los primeros porq son propietarios delante del señor y como tales rescebirā de el castigo: ni en los segundos avn q sean buenos porq son defectuosos: pero resplandece en los terceros: que no solo son pobres por profession y uso: mas antes de grandissimo amor y aficō.

**C**ela. vi. que es saber q es lo que repugna a la pobreza de los frayles menores. Respondó q a esta dubda de terminarō muy suficientemēte Clemēte. v. Juan. xxij.

## Espeso delos frayles menores.

z sante bernardino. Onde dixe Clemete. v. primeramen Cle. v  
te: q los frayles no puedē ser instituydos herederos: parra  
ni puedē tomar el valor delas tales heredades en tos fo. pre  
do ni en parte. Segundo q no pueden tener reditos ni inde.  
possessiones. Tercero q por ninguna cosa temporal de parra  
ue parecer el frayle menor personalmēte delante d al- fo. clá-  
gun juez: por q no parezca q demanda alguna cosa co- os an-  
mo pp:ia suya. Quarto q no puedā ser albaceas: pero nui.  
bien puedē dar consejo como se ciplian las vltimas vo parra  
luntades delos testadores. Edigo q no puedē ser alba- fo. am-  
ceas o recsibir en si las execuciones delas vltimas vo plius  
luntades: porq algunas vezes por estas cosas son cōstre- parra  
ñidos de se entremeter en las disposiciones y restitucio- fo. ve-  
nes q se han de fazer de vsuras z otras cosas mal gana- rū.  
das. Quinto q avn q puedā tener huertos y eras com parra  
petētes para las ortalizas a ellos necessarias: pero no fo. lí-  
para q se vendan las ortalizas ni viñas ni otra cosa por cet.  
el scimejante: porq repugnā ala puridad dela regla z or- parra  
den. Sexto que no cō poco temor se deuē los frayles re- fo. rut  
lazar en hazer ayuntamientos de trigo o de vino para sus.  
guardar en sus cilleros: mas entóces solamente puedē  
hazer estas cosas con buena cōciēcia quādo es muy ci- Joā.  
erto y creyble alos ya muy experimētados que en otra  
manera no podian auer las cosas necessarias ala sustē- rrif.  
taciō dela vida. Euya determinaciō cometió Juā. xxij  
a los prouinciales o custodios: cō parecer del guardiā  
z de otros dos sacerdotes antiguos y experimētados in de:  
en la orden: z cō consentimiento dellos encargandoles clara,  
las conciencias sobre este negocio. Itē manda el dí- tiōe q  
cho Juan. xxij. q hecha esta examinaciō por los padres icipit  
antedichos: puedā los perlados arbitrar z mādar: dō  
de: quando: como: z quantas veces los frayles puedā quo:  
hazer los dichos ayuntamētos de pā o de vino para rsidā.  
guardar. Itē el mismo papa māda alos subditos q si:

## Espeso delos frayles menores.

fo. xxvii

guan la tal determinaciō hecha en la manera ya dīcha: parra  
z que en siguiendo la no sea ni se deuā desir trāsgresio fo eo=  
res desu regla:orden o cōstituciones. Sean luego en dē.  
quāto peligro ponē sus conciēcias los plados q a riē adiciō  
da suelta mādan procurar las tales limosnas demasia dī au  
das sin hazer la dicha examinaciō ni tomar parescer d'ctor.  
nadiē:antes lo q̄ peores:ay algunos por n̄ros pecca=  
dos q̄ no solamēte no tomā parescer. zc. pero ni se sabe  
de addde vienē ni como se gastan las limosnas. Septi Ele v  
mo q̄ en ninguna manera de aqui adelāte hagā ser he= fo. hīc  
chos o permitā hazer edificios que cōsiderado el nume= parra  
ro delos moradores deuā o puedan ser reputados por fo. dīz=

excessiuos en grandeza o en numero : mas que en tos  
dolugar sean los frayles contentos con edificios tem=

plados z humildes. Octavo q̄ deuē bastar alos fray= Ele. v  
les paramētos z vasos ecclesiasticos cōuenibles z sufí parra  
cientes cōpetenteimēte en numero y en grādeza : porq̄ fo. dīz=

la curiosidad supfluydad o grā preciosidad enestas co uise,  
fas y en otras qualesquier q̄ sean no puedē cōuenir ala esam.  
professiō y estado delos frayles. Por lo ql̄ quiere y mā=

da su sanctidad: q̄ estas declaraciones suyas sean guar  
dadas delos dichos frayles. Zassī paresce q̄ avn q̄ no adiciō  
fueren obligados a las cosas ya dichas por su regla: sō dī au  
lo tempo por este precepto apostolico. Sāt bernardino ctoz.  
dice:que la supfluydad o preciosidad no ha de ser juž= Sant  
gada segun la necesidad del arte o de su uso : conviene Ber  
saber moderado : como el uso moderado no pueda ser nardi  
dicho supfluo ni curioso:ni por consiguēte vicioso: an no.  
tes segū verdad y regla:el uso moderado dī las cosas es  
licito:como paresce por la declaraciō de Nicolao.iiij.co  
mo fue dicho en el parrafo.iiij. E porq̄ la moderaciō del  
dicho uso deue ser juzgada segun la caudad delas pso=  
nas z otras circunstācias que suelē ocurrir z no puede  
la curiosidad o supfluydad ser facilmente determinada:

## Espejo de los frayles menores.

Por esto no puede ni deve ser juzgada por los subditos: mas por los ministros y custodios: o por aquellos que de los dichos ministros tienen esta autoridad cometida. Los cuales en tales casos deuen segun dios y conciencia disponer y juzgar discretamente: segun la dicha declaracion. Itedizemas sant bernardino que si en los lugares de los frayles fueren halladas manifiestas superfluiedades o curiosidades: no pecan salvo los q las procuraron o introduzieren: y los q las consentieren: y los q pueden buenamente resistir y no quieren: o si les penece por oficio y no se curan: maxime si puedan como ya dicho es. Como son los plados padres antiguos y disadictos de los cuentos: y no los otros q usan delas dichas cosas por alguna necesidad o por euitar escandalo. E por esto avn q Clemente. v. ay declarado q el uso de cosas preciosas o superfluas no convenga al estado de los frayles: manda empero sopena de descomunion q no dexen los lugares ya recibidos sin licencia dela silla apostolica: como paresce en la clementina. Cupientes de penitencia. E por esto la superfluydad o curiosidad no es suficiente causa: por la qual los frayles deuan desamparar algul lugar ya recibido. Pero entonces podran desamparar el dicho lugar quando ocurriere alguna causa: por la qual la regla no puede ser guardada spiritualmente. E tambien dice el ya dicho sancto: q usar de calices y patenas de plata con condicion q en ellos no sea muy gran preciosidad o excesiva grandeza: no repugna alla regla de los frayles: antes conviene para euitar la imundicia y otros peligros q puedan acarrecer cerca dela sagrissima eucaristia. Todas estas cosas son del bienaventurado sancto: mas ay que contra lo ya dicho se han alcançado algunas dispensaciones: o por q mas propriamente hable relaxaciones. Por q de Sisto. iiii. fue impetrado como paresce en los libros dela orden que pu-

diesen los frayles tener paramentos ricos de plata y  
de oro o otras cosas pertenescientes al culto diuino: y te-  
ner campanas grandes y diuersas quando pareciesse al  
capitulo priuincial q estas cosas no se podian desegnar  
sin escandalo y perturbacion delas notables personas.  
Mas verdaderamente nunca esto acaescera: porque las  
notables personas bien informadas nica se scandalizan  
del tal desegno delas cosas preciosas y supfluas: antes se  
edifican viendo q los frayles quieren guardar su regla  
assí como la prometieron. Embo algunas vezes se fin-  
ge o procuran la apariencia destos escandalos sed ve illis  
desto temor a uillas: Mira mira q peores cosas veras.  
y que tambien se ha alcancado q los frayles puedan us-  
ar de cosas curiosas y muy preciosas: porque Leon. x.  
como paresce en el suplemento a. xv. hojas concedio que  
las casas q son hechas en la ordene q mas parecen pala-  
cios de grandes señores q moradas de pobres: y los pa-  
ramentos y vasos ecclesiasticos q en el numero y precio  
parecen repugnar a la pobreza y otras qualesquier co-  
sas q los frayles comun o particularmente usan las pue-  
dan tener y usar sin macula y qbrantamiento de su pro-  
fession: qriendo y mandando assi ser guardado en los  
tiempos aduenideros. Por ventura vees peores cosas?  
Diras por ventura. porq? La apostolica dispensacion no  
basta a la conciencia principalmente como el papa diga ex-  
pressamente en el dicho breve q sin macula y transgresion  
de su profession puedan los frayles usar destas cosas:  
Buego te que no lisongees destas y de otras semejan-  
tes dispensaciones. Mas mira q los sumos pontifices  
bien informados nica entienden conceder tales rela-  
ciones ni de derecho diuino lo puede hazer: saluo si no  
fuese pur causa de mayor bien. Los quales son obliga-  
dos segun diz en los derechos de defender el diuino de-  
recho fasta la sangre. Porq dispensadores niles: y no

## Espejo de los frayl se menores.

destruydores o dissipadores prodigos de los ministérios de dios son. E si las dispensaciones ya dichas escusassen a los frayles totalmēte: los cōuentuales no terían reprehēsibles en vſar de reditos t posſeſſiones pues q para ello tienen dispensaciō: y ser les ya muy fácil hazer poner en sus bulas q vſando destas posſeſſiones y reditos no fuessen transgressores de su regla ni pusiesen macula en su pfeſſion. Mas quā grā burla sea esta t no ſuſtrible a n̄o eſtado eſta claro: porq de aquí ſe parece seguir dos contraditorias ſuntamente verdaderas: cōulenſe ſaber q ſeas pobre euangelico no guardando la euāgelica pobrezza: antes creyēdo q no eres obligado de neceſſidad a ſu guarda. Mas o dios a quanta t a quanta ceguedad yinierō eſtos tales q crean o finjā ellos creer ſerles licito vſar las dicas relaxaciones por priuilegios impetrados cō obſeruanciā d ſu regla. Mas ciertamēte ſi ſobre eſtas impetraciones no ſe po ne remedio poco a poco nos verremos al profundo d los males: como hizierō n̄os padres los cōuentuales cō ſus cōtinuas dispēſaciones: ni basta dezir ya es prohibido q ninguno impetre alguna coſa fin licēcia del cōmissario romano: porq con una clauſula facilmente pue de ſer ſuplido. Mono díze Clemēte. v. que cerca los ca- Cle. v uallos t armas q ſe ofrecen a los frayles: aſſi ſe ayā co- patras mo en las otras limoſñas pecuniariás en todo t por te fo. cir do. Si preguntas ſi ſe puedē vender los tales cauallos ca eqz t armas t cōmutarlos en otras neceſſidades. Respon- do que ſi no ay neceſſidad en ninguna manera ſe pue de el tal recibir mīeto ni cōmutaciō hazer porq ſon pecunia. Onde todo aqullo q los frayles no puedē vſar en ſu ppā ſpecie: aſſi como cauallo t armas t otras coſas ſemejantes es pecunia: como declará los crponedores S. B de n̄a regla: y eſpecialmēte ſant buena vētura. E ſea p ena prohibido a los frayles por ſu regla que no reſcibā pecunia vcl.

ní otra cosa que tenga olor della: pero si ay necessidad de limosna pecuniaria pueden los rescebir a la cōmutacion o venta delas tales cosas se ha de hazer por el dāte: o por quiē el señalare: o por quiē señalare los frayles de su licencia no queriendo el señalarlo: t no por el sindico: porq seria interpuesta persona: lo qual es prohibido a los frayles por su regla. La razōn es porq el papa no toma el señorio destas cosas pecuniarias en si fasta que son conuertidos en usos cōuenibles a los frayles. En exemplo. Ofrece uno a los frayles un cauallo o una viña para q se venda, se conuerta en las necessidades delos frayles: el papa no toma el señorio del cauallo ni dela viña ni menos dela moneda por ellos dada fasta que sea conuertida en cosas usables a los frayles: assi como es paño para vestir: ornamētos para el altar. Concluye luego que el sindico del papa ni puede rescebir el cauallo ni la moneda dada por el: porq destas cosas no recibe el papa señorío en si como ya dicho es. Mas si desta moneda se cōpra trigo o azeyte: o otra cosa con uenible al estadio delos frayles: y estas cosas se han de tornar a vender o cōmutaren otras: esto no se puede fazer sin por el sindico: porq el señorío dellas es ya del papa cuyo procurador es el sindico. Esto se entiende en estas partes: porq en la ytalía tienen los frayles bula: por la qual todo lo q les es ofrecido: agora sea dinero o armas o cauallo o qualquiera otra cosa en señalando los frayles el sindico del papa: y en rescribiédo el dicho sindico la tal limosna. luego queda el señorío en el sumo pontifice y en la yglesia romana. Esta bula no aceptaron los religiosos d̄stas partes: t por esso creo que no pueden usar della cō buena cōciencia. Si el sindico p̄dela que es mandado en los testamētos: assi como peculia o otra cosa reduzible a ella: ya usan los frayles desta dubda. A la septima dubda q es si pueden los fray-

## Espeso de los frayles menores.

les lleuar consigo por camino bolsario. Respondó q la regla concede: q Nicolao.iiij. q Clemete.v. declará que los perlados para la cura de los enfermos q vestir los otros frayles: puedā recurrir a los amigos spūales: al dante conviene a saber o al nombrado por el o por los frayles no queriédo el nōbrar lo. Es sancta buena ventura s.b.v. q por estas necesidades se entiēden otras mayores: q también qualquiera inevitadle necesidad q sea. De donde paresce q si los frayles fuessen por la obediencia adiccia q passassen por algunas tierras inhumanas: en las quales no hallassen por dios lo necesario a su vida humana: duráte la tal necesidad podiā lleuar consigo bolsario: mas no en otra manera. Lo qual paresce ser verdad por muchas razones. La primera porq en el capitulo general Costaciensi fueron los q trayā bolsarios acusados de los que procurauā la reformación de la ordē. In cōscia los cōdena: el qual alega a Alvaro español que dice en el segūdol libro del plāto dela yglesia: q los bolsarios no puedā ser llevados sino como dicho es por tierras inhumanas q por la obediencia q necesidad inevitable. La.iiij. porque vbertino los repreueua en el libro de vita xp̄i. La.iiiij. porque sant bernardino díze que son pretiosos los que tales bolsarios consigollevā. La.v Ber porque sancta bernarda díze q la pobreza euangelica se ha de guardar assi en el camino como en el conuento. Onde nota q dos cosas se requiere de necesidad allen de delas ya dichas para poder con buena cōciencia recorrer a los amigos espirituales. La primera es causa susta y necessaria. La segunda la modificación dada por Nicolao iiij. q Clemente.v para procurar las tales limosnas: q faltando yna destas es proybido el recurso a los amigos spūales: s opena de pecado mortal: q transgresión de su regla. Ques como los caminantes no pue-

dan guardar estas dos círcunstancias por camino: no  
puedé lleuar tā poco bolsarios sin daño d su cōciencia.  
E q̄ sea verdad ellos no poder guardar estas dos círcunstancias por camino paresce por q̄ tarde o nūca tie-  
nen verdadera necessidad como lo muestra la experien-  
cia en los que van a romia t alos capítulos t otros ca-  
míos muy largos como buenos religiosos: pidiédo  
de puerta en puerta por amor del señor: alos quales el  
puee muy copiosamente. E si alguno dixeret q̄ los que  
lleuan cauallos t moços no podrían sustentar se sin lle-  
uar bolsario. A estos respondó q̄ son obligados a cami-  
nar a pie si puedé: t si no puedé seria bueno q̄ les basta-  
se vna bestezuela pobre q̄ pudiesse ser mantenida con lí-  
mosna como el que la lleua. E si dixeret que diremos d  
aquellos q̄ han d andar largo camino en breue tiempo  
lo qual no pueden hacer sin buena bestia t bolsario. A  
esto se puede responder q̄ para largo camino: largo tiem-  
po se requierez a su estado no conviene ellos ser correos  
E ocluyo me q̄ pues de todas las cosas hā de rſar eltre  
chamete: t son puestos en el mundo como la cādela en  
el candeleropara alſibiar por buen exemplo alos fieles  
xpianos: q̄ se guarden de lleuar bolsarios: por q̄ d otra  
manera como podrá mostrar alos otros ellos no tener  
nada en la pecunia y ser desapropriados de todo díne-  
ro. Miren biélos tales como es falsedad y egáño ellos  
tener luita necessidad: t les es imposible guardar las  
modificaciones ya dichas para procurar las limosnas  
pecuniarias: assi es imposible lleuar bolsarios por ca-  
mino sin q̄brantamiento de su regla t daño de sus con-  
ciencias. E por estas leyes podras saber lo que repugna  
ala pobreza delos frayles menores.

**C**Que la ppriedad delas cosas: cuyo vso  
simple es lícito alos frayles: pertenece a la  
yglesia de romia.



## Espesos de los frayles menores.

**C**o<sup>d</sup>ice Nicolao. iij. q<sup>ue</sup> todas las cosas muebles: cuyo parra  
uso de hecho es lícito a los frayles t orden: assi presen  
tes como futuras: rescribe en si la yglesia Romana el se-  
ñorio t propriedad dellas: saluo si el dante lo reseruasse  
para si. De las inmuebles haze vna distincion: y es q<sup>ue</sup> al-  
laco que si mandan a los frayles viñas para labrar: o calas  
para alquilar o otras cosas semejantes: no rescribe en si  
el tal señorio o propriedad: porq<sup>ue</sup> a los frayles no es lícito  
en alguna maner a posseer ni usar d<sup>o</sup>les tales m<sup>u</sup>ndas. hec.  
Mas si mandá q<sup>ue</sup> las dichas heredades se vendá: y el  
precio dellas sea conuertido en usos lícitos a su estado:  
sera entóces el señorio t propriedad assi d<sup>o</sup>la heredad co-  
mo del precio por ella dada del dante: t conuertido este  
precio en usos conuenibles a los frayles: assi como de  
calices: de vestiméntos t de otras cosas semejantes. En  
tonces rescribe el papa en si el señorio t propriedad de las  
tales cosas usadas por ellos. Por ventura no veys co-  
mo el papa solo rescribe el señorio t propriedad de las co-  
sas lícitas al uso de los frayles: en las quales el dante no  
retuuo para si el señorio. De aquí se infiere q<sup>ue</sup> el summo  
pórtifice no toma en si el señorio dela pecunia ni d<sup>o</sup>las co-  
fas a ella reducibles: ni de cosas curiosas: ni de rique-  
zas: ni de superabundancias o tesoros. Por lo qual su  
sindico ninguna auctoridad ni accion tiene sobre las co-  
fas ya d<sup>o</sup>ichas. y esto se entiende de los q<sup>ue</sup> guardan la cla-  
ració de Nicolao. iij. t su regla: pero no de los q<sup>ue</sup> accepta-  
ron la martiniana: lo qual se declarara mas adelante.

**C**o<sup>d</sup>ice avn que a los frayles les sea lícito  
usar d<sup>o</sup>las cosas a ellos cōccidas: esto no se  
deue d<sup>o</sup>masiada mas moderadamēte fazer.

**C**ontra las cosas usat<sup>es</sup> t las otras cosas: el uso d<sup>o</sup> parra  
las quales los frayles para sus necessidades t pa ex-  
ecución de sus oficios lícitamente puedē auer como no  
puedan auer el uso de todas las cosas: no resciban q<sup>ue</sup>

alguna supluydad o riqueza o abastáça: que amégue **Mico**  
**la sancta pobrezao** para atesoramíeto: o con tal inten- **lao. iij**  
**ción de vender las o enalzar las o so color d prouissió** parra  
**para el tiépo aduenídero o por otra ocasion:** mas en to **fo. ijs**  
**das las cosas parezca enellos renunciació de todo qn-** **super**  
**to al señorío: z necesidad verdadera quanto al uso** **tc.**  
**cosas q los frayles no puedē vsar assi como son armas** **adicio**  
**z cauallos: z otras cosas no pertenesciétes ala execuci** **ón de**  
**on de sus oficios: nolas puedē procurar o rescebír: mas** **ctos.**  
**las otras cosas q los frayles puedē vsar diže que no re**  
**cibá para supluydad ni so color de puiissió para el tiem**  
**po aduenídero: cōuiene saber para largo tiépo: mas se**  
**lo para necesidad presente o eminente.** **Mi** rescebá pa  
**vender: saluo si lo demandare justa necessidat z con li**  
**cencia del dante el qual señale quié pueda vender la tal**  
**cosa: porque el sindico por razón de su oficio no puede**  
**entremeterse enestas cosas: antes sería interpuesta p-**  
**sona si algo dispusesse d las tales limosnas como ya di**  
**cho es.** **P**odía empero siédo señalado por el dante no  
**como sindico mas como depositario suyo: o como ami**  
**gospūal delos frayles disponer destas cosas.**

**C**Declará a que plados pertenesce cóces  
 d. r a los frayles el uso delas cosas dadas  
 ala orden.

**C**Dízenicolo **ao. iij.** q las cosas vsables por los frayles **parra**  
 z orden los ministros z custodios con discrecio las or- **fo viij**  
 dené z distribuyá como la calidad delas psonas: la di- **Mico**  
 uersidad delos tiépos: la condició dlos lugares z algu **lao. iij**  
 nas otras circunstā: ias lo demandaré ser proueydas **parra**  
 ya mas ya menos o en otra manera. Empero assi sea es **fo hec**  
 to fecho q siempre respízca la sancta pobrezza enlllos **autē.**  
 Y en sus cosas segun se halla ser les mandado por su re **adicio**  
 gla. El qui se han d notardos cosas. La primera que el **dl au-**  
 papa cócede a los plados q puedā cóceder a sus subdi- **ctos.**  
 d **iiij**

## Espejo delos frayles menores.

Sos el uso delas cosas a ellos conuenibles con una modificación: conviene a saber que siempre resplandezca en ellos la sancta pobreza. E si de otra manera presumiesen conceder o dispensar: no valdria nada su concessión o dispensación: porq no serían dispesadores mas dissipadores y contratadores de hazienda ajena contra la voluntad del señor de llas q es el papa. Lo segudo q aquí se ha de notar es q disponer y conceder los dichos casos solamente pertenece a los ministros y custodios: ya que de llas tuviere autoridad: y no a los guardianes por rason d su oficio: porq antiguamente todos los plados dela ordé sellamauan por un nobre: conviene saber o ministros o custodios. Mas agora despues desta declaració como ya tengan muchos nobres: a cada nobre se da su oficio distinto. E assi no cures d las declaraciones antiguas o nuevas que declará este passo en otra manera: porq si dixeron verdad en sus tiempos los antiguos: agora ya no vale nada: y de llas díl tiempo presente esta es la ver dadera: conviene saber q a solos los ministros y custodios conviene conceder el uso delas cosas dela ordé a sus frayles: y esto se entiende segun la regla y su declaracion porque segúlos statutos y capítulos generales pa al gúas cosas pequeñas tienélos guardiács autoridad.

**C**Que modificaciones se han d guardar cerca de la pecunia.

**C**De lo que deuen interuenir en las limosnas pecuntas pareras: y de los modos que se ha de guardar hallaras por fo. ix. Nicolao. iij. en el parrafo. Eterumq in eadē regula: y por Clemente. v. en el parrafo. Porro cum dictus. E porque este articulo se declara muy bién la tercera pte de la presente obra no me alargo mas.

**C**Como se deuen auer los frayles en los testamentos y mandas a ellos hechas.

parra

**C**Nicolao. iij. declara q en tres maneras se puedē fa= fo. x.

ser estas mandas. La primera es quando mādan a los  
frayles viñas o heredad para labrar: o casa para alqui-  
lar o otras cosas semejantes: de las quales los frayles  
rescibian el fructo áñual o reditos dellas. La. iij. es que  
puede ser mandado q̄ se venda la tal casa viña o here-  
dad & q̄ el precio della se cōvierta en las necessidades d̄l  
conuento o frayles. La. iiij. manera es quando se mādan  
indiferētemente sin q̄ el testador declare su voluntad: assi  
como si dixesse. Mādo tal viña o heredad a los frayles  
& no declarasse si era su voluntad que la posseyessen o al-  
quillassen: o se vēdicesse para q̄ el precio della fuese con-  
uertido en cosas necessarias a la orden. Della primera  
manera de mādas quiere su sanctidad q̄ desta totalmē  
te se abstengan los frayles: porq̄ en ningūa manera cō-  
uiene a ellos ni a su estado posseer: alquilar: ni gozar de  
los tales reditos & prop̄ios. Della segunda manera de  
mandas: declara su sanctidad q̄ si ay verdadera neces-  
sidad presente o eminente & ppria con las otras condi-  
ciones q̄ para las limosnas pecuniarias se han d̄ tener  
& guardar las puedan rescebir con buena conciencia.  
Pero no auiendo las necesidades ya dichas: o no gu-  
ardando las modificaciones dadas por su sanctidad ē  
ninguna manera pueden rescebir las tales mādas sin  
transgressiō de su regla. Della tercera manera de man-  
das que es: quādo el testador no declara su intenció q̄e  
resu sanctidad q̄ esto sea entendido ser mandado a los  
frayles por modo lícito a ellos & su estado cōuenible.  
En las quales mandas se han de auer en todo y por to-  
do como en las otras limosnas pecuniarias a ellos os-  
frecidas indiferentemente.

**C**Amonesta a los herederos q̄ cumplan  
las mandas a los frayles hechas.

**C**En este parrafo se cōtienē tres puntos p̄incipiales. parrafo  
El primero es vna amonestaciō: y el segundo vna pie- fo. xi.

## Espejo delos frayles menores.

gunta: y el tercero es otra. Digo q el primero puto es vna amonestacion que el papa haze a los herederos y ejecutores delos testamētos: a los perlados tuezes. Elos herederos y ejecutores māda q libremēte paguē las mandas hechas a los frayles. Alos perlados tuezes que cōpelan a los deudores a pagar las dichas mādas si fuerē negligentes: porq las vltimas voluntades delos testadores ayā efecto: y ellos no sean defraudados delos spirituales socorros: ni los frayles de su caritativa limosna. Item pmetio su sanctidad d proueir sobre este caso mas copiosamente: mas cree se q murio en breue tiempo por lo qual no se cumplio su promessa. Mas martino. iij. 2. v. suplieron este articulo dando a los perlados auctoridad q pudiessen nōbrar vn sindico o procurador q no sea dela ordē. El qual luego como fuere nōbrado por el plado es procurador no dela orden mas del papa. El qual procurador puede pedir las mādas hechas en los testamētos t otras qualesquier constitutas dadas o ofrecidas o mādadas a los frayles: como parese mas largamente por la bula de martino. iij. la qual fue suspendida por Juā. xxij. t por Martino. v. 2. ci. sexto. iiiij. t otros muchos pontifices fue despues tornada en su fuerça t vigor. Etābien a y otra semejante a esta de Nicolao. iiiij. El segundo puto es vna pregunta: y es saber que plados puedē instituir o nombrar este sindico. Elo qual respondió q el guardiā por si solo: ni el con todo el conuento no puedē nōbrar el tal sindico. t porq si el por si o cō todo el conuento lo nōbrassen: el por ellos assí nōbrado no seria sindico: sino interpuesta persona: re si tassí no ternia auctoridad alguna para exercitar el oficio de sindico: y el guardiā pecaría mortalmente porque era p̄prietario t transgressor de su regla. Onde solos los ministros provinciales t custodios tienen auctoridad para nōbrar el sindico. Por lo qual nota q los di-

chos ministros o custodios se pñedá auer en el nōbrar  
los sindicos en tres maneras. La primera pueden los <sup>modº</sup> nombrar particularmēte en cōciécia para q̄ puedā cōmutar o vender las cosas q̄ en la ordē son superfluas: y nandí estos no podrá demandar cosa alguna en suy়o níleg sindicar se delante fuez: porq̄ este no fue nōbrado delante es-  
criuano y testigos: pero podrá cōmutar las cosas sup-  
fluas en la ordē en otras a ella necessarias. La segunda  
manera de nōbrar este sindico es delante de escriuano  
y testigos sin parecer z consentimiento del conuēto. y  
esto avn que lo puedan los dños lados ya dichos faſer  
y el acto sea firme: no se deve haſer ſino a plazer z con-  
tentamiento de los guardianes z conuēto: porq̄ ellos fa-  
ben mejor: quíe les ſea mas cōuenible o puechoso para  
ſindico. La tercera manera de nōbrar este ſindico o p-  
curador es como dicho es con cōsentimiento del con-  
uento o capítulo. E guardé ſe los ministros o custodios  
os q̄ en el nōbrar los tales ſindicos: no vſen deſte vo-  
blo. yo cōſtituyo. o cōſtituymos: ni cōſentā q̄ ſea pue-  
ſto por el escriuano. mas digā. yo nōbro delante de los  
frayles o conuēto por auctoridad de n̄ros priuilegios  
aſulano por ſindico deſte conuento para que por aucto-  
ridad apostolica pueda cōmutar: pedir o demādar las  
cosas q̄ al vſo dla ordē ſon cōcedidas. y el escriuano ha-  
ga principio z fin z ſu ſeñal acostumbrada. E no tienen ne-  
ceſſidad de multiplicar mas palabras. El tercero pñto  
opregunta es ſaber ſobre q̄ tiene auctoridad este ſindico  
coſſi nombrado: z ſobre q̄ no: y en q̄ ſe pueden aprobue  
char los frayles del y en q̄ no. Eſto ſe respóde q̄ algu-  
nos frayles ſe aprobuechā deſtos ſindicos para recibir  
pecunias en nombre del ſummo pñtifice como dicho es:  
mas nosotros no vſamos del para recibir dñeros q̄  
ſe dan por las missas: o ſe procuran: o ſe ofreſcē en otra  
manera: porq̄ nunca aceptamos la hula ya dicha ní las

## Espejo de los frayles menores.

constituciones del legado díchas martinianas. Antes el que de nosotros vſasse desta bula o constituciones sería transgressor de las declaraciones dñra regla: y por consiguiente de essa misma regla. Mas en otras cosas conviene a saber para pedir las mandas hechas en testamento o cosas en otra manera ofrecidas: y otros negocios y litigios: y visto q en nřas partes q algunos tienen sindicos y otros no. Sobrelo qual fue ordenado en el tiēpo del vicesimo primo vicario general: como hallaras en el memorial dela ordē q los guardianes q por razō de qualquiera deuda o de otros bienes temporales hizierē descomulgar o preder: o molestar quales quiera seculares q sean: fuessen punidos por pena d prietarios: y los subditos q esto intentassen allēde dela dicha pena de prietario fuessen cōfusiblemente alancados del conuento. Breuemente dezimos q algunos vſan deste sindico para rescebir pecunia y para todas las otras cosas cōtenidas en la dicha bula o bulas de martino. iij. 2. v. Otros vſan del sindico tābien en todas las cosas cōtenidas en la dicha bula: saluo en las limosnas de los dineros ofrecidos no por testamentos: y todos los que vſan del sindico en las dos maneras yadichas van cōtra la declaraciō de nicolao. Mas yo no se porq razon y derecho los frayles puedē parecer en suyssion ni estar p̄sentes a los abogados pa demandar las limosnas que se dan por las obsequiis de los defunctos: y otros bienes y cosas temporales que se han deconuertir en sus necesidades temporales: como esto sea cōtra la expresa declaraciō de Clemēte: mayormente que por esto les fue el sindico concedido porq se apartassen destos actos litigiosos: y de su sancta puridad en alguna maneira no declinassen: y en sus necesidades fuessen proueydos. Ee la dicha bula y veras q estoz mas pone al pie de la letra: porq dice tambié q este sindico sea para con-

seruaciō delas libertades t imunidades t priuilegios dela orden. Mas algunos assi aceptā el sindico q no se abstienē destos letigios t distraciones por euitaciō de las quales es dado t cōcedido el sindico. el qual por vētura no cōcederā los sūmos pōtifices sino creyeran q los frayles auia de huyr destos letigios t demandas. Son otros terceros q solamēte vsan del sindico para cōmutar o vender las cosas supfluas t no necessarias al vso dlos frayles: assi como son bestias viejas o no necessarias: t calderas qbradas t otras cosas semejātes. El tal en nōbre del papa cuyo sindico t procurador es deue cōmutar el precio delas tales cosas vendidas en otras necessarias alos frayles. E dese sindico habla nī colao en su declaraciō diziédo: q ha deser dado del papa o del protector dela ordē. E vsare este es guardar la nota. regla puramēte: t no tenerlo es ponerse a peligro. por que a penas se hallara cōuento q no tenga necesidad d vender o cōmutar alguna cosa. E si digas vender lo hemos t rescebira el amigo spūal la pecunia. Digo q esto nota. no puede ser sin qbrantamiento del voto dela pobreza: porq étōces esse amigo spūal haria esto por auctoridad delos frayles t seria interpuesta persona pues q el papa para las dichas cosas nōbro su sindico t no dexo aqsto a la disposicōn delos periatos.

**C**on que auctoridad se han de vender o enajenar las cosas superfluas al vso delos frayles.

**C**Di enícolao. iij. q la cōmutaciō o venta delas cosas parra supfluas t ya no cōuenibles al vso delos frayles pce= fo. xij. da dela auctoridad del ministro general o prouincial. **M**ico La pecunia delas quales sea rescebida por el sindico: t lao. iii conuertida en las necessidades delos dichos frayles. parra ya es declarado suficiētemēte esto: taluo que has desa fo. qz ber q en aquel tiempo no tenia los glados auctoridad vero.

## Espejo de los frayles menores.

para nobrar sindicos. Onde el papa o el protector dla adicio  
orden podia señalar o dar licencia para q alguna cosa se dlaus  
vendiesse. Dolo qual yo vi en vn cōuento antiguo rna ctoz.  
licencia concedida del pector dela ordē a vn guardian  
o provincial sobre este negocio. Nota tambiē q el sindico  
rescibe la pecunia segñi esta declaracion:lo qual se haze  
porq la cosa que se vende es el señorio z ppriedad del  
papa: z por cōsiguiente la pecunia auida della. Zomes  
mo se puede dezir dela limosna dada por los abitos. E  
por esto el papa nombra este sindico para rescebír z ga-  
star la tal pecunia como cosa suya en las necessidades d  
los frayles. E assi lo deue hazer qualquier persona q da  
aloz frayles dineros o pecunias cōforme al estatuto q  
el mesmo nícolao hizo acerca deste articulo dela pecu-  
nia. E si los frayles de otra manera lo hiziesen serian  
transgressores de su regla como dicho es.

**C**Que puedā dar los frayles de las cosas  
a su uso concedidas a pobres o deuotos.

**C**Digenícolao. iij. q los frayles puedan dar fueraz dē parre-  
tro dela ordē de las cosas viles z muebles z q poco va-  
len por causa de deuoción o piedad: o por otra causa ho-  
nesta z razonable. y esto con licencia de sus superiores se lao. iij  
gun q en sus capitulos generales o prouinciales: assi parra  
dellas cosas como de su prescio z dla dicha licencia fue fo'. de  
re ordenado: por quié: z a quié ha de ser cōcedida la tal vilib'  
uctoridad para dar licencia a los dichos frayles. El adicio  
papa queriendo mas y mas condecéder despues q nos d'l au-  
concedio el uso de sus bienes: z tābiē q aquellas cosas ctoz.  
que ya no nos eran necessarias pudiessen ser vendidas  
por su sindico: y el prescio dellas fuese otra vez cōuerti-  
do en provecho de los dichos frayles: agora concede q  
puedan dar algunas cosas dlas quales el es señor a po-  
bres e a amigos spñales. E digo señalamēte de las q  
les el es señor: porqne de las otras cuyo señorío no ha

rescibido en si o dela yglesia romana: assi como son dí-  
neros o pecunias o delas que pertenescen al dante: el pa-  
pa no da tal licēcia ni de poder ordinario la puede dar  
porq n̄n ḡno puede dar lo q̄ no tiene: o lo que de dere-  
cho es aseno. Por lo qual es de notar q̄ cinco cōdicio-  
nes se requiere para q̄ el frayle menor pueda dar algo.  
La primera q̄ de delo q̄ esta en uso delos frayles z seño-  
rio del papa. Delo qual se sigue q̄ ni podran dar díne-  
ro ni pecunia: ni podrá pedir valor de vna aguja para  
dar por dios por q̄ lo q̄ ellos pude dar como dicho es  
ya ha de ser en el señorio del papa y en uso dlos frayles. adicis  
Esto querría q̄ notassen biē los q̄ sin licēcia ni necesi-  
dad andā pidiēdo cuentas z otras bugerías: z avn a  
vezes cosas que amāz illa en sus cōscienrias y son con note.  
tra el voto dela sancta pobreza: z cō la misma auctoridad q̄ lo pídē lo distribuyēa quiē ellos quierē: porq en  
vnas partes pídē y en otras dan. La segūda cōdicion  
es q̄ la cosa sea vil y de poco precio: cuya vileza due ser  
determinada por capitulo general o prouincial: o por  
quiē para ello tuuiere auctoridad. La tercera que esto  
sea hecho cō licencia de sus superiores: z quiē sea supre-  
rior en este caso no señala su sanctidad al general ni a os-  
tro alguno: mas quisiere aqllos ser entēdidos superiores  
en esto que en los capítulos generales o prouinciales  
fueren señalados. Mas leó papa decimo como pares-  
ce en el suplemento en la cōcessiō cētessima septuagesima  
quinta. Cōcedio q̄ no solo el general: mas los prouin-  
ciales z custodios z sus generales comissarios puedan  
en los capítulos z fuera dellos examinar: arbitrar q̄ co-  
sas seā viles z de poco valor. E puedan conceder a sus  
subditos q̄ las den fuera o dentro dela ordē segū q̄ les  
pareciere segun dios z honestidad de religion. La qn-  
ta que la cosa q̄ dan no sea pecunia o dinero: porq como  
parece por las declaraciones apostolicas el ministro



## Espejo de los frayles menores.

general cō todo el capítulo general ní avn con toda la orden no pue dē dar vn dínero por amor de dios: ni vn palmo d tierra: porq ni es señor ni administrador ni dispensador delos tales bienes pecuniarios & muebles: porq estos tales bienes si se ouiesen de cōmutar o dar a vía de ser por el señor delos mismos bienes que es el papa o el dante: o por quié dellos tuviésser auctoridad: el qual los auía de cōuertirenlos usos necessarios a los frayles segú la intēcion del dāte. De donde se infiere q adscio ningun frayle desde el general hasta el menor q ay en la ordē: ni todos ellos jūtos pue dē dar las cosas ya dichas ní presentes o donezillos auidos o cōprados p. & la pecunia auida delos tales bienes & muebles o pecuniarios. y esto hallaras en sentencia enel tractado q se díze serena consciēcia: enla qstio tercia decima . No es empero cótra esto q algun religioso ruegue a algú amígo suyo o a otra persona q de por dios alguna limosna a vn pobre o pariente o amígo suyo pobre. Mas es buena qstio nota dubda si alguno mādo en su testamēto algúna limosna a los frayles: & caeisce q el heredero de este defuncto es pobre: & ruega a los frayles q le remitan la dicha limosna en todo e en parte: si lo podran hazer? Respondo q esto esta claro q no: porq como no sean señores delos dichos bienes ní puedā dar ní pdonar lo que no es en su poder. Mas si ellos no tienen necessidad dela dicha limosna deuē de trabajar de induzir al heredero q la distribuya en causas piadosas. E ya q los frayles no pueden hazer esto si podra el sindico en todo o en pte? Respondo que yo lo pregúste a vn grā canonista en salamáca: cōuiene a saber a villasandino: & me respondio q no porq no obstante q en la bula del sindicado se contenga q el sindicote n̄ga poder deremitir. &c. aquello se deue entēder quādo la tal remissiō se haze en prouecho dlos frayles o porq es dubda: o porq se siguiria algú litigio

O porq se prolongaria mucho la paga. De manera q se siguiria a los frailes mas prouecho hazer algunas remissio de la tal manda. Entonces en ninguna manera los frailes lo podran hazer como dicho es: mas el s<sup>r</sup> dico si tal caso se ofresciere.

### C<sup>o</sup>mo los frailes pueden vsar muchas tunicas.

**C**En este parrafo se contienen doe platos principales. parra El primero tracta de los vestuarios q pueden vsar los fr<sup>l</sup>les. El segundo del calzado. El primero se diuide en tres partes seg<sup>l</sup> tres dubdas nascidas cerca dste passo La primera dubda es como diga la regla que los fr<sup>l</sup>les pued<sup>e</sup> traer vna tunica c<sup>o</sup> capilla z otra sin capilla si quiseren: es la dubda si podr<sup>a</sup> vsar de mas. Alla q l responde n<sup>o</sup> nicolao. iij. en el parrafo. Ricet aut<sup>e</sup>. q los fr<sup>l</sup>les pued<sup>e</sup> vsar de muchas tunicas de licencia de sus p<sup>o</sup> lao. iij. lados pesadas las necessidades z otras circunstaciae: parra las quales se han de mirar y examinar segun d<sup>o</sup>s z su fo. Si regla: ni por esto pueda n<sup>o</sup> deua ser dicho ellos apartar. Cet. se dela pureza de su regla. La segunda dubda es cerca dela vileza en el color y prescio. Ea esta responde Cle. L'e. v mente. v. q aquella sea auida por vileza quanto al color parra y prescio: q seg<sup>l</sup> la costumbre dela tierra comunmente es auido por tal. E porq determinado modo para todas l<sup>i</sup>tat<sup>e</sup> las tierras y regiones no se puede dar: comete lo a los ministros z custodios z guardianes: encargando les las conciencias q en tal manera orden<sup>e</sup> esto q siempre respladezca vileza en las vestiduras. La tercera dubda es: de q longura: anchura: grossura: sotileza: figura o forma auian de ser los habitos z capillas: z assi de otros muchos accidentes. E si en los tales vestimentos respladezca vileza: pobreza: asperezza z todo lo q es necesario para guarda dela regla segun sus declaraciones. Juan Beita dubda resp<sup>e</sup>de Juan. xxij. diziendo dos cosas. xxiv.

## Espeso de los frayles menores.

La primera que el comete la tal determinaciō arbitrio  
y mandamiento a los plados encargando sus cōciēcias  
que assi determiné de manera q̄ no repugne al estado d̄  
la pobreza euangelica. La segūda es que māda a los su-  
bditos q̄ en esto seā obligados a seguir la dterminaciō  
arbitrio y mandamiento delos plados de todo en todo:  
y q̄ siguiédo la dicha determinaciō no seā ni puedā ser  
dichos transgressores de su regla. Maxime que la re-  
gla no dīze ni declara de q̄ longura: anchura hā de ser  
las vestiduras. E porq̄ delas cosas particulares no ay  
sciencia ni arte q̄ pueda cōprehender todas sus circun-  
stācias. Quiere su sanctidad: q̄ en esto los subditos si-  
gan el parecer delos plados no solo en las cosas cier-  
tas: mas avn en las inciertas y dubiosas: porq̄ por vē-  
tura si alguno se rígesse segū su parecer y apetito: no se  
desuolasse d̄ la honesta y religiosa costumbre q̄ los frayles  
vfan en el vestir. E tābién porq̄ tan variás son las senz-  
tēcias quanto son las cabeças: y la fantasia cresce en las  
locas opīniones. E tābié porq̄ dōde no ay obediencia  
no ay religiō. Grāde ciertamente es la pobreza: po nia  
yor es la castidad: y muy mayor la obediēcia. La razō  
es que la pobreza señorea a los bienes temporales: y la  
castidad a la carne. y la obediencia al ánima y voluntad.  
La segunda parte trata d̄l calcado: en la qual veremos de cat-  
tres puntos. El primero quantas maneras de calcado ciamē  
acaesce vfar los frayles. El segūdo quales puedē vfar tig.  
y quales no. El tercero es ver algunas exposiciones d̄  
los sumos pótifices y declaraciones de doctores cerca  
deste passo. Quanto al primer punto es de saber q̄ cinc  
co maneras de calcados suelen vfar los frayles: los p̄  
meros fandalías: los segūdos choclos: los terceros al-  
pargates: los quartos suelas: los quíntos capatos a-  
biertos. y con algunos destos suelē traer algunas ve-  
zes calçuelas. El segūdo punto es quales d̄tos puedē

traer o quales no. A esto se responde primeramente q  
 puede more apostolico traer san. Ialias: z son sandalias  
 suelas de cobertura por arriba: salvo q ande el pie liga-  
 do co vnas correas no muy anchas. Segundo pueden  
 vsar de choclos: tercero dealpargates: quarto de sues  
 las simples: pero no es muy seguro traer choclos o al-  
 pargates q cubren todo el pie: ni menos suelas de tan  
 anchas coberturas: que valen tanto como quasi capa-  
 tos. Grande abusio es vsar de capatos con vnas chi-  
 cas aberturas q parecen ser hechas para q salgan los hu-  
 mores: z no es mucho pues q el verdadero sentido de  
 la regla es ya salido del entendimiento dellos. Calcas  
 truncadas dijen algunos q no son calcado: porq no  
 cubren el pie. Onde aql se dije ser calcado q cubre todo  
 el pie: z a contrario solo aquello se dije no ser calcado q  
 no cubre todo el pie. El tercero punto es ver q dize metu.  
 los papas z doctores. Onde clemente, v. da auctoridad  
 a los plados q puedan determinar q calcado como di-  
 cho es delos habitos. Item los quatro maestros dije qtro  
 sobre este passo: q esta necessidad no acaesce de vna ma-  
 nera pero de muchas: porq algunas vezes se ha dcido  
 sifederar el estado dela persona q es flaca o enferma: otras  
 veces el tiempo porq haze frio insufrible: otras el lugar  
 porq no podria andar descalcos sin grano detrimiento de  
 sus personas: otras por causa del camino o oficio q no  
 lo podria caminar sin detrimiento suyo o del oficio o ne-  
 gocio q le es encomendado. Parecio a algunos y biene nota.  
 q todo lo que pertenece al calcado es de dispensacion:  
 conviene a saber menor: mayor: z muy mayor. Menor  
 puede ser assi como para traer suelas: mayor para sue-  
 las z calcas: muy mayor para traer capatos: o capates  
 y calcas. Estant buena ventura dije que quando los  
 frayles son robustos y rezios no se les deuen conceder  
 las tales relaxaciones. E quando acaesciesse q los fray  
 e ij

## Espejo delos frayles menores.

les por alguna frialdad o por otro accidēte no pudiesen caminar sin calçado deuen lo dilatar para tiempo enel qual puedā guárdar lo q a dios prometieró: zaña hugo demas que pueden vsar de sandalias. E lo meimo tiez barne hugo z Bartolome de pisa. Guarden se empero que to. de agora traygan sandalias o alpargates q con estos no pisa. vsen de xeruillas o escarpines que bastan para andar calcados sin padecer algo por dios. No creo que si necessidad no los escusa que pueden traer las tales cosas sin defecto de pobreza: z vicio de xpriedad.

**C** Si los ministros z custodios puden cometer la cura delos enfermos a los otros frayles.

**C** Dízenicola. iij. en el parrafo. Contine q que obstante q la regla diga que los ministros z custodios solamente tengā solicito cuydado dela cura delos enfermos: que ellos puedan cometer esta cura a otros frayles q vieren ser ydoneos z abiles para ello: los quales despues que les fuere en comēdado sean obligados de hazer su oficio diligentemente de manera que yalees en precepto.

**C** Si los frayles son tenudos al trabajo manual.

**C** Dízenicola. iiij. en sentencia en el parrafo. Contine tur quoq; que quattro maneras ay de frayles que noso parra tenudos a este precepto: conuiene saber que trabajien fielmēte Los primeros son los predicadores. Los segundos los q se exercitan en los oficios diuinos Los terceros los que son ocupados en el seruicio dlos otros frayles. Los quartos los que son de muy excelente contemplacion y oraciō. E a todos los otros q no son predicadores ni van a al diuino oficio ni son ocupados en el seruicio delos otros frayles: assi como son vnos que e hazen inabiles para los oficios dclla orden por hazer

la voluntad a ellos tales obliga el precepto dela regla  
que ase q trabajen fiel y deuotamente: sobre los quales  
deian tener gran vigilancia los perlados.

**C**omo se entien ta que no prediquen en  
obispado de algun obispo si por elles fuere  
contradiccio.

**C**al colao. iij. declara en el parrafo. 3teri q: expresse. parra.  
q esto se guarde al pie dela letra como lo mada la regla fo.  
hasta q la yglesia romana determine otra cosa sobre ello. xvij.  
ya es ordenado por la clementina. Dudu de sepulturis  
q los frayles en sus casas y lugares a ellos pertenescientes:  
assí como en los monesterios delas monjas y aun  
tambié en las plaças reales puedan predicar quādoq  
ra q a ellos les plu guiere: no obstante la contradiction del  
obispo o de otro qualquiera que sea: saluo si en aquella  
hora el obispo diocesano quisiesse predicar: o delante del  
mádase predicar solēnemēte. Mas en las plaças parti  
culares ni en las otras yglesias q no sean de los frayles  
o subjectas a ellos no puedē predicar sin licēcia y con  
sentimiento de los señores dlas tales plaças o yglesias.  
Mas es buena dubda si el vicario general del obispo  
podrá impedir a los frayles q no piediquen en el caso q  
puede el obispo. Responde el cardenal q si el quiere pre  
dicar o hazer predicar delante de si solēnemēte por repre  
sentar la persona del obispo en el qual acto solēne ha de te  
ner sus vezes: en tal caso puede mandar q cesen los ser  
mones de los frayles en aquel tiēpo y hora que cesari  
an más dándolo el obispo. Mas si no representa la perso  
na del obispo en el dicho acto sino q predica como otro  
plado o persona particular: entonces ni lo puede mandar  
ni los frayles le dueñ obedecer. Mas p̄gnto: si en la ho  
ra q p̄dica el obispo o máda predicar solēnemente delante  
de su presencia: si los frayles quisieren predicar en las  
plaças particulares o otras yglesias si podran ser impe  
cables

## Espejo de los frayles menores.

didos? Respódo q̄ no: porq̄ quādo se diže q̄ los frayles Aide  
sumā  
ange,  
in pre  
dica  
tioni no prediquen en el tiēpo q̄ el obispo predica o māda p̄ dícar delante su presencia solēnemēte: entiēde se q̄ no p̄ díquē en sus conuētos o lugares ni en las plaças comunes: emperobién puedē p̄dícār a vn q̄ el obispo no q̄e dica en las plaças particulares o otras yglesias auida lī cencia de los señores dellas.

### C Quien puede instituyr predicadores.

**C** Declaranicolao. iij. enelparrafo. Et quia in codem. parra  
fo.  
xvij. q̄ no solo el general ministro: mas avn los prouinciales con los difinidores en sus capítulos prouinciales adicio  
ñl au  
ctos. puedē instituyr predicadores: la qual licēcia de p̄dícār pueden los dichos ministros reuocar. suspēder: y estrar char quandoles paresciere q̄ conuiene. **P**or la clemētina religiosi de priuilegios es p̄bido a todos los religiosos en virtud de sancta obediēcia q̄ no presuman en sus sermones de detraer delos plados: ni de retrair los seglares de sus yglesias: ni prediquen o pronuncien indulgēcias indiscretas o falsas. **E** si alguno presumiere y contralo ya dicho: sean le impuestas por dos meses las penas q̄ segñ sus statutos se suelē imponer por los mas graues delictos: sobre las quales penas no quiere q̄ sea dispensado sin manifiesta necessidad. **I**tē en el concilio lateranense fue ordenado q̄ si algun religioso p̄dicasse miraglos falsos o inciertos: o profecías que no está en la sagrada escritura: o reprehēdiese a algñ obispo o a otros superiores allēde de las penas contralos tales impuestas por el d̄recho: quiere q̄ incurran ē sentencia de excomunión: dela qual no pueda ser absuelto sino por el romano pontifice: saluo enel artículo dela muerte. **I**tē fue ordenado que el tal religioso sea privado del oficio dela predicación perpetuamente.

**C** P̄oq̄ quiē y en q̄ manera hā deserterescidos los que vienen a la orden.

**C**hicolao. iij. en el parrafo. In sup dubitibus: dí-  
ge q̄ no solo es lícito al general rescebir frayles: pero a  
y n allos prouinciales es lícito. Mas los vicarios pro  
uinciales por razó del oficio de su vicaría: ni otrofray-  
le alguno no tienē auctoridad para recibir frayles ala  
ordē si no les fuere cometida especialmente por el gene-  
ral o p̄uinciales. E guardé se q̄ no cometá esto indiscre-  
tamēte ni a todos ni en todo lugar: mas cō mucha ma-  
dureza y discreció lo cometan a algunos frayles: los q̄  
les instruyá con fieles cōsejos para q̄ todo se haga dis-  
cretamente: ni rescibá a todos diferētemente: mas a aq-  
llos solamente alos quales ayudado les la sciēcia has-  
bilidad o otras circūstancias puedā ser prouechos a  
la ordē: y assi misimo puedā aprovechar por merecimē-  
ento de vida: y allos otros edificar por buen exemplo.  
Contra esto hazen los padres p̄uinciales y guardia-  
nes muy codiciosos de recibir nouicíos. E si esto sea cō adicicē  
tra la declaració dela regla y sus cōciēcias yo no lo q̄ es-  
ro dezir. Itē clemente. v. manda assi alos perlados co de. v.  
mo alos subditos q̄ en nñguna manera induzgá alos  
nouicíos a q̄ den de sus bienes a ellos o ala ordē: ni tā-  
poco les den cōsejo como los deuan distribuir: mas si  
el nouicio no siendo induzido diere alguna límofna a  
los frayles o cōuento: puedan la rescebir como pobres  
tanto q̄ no sea en tāta quātidat o calidad q̄ se presuma  
en ellos siniestra intenció. E si fuere menester cōsejo d  
uen los embiar a p̄sonas temerosas de dios: cō el cōse-  
jo delas quales repartan sus bienes alos pobres. Itē  
declara el dicho Clemente: q̄ todas las cosas que se po-  
ñen en la regla quāto ala forma del hábito: assi delos no  
uicíos como delos professos: y al modo dela recepcion  
y todo lo que prenese ala p̄fession ha de ser guardado adicicē  
delos frayles como cosas a ellor obligatorias. Cerca d on dī  
tas cosas se deuen auer los frayles muy cauta mente: su.

## Espeto delos frayles menores.

porq creo q quasi todo lo q se contiene enel segudo capitulo dela regla tocante a la materia delos nouicior es obligatorio. Dízen algunos exponedores sobre aquella palabra embien los alos ministros. tc. que es palabra doctrinal ostrictua: conuiene saber como se deuan a ver con los idoneos para recibirlos. Mas sin dubida obligatorio q resciban alos ydoneos: q no los desechen por amor carnal o odio. Itē díze aut buena ventura: sobre aquella palabra etaminen los dela fe católica: y q esto se diro por aquellas partes dōde se suelen hallar algúos heresies. Itē tambié los alos temerosos d dios: conuiene saber y no alos parientes: ni a auarientos: ni a sindicos: ni a otros q más apassionados son por las cosas dela orden q por las suyas pprias: los quales piensan hazer seruicio a dios: porq los que a estos tales les embian no guardan su regla: q manda que los em bien alos temerosos de dios: ni menos piense alguno que no es tanto pecado procurar estas cosas mediante otra persona porque comunmente es vn dicho verdadero: que lo que por otro haces por ti lo fazes. Antes tienen mas congoxa pensando como lo diran al sindico o al amigo para que los entienda y no los juzgue por cediciosos delos bienes temporales. Emiren que no hazela orden mas sufragios por los que han procurado mas ducados: trigo o ceuada: átes por vētura serán mas burados y engañados: qlo que dios no quiera su premio sera la pena eterna.

### C. Si todos los custodios son obligados de yr a capitulo:

¶ Declara nicolao. iii. en el parrafo. Insuper dubitan partibus: que no si no uno elegido por los otros custodios de la misma prouincia. Item díze Nicolao quarto. q si a caso se hallassen todos los custodios d una prouincia en un capitulo general que solo uno ternia boz.

Mas despues que el sello dela orden y el oficio del general algo fue traßadado dela claustra ala obseruancia on dñ como en las prouincias dela obseruancia por la mayor parte no aya custodios: fue ordenado q̄ élos capítulos pruinciales se eligiesse vn custodio q̄ tuuiesse la auctoridad q̄ en otros tiēpos tenia el discreto embiado a capitulo general: q̄ por otro nōbre se llamaua discretus discretorū: t assi yēdo el tal custodio o otro en su lugar al capitulo cumplē el precepto dela regla q̄ māda que los pruinciales t custodios conuēgan al capitulo general. Itē nota q̄ ningun general ha de vsar de su oficio mas de seys años: el qual ha de ser elegido alternatiue delos císmōtanos t vltra mōtanos por la mayor parte del capitulo. Itē nota q̄ la election delos pruinciales se ha de hazer en los capítulos pruinciales. E la cōfirmacion del electo pertenece al q̄ acaba el oficio con los difiñtores: el qual no puede vsar de su oficio mas de tres años: y cerca desta materia dīze Clemente. v. enel parrafo. qz ex eo: que si congregado el capitulo enel dia siguiente no eligieren pruincial: la election pertenezca al general.

**C**Si quando dīze la regla que l's frayles no entrē en los monesterios delas mójas: si se entiēde de solas las encerradas.

**C**Eneste parrafo se cōtienen tres partes p:incipiales. parrafo. p:ri La primera es ver si los frayles menores puedē entrar en los monesterios delas monjas: y que se entiēde por este nōbre monesterio. La seguida es saber q̄ personas puedē comunmēte entrar en los monesterios delas monjas de sancta clara: t delas monjas de sancto domīgo. La tercera es ver si los frayles menores puedē llegar a los tornos locutorios: t otros lugares dōde comunimente llegan seglares. Por declaracion dela primera parte es de notar q̄ en tres diferencias se puedē consi-

## Espeso de los frayles menores.

derar todas las mōjas: porq o son de sancta clara: o de sancto domingo: o de otras qualesquier religiones o congregaciones de mugeres. De las primeras y segū das conuiene saber de sancta clara y de sancto dominigo esta claro q frayle ni seglar puede entrar sin licēcia del papa o de su regla: lo qual procede por muchas declaraciones de sumos pontífices. Onde primeramente dize Nicolao. iij. sobre nra regla: q este mandamiento d no entrar en los monesterios se entiende de todas las cōgregaciones de qualesquiera mōjas que sean. Itē segū do Gregorio. ix. descomulga ipso facto a qualqer q entrare en los monesterios de sancta clara. Lo qual cōfie mando Eugenio. iiij. reserua para si esta absolución como paresce en el segundo tractado a. xxix. hojas. Item tercio Leon. x. por vn breue que dio: māda en virtud d sancta obediēcia: t lopena de maldicíō eterna que ningún frayle ni otro de qualqer preheminēcia o cōdicion q sea entre los frayles: entre en los monesterios de sancta clara: saluo en los casos q su regla concede. E no solo a los religiosos: mas a vn a todos los fieles cathólicos es pybida la frequencia de los monesterios de las religiosas: como paresce por el capítulo de vita t hōne state clericorū. Por declaraciō de la tercera diferencia de religiosas es de notar q en dos maneras se pueden considerar: porq o son dela ordē de sanctispiritus o de sant benito t otras semesantes: o son las q se dijen terceras dela ordē de sant Fráncisco. Si son dela orden de sanctispirit: de sant benito y d otra qualquier que sea dezimos q en los monesterios destas tales religiosas no puedē étrar los frayles: porque les es pybido por su regla. Mas de los monesterios d las terceras d l bīē auenturado sant Fráncisco ay dubda si les es proybida la entrada por su regla o no. E q sea pybida esta entra da ḡos frayles por su regla dijen lo muchos: los quas

les prueuan su opinió por declaraciones de sumos pô  
tifices y por auctoridad de exceilentes doctores. La pri  
mera declaració es de Nicolao. iij. q díze que la pribi  
cione de entrar en los monesterios delas mójas puesta nico.  
en la regla se entiéde de qualesquier monesterios d mó  
jas o de mugeres q sp̄ualmēte b̄uen. y este es el verda  
dero entēdīmēto desta exposició segun algunos siētē.  
La segūda declaració es de Eugenio. iiij. que manda q euge.  
quāto el allegar o entrar en los monesterios delas her  
manas dela tercera ordē: assi se ayan los frayles como  
se han en los monesterios de sancta clara. Lo qual ha  
llaras en el monumēta ordinis alas quarēta y seys ho  
jas. Segundo prueua se esta opinió por auctoridades de  
los doctores. y el primero es sāt Buena vētura que dí  
se que este vedamēto de entrar en los monesterios as  
vnque se entiéda delas casas delas monjas y mas es  
trechamēte delas de sancta clara. En po dōde ay mas  
peligro de hablas o otras conuersaciones ay cō mayor  
prudēcia se han de cuítar las ocasiones. Onde díze el  
doctor q quanto mas solitarias: tanto ay mas peligro.  
E assi como no solo aquellos son dichos mójes q b̄uen  
en congregación: mas avn aqlllos q moran solitarios:  
assi se deue entender delas mójas. Itē díze Hugo que hugo  
el monesterio no lo haze el habito dela cesa: mas la con  
tinua habitació delas psonas religiosas: príncipalmē  
te donde ay oratoriocomū. E dōde quiera q ay especial  
morada de mójas: especialmente deue ser evitado el cō  
curso. E assi concluye esta opinió muy puablemente q  
es entredicha a los frayles la entrada por su regla élos  
monesterios delas terceras. Mas no obstante lo sobre  
dicho dízen algunos que no es pribida por nuestra re  
glala entrada delos frayles en los monesterios d nřas  
terceras: saluoso si no les fuese vedado por sus capitu  
los o glados. Paralo qual alega una declaraciō de



## Espeso delosfrayles menores.

Leon. r. que dize: qno es pypida la entrada delos mo leo. g.  
nesterios delas terceras a los frayles. Mas a esto res-  
pondē los dela primera opiniō q assi como la relación  
fue al papa hecha falso: assi esta declaraciō dizen q es de  
ningun vigor. Mas preguntosi alguno entrasse enlos  
monesterios ya dichos: que son las penas en q incus-  
tre: Digo q si entrā enlos monesterios de sancta clara  
o de sancto domingo q allēde delas penas puestas por  
el derecho o estatutos o ordenaciones de su ordē: si es  
religioso es descomulgado por el sumo pōtifice: mas si  
los monesterios son de otras religiones: assi como de  
sant Benito: sanctispirit: santiago: avn q el religioso  
entrasse no seria descomulgado por el sumo pontifice:  
pero podia lo ser por los estatutos de su ordē si enellos  
se pusiese la tal descomuniō o por sus plados: qbran-  
taría su regla si fuesefrayle menor. Mas que me díras  
delas terceras de nřa orden. Respondo que ay opiniō-  
nes: la vna dize q pueden entrar sin qbrantamiento δ  
su regla: la otra dize qno. Es la primera responde aqullo  
que dice Eugenio. iii. que quanto al llegar y entrar en  
los monesterios delas terceras assi se ayan losfrayles  
como cō las de sancta clara. Dice la seguda opiniō que  
esto es verdad delas encerradas: pero no delas otras.  
Mas pregunto quiē podra dar licēcia para entrar en  
los monesterios δ sancta clara: Respōdo q avn que en  
otro tiēpo el ptector δla ordē: y el ministro general po-  
dran dar esta licēcia: agora ya esta reuocado por Mar-  
tino. v. q declara que ni el ptector ni el ministro gene-  
ral puedan dar licēcia para entrar a ninguna persona de  
qualqer estado o cōdicion q sea enlos monesterios δ sa-  
cta clara. Delo qual se infiere que solo el papa a la regla  
de sancta clara enlos casos enella cōtenidos puedē dar  
esta licēcia. El segundo punto que dela primera parte  
quiera q se entiēde por este nōbre monesterio. Respos

de Nicolao. iij. en el parrafo. Denios qz: q son entedidas  
los claustros z las oficinas interiores: assi como enfer-  
meria. Quanto a la seguida parte q personas tengá co-  
munmēte licēcia para entrar en los monesterios de las  
monjas: digo que los cardenales: el general: el visitas-  
tor: el confessor z los compañeros deles ya dichos: z a  
quien mas cōcediere el papa por algun breue: z a quié-  
dier la regla licēcia. E a cada vno destos pone su mo-  
dificaciō como deuē entrar. Primera mēta que  
los cardenales seā rescebidos cō reverēcia y sean roga-  
dos q entré con poca compaňia. Del general declara q  
pueda entrar a celebrar o a proponer la palabra del se-  
ñor quādo le pareciere: y q su cōpaňia sea. iiij. o. v. fray-  
les dela orden. Tercio del visitador diže q puede entrar  
a exercitar su oficio en aqllos negocios q d fuera no se  
puedē buenamēte expedir: y que lo acompañen dos cō-  
pañeros ydoneos sin apartar se el vno del otro. El cōsa-  
fessor da licēcia q puede entrar a confessar quādo la en-  
fermedad es tā graue que no puede la ēferma venir al  
confessionario. Itē que entre a dar la extrema unción z  
los otros sacramētos z a encomendar el anima. Alas  
obsequias diže q no entre el sacerdote: mas que d fue-  
ra diga las oraciōes z lo que a su oficio pertenece: mas  
despues añade q si pareciere a la abadessa otra cosa q  
pueda entrar. Onde para esto z para abrir la sepultura  
tatauiar la: quiere su sanctidad q quede a la determina-  
cion del abadessa. E po:q los frayles menores no po-  
dian entrar a estos negocios ni a otros sin especial licē-  
cia dela silla apostolica. Concedio Gregorio. ix. que los  
frayles diputados para el seruicio de las monjas pue-  
dan entrar en aqllos casos q la regla de sancta clara cō-  
cede que entré assi como si se ardiessie la casa: o por desen-  
dillas de alguna violēcia: o por qualquier otra cosa ne-  
cessaria que de fuera no se puede hazer. La tercera pte

## Espeso de los frayles menores.

principal es ver si pueden los frayles llegar a los toros: locutores: ta donde llegan comunitate los otros seglares. Por noticia de lo qual es de notar q cinco concesiones han alcáçado los plados para poder licenciar sus subditos a los dichos lugares de las mósas. La primera cõcede a todos nros plados q puedan dar licencia a sus subditos solamente para yr a la yglesia dlas mósas a los lugares dnde estã o meran los frayles q las siruen: mas de los otros lugares assi como locutorio o red no dije nada. y esto hallaras en el suplemento a. xcviij hojas concesion. ccxliij. La segunda cõcede q los puedan embiar para ver reliquias y en pcessiones: y para ganar estaciones y esto parece estrecharse a solala yglisia. y esta hallaras en el suplemento alas. xcix. hojas: concesion. ccclxvij. La. iij. concede q los puedan embiar a predicar a pedir limosna: y entrar en los lugares donde comunmente puede llegar los otros seglares. La. iiij. dice q los prouinciales puedan licenciar sus frayles a los monesterios todos q no son de sancta clara por alguna causa licita y razonable: assi como a predicar a pedir limosna o por alguna visitaciõ spñal: o por otras honestas y piadosas causas: esta en el suplemento concesion. ccclxvij. La. v. concede q todos nros plados assi prouinciales como custodios y guardianes puedan licenciar sus subditos a los monesterios d sancta clara y sancto domingo por toda causa licita: assi como a predicar pedir limosna: o visitaciõ spñal. De las cosas ya dichas se infiere un correlario mucho de notar: que ningun inferior de prouincial puede dar licencia a algun frayle pa visitar mósas q no son de sancta clara o de sancto domingo: assi como son las de sanct Benito y de sanctiago y de sancti spirít y otras semejantes. Empero bien pueden los guardianes a otros inferiores delos prouinciales embiar frayles a predicar les: y a pedir les limosna. co-

mo declara Nicolao. iij. mas avn q del papa tengâ los perlados esta licencia general: es empero concedida en tal manera q los superiores puedâ suspender y estrechar la auctoridad delos inferiores: como comisamente se ha ze q ningun inferior q el prouincial de licencia a algâ fray le para visitar religiosa alguna sin especial licencia del ministro prouincial. Esto hallaras en el suplemento a xcix hojas. Itê quâdo las cōcessiones dijen q los frayles embiados por sus superiores puedan entrar en los monesterios delas monjas: entiende sealos lugares dô de comisamente llegâ los seglares segun las declaraciones de Nicolao. iij. et 130. ii. Luego respôdamos brevemente ala pregâta q si puedâ llegar a los tornos: zdí gamos primeramente q segun la regla et sus declaraciones ningû fray le puede llegar a los dichos lugares sin licencia de su plado. Segundo q todos los plados tienen auctoridad para dar licencia a sus frayles que llegan a los dichos lugares: y esto segun su regla y declaraciones. Tercio que muchas vezes los superiores suspenden la auctoridad delos inferiores: y en tal caso los dichos inferiores no podran dar licencia a sus subditos.

### Cõ del testamento q el bienaventurado sant Francisco padrenuestro.

Dize nicolao. iij. en el parrafo ceterâ sancte memo parra tie: que los frayles no son obligados a la guarda del testamento que se dice auer hecho sant francisco. fo. xxij.

### Cõ euocacion delas declaraciones pontificales precedente ala de Nicolao. iij.

Dize nicolao iij. en el parrafo. Ed hec: q en todos y parra en cada uno delos articulos enesta su declaracion con tenidos: avn q en otras declaraciones apostolicas sea hallados estos o algunos dellos: quiere y manda que esta su constituciõ: ordenaciõ: declaraciõ sea solamente guardada delos frayles sin falta alguna. E por consi-

## Espeso delos frayles menores.

guiente dize q̄ en los artículos aquí contenidos reueca las declaraciones de sus antecesores: conuiene a sa ber de Gregorio. ix. et Innocencio. iii. Alejandro. iiij. Gregorio. x. et qualesquiera otras antiguas declaracio nes hechas sobre los artículos puestos en su declara cion. Mas los artículos aquí no contenidos q̄dan se ē su vigor et fuerza: los cuales son tres. cōviene saber de los incorregibles: y q̄ los frayles se puedē conformar con los otros en el oficio diuino. y q̄ quando dize la regla q̄ los frayles q̄ pecaren. etc. se entienda delos manifi estos peccados et no delos ocultos. Mas no obstante esta declaraciō bien puedē los perlados en sus capítu los reseruar para si casos: assi de peccados ocultos co mo delos publicos. Como paresce por vna bula de ale xandro sexto: la qual quanto a los guardianes ya es re uocada por el capítulo de assis.

**C**Que se lea esta declaracion en las escuelas como las otras decretales: por la qual muestral la regla delos frayles menores ser sancta y perfecta.

**C**Dizenicola. iiij. en el parrafo. Cū igitur ex pmissis: para q̄ como delas cosas ya dichas que con mucha madure za fueron examinadas parezca la regla delos frayles menores no ser solo licita: mas avn sancta et muy perfecta: la aprueua a ella et a esta su declaraciō et las confirma: et quiere q̄ esta su declaraciō: ordenaciō: o constitucion sea de ppetua firmeza et vigor: mandādo estrechamente en virtud de sancta obediencia q̄ sea leyda en las escuelas como las otras decretales. Esto hizó su sanctidad porq̄ quiso que la perfectiō de sta regla apostolica fuese manifiesta a todo el mundo: lo qual si algunos mīrassen hecha comparaciō con las extrauagantes de Juan xxij. entenderiā de quanto valor son ya et nolas imprimirian dñi lucuo con las otras extrauagātes: porq̄ si en

Algun tiempo tuvieron alguna fuerça o vigor: agora  
ya no reuocadas en quanto tocan al estado de los fray-  
les menores: como paresce en el capitulo primero de las  
constituciones: q se dijē martinianas en el versiculo. Itē  
quod ad nostrū paupertatis. Lo qual aprobouo despues mas-  
tino. v. como paresce en el primero tractado a. xxxviiij.  
hoyas. y en el segundo a. xxxvi. Estabien despues otros  
sumos pōtifices recibierō en si el señorio y ppriedad d  
las cosas que los frayles usan: assi como Leō. x. como  
paresce en el suplemento a xv. hoyas: y esto muestra nico-  
lao. v. por una bula suya plomada.

**C**apone la manera del leer esta declaraci-  
on: y las penas cōtra los q en otra manera  
la declarare: y contra los mordedores y de-  
tractores dela regla y estado de los frayles  
menores.

**N**icolao. iij. en el parrafo glosantes: manda sopena parra  
de excomuniō y priuacion de oficio y beneficio: q quan- fo xxv  
do acaesclere leer la presente constituciō que sea decla-  
rada solo litteralmēte: ne trayendo concordancias: cō-  
trariades o cōtrarias opiniones: ni torciédo su senti-  
do: ni deprauando su entendimēto: y que no sean he-  
chas glosa sobre ella: saluo quanto bastare para ser en-  
tendida gramaticalmēte. y q los q en otra manera glo-  
sarē en escriptos: y los doctores y lectores q enseñan  
en público que deprauaren su entendimēto deliber-  
adamente y a sabiendas en otra manera saluo en la ya dī-  
cha: y los que hizieren comentos: escripturas: libellos  
y los que determinaren en las escuelas o que predica-  
ren contra estas cosas ya díchas o contra alguna o al-  
gunas dellas: incurran en sentencia de excomuniō: de  
la qual no sean absueltos sino por el romano pōtifice.  
y manda q assi los descomulgados como los q fueren  
contra las cosas ya declaradas Sean llevados a su nos-

## Espeso delos frayl se menores.

ticia. Item diže mas que si algúia dubda se recresciere cerca desta constituciō o cerca alguna cosa enella contenida q sea lleuada a la silla apostolica: a la qual perteneſce interpretar o declarar las semeſantes dubdas. Mas Juan. xxiij. suspende todas estas proybiciones y adicō penas ya dichas: aſſi las impuestas como las q se auíā dīl aſ de imponer por esta constituciō: dižiendo q por su ſuſ- pensiō no entiēde dar en ninguna manera licencia a al guno q pueda enſeñar eſcreuir o determinar: predicar: o en otras maneras mal hablar publica o occultamente cō tralos frayles menores o ſu eſtado: antes todas estas cosas proybe eſtrechamente por auctoridad apostolica a todos ta cada uno.

## C Delayuno dela regla.

Clemente. v. enel parrafo. Deinde cum duob: ſcla parra ra q aquello q diže la regla que los frayles no ſeā tenu- dos a ayunar en otros tiempos ſaluo enlos expreſſos en la regla: hafe de entender ſacados los q ſon iſtituydos por la ygleſia: enles quales ſon obligados a ayu- nar como los otros xpianos. Es dubda ſi los frayles ſon obligados al ayuno dela quaresma mayor por dos leyes o mandamietos: cōuiene ſaber: por ley ecclesiastica ⁊ mandamiento dela regla. Eſlo qual ſe responde q algunos exponedores antiguos dixeron q ſi: mas pa- reſce por la declaraciō de clemente. v. q no: porque eſpe- cificado los equipolētes diže q ayunen desde la fiesta d todos sanctos hasta la natividad del ſeñor: ⁊ los viernes de todo el año: ⁊ dela quaresma no haze mención: ſaluo ſi ſe dixeffe q harto ſuficientemente el dicho Cle- mente lo expreſſico: quando dixo q donde quiera q ſe pone en la regla esta palabra: ſea u tenudos es obligato- río: y en la regla a cōtrario ſeſo esta puesta esta palabrea quando diže: mas enlos otros tiépos no ſon tenudos mas enlos ſi desde todos sanctos hasta la natividad

del señor: y todos los viernes del año: y la quaresma mayor sean obligados a ayunar. Pero yo mas me acorda  
ria ala contraria exposició: conuiene a saber: q por vna  
sola ley son obligados q es la ecclastica: y esto por el  
rígor de las palabras: aun q por el scrupulo dela cōdici  
cia nēpre qdaria temeroso. Si parezca a algūo esta q  
stiō supflua: porq aprouecha saber la a este fin q es sent  
encia de los doctores y derecho que los frayles no se  
obligados al ayuno dela yglesia hasta que son d edad  
cōplida: mas a los dela religiō luego hecho el voto es  
obligado ala obseruancia dellos.

**S**igue se la segunda parte príncipal: la qual contiene xv. puntos:  
segun quinze cosas obligatorias: sobre  
las quales los sumos pontífices poco o  
nada díxeron: mas fueron declaradas  
por algunos excelentes doctores.

**L**a. I. q no se salga de la religión.

**L**a. ii. q no se obedeza a sus ministros en lo que pro  
metieron al señor de guardar. tc.

**L**a. iii. q no tengan sospechosos consejos o com  
pañías de mugeres.

**L**a. iv. q no sean cópadres de varones o mugeres.

**L**a. v. q los clérigos hagan el oficio segun la cos  
tumbre dela yglesia romana.

**L**a. vi. q no caminen caualgando.

**L**a. vii. q si algun frayle cayera en enfermedad. tc.

**L**a. viii. q a dondequier que estuviieren los fraye

## Espejo delos frayles menores.

- les & supieren ellos no poder guardar la regla. *7c.*  
**C**la. vi. si algun frayle pecare mortalmente en aque  
llos pecados. *7c.*  
**C**la. x. y los otros frayles sean tenudos de obedie-  
cera. fray Francisco & sus sucesores.  
**C**la. xi. todos los frayles sean tenudos de auer vn  
frayle dela mesma orden por ministro general.  
**C**la. xii. que los ministros prouinciales sean obliga-  
dos de yr al capitulo general.  
**C**la. xiiij. que si en algun tiépo pareciere a la vniuers-  
idad delos ministros prouinciales & custodios : el  
ministro general no ser suficiente a prouecho & utili-  
dad delos frayles: sean obligados a elegir otro general.  
**C**la. xiii. que sean obligados a guardar los ayunos  
delas reglas.  
**C**la. xv. que si alguno quisiere yr entre los moros  
& otros infieles pidan licencia. *7c.*

**C**Porq las apostolicas declaraciones no  
dizien nada o poco sobre las cosas aqui apun-  
tadas: acorde d añadirlo que los doctores  
dixeron & declararon sobre estos passos: & p  
mero sobre el primero que dice.



**N**ingun profesor desta re Sant  
glale es lícito salir fuera desta religió b. vii  
sobre el qual passo dice sant buena vê-  
tura que dos maneras a y de salidas.  
La vna es al siglo o a otra religió mas  
ancha. La otra es a otro mas alto esta-  
do o a religió mas estrecha. La prime-  
ra en toda religión es cōdenada: conviene a saber dexar  
la religión & volverse al siglo: o dexar la religión por o-  
tra no tan perfecta. La segunda es loable donde es possi-  
ble: mas al profesor desta religión todas salidas le es ipso

sible. Lo qual si el papa no presupusiera en la regla dís-  
siendo en ninguna manera les conuenga salir fuera d'  
sta religió: no añadiera porq segun el sancto euangelio  
ninguno q echa mano al arado z mira atras es conue-  
nible al reyno d' dios. Luego sino cōviene mirar atras  
todas las otras religiones son çagueras a esta. z los q  
esta dejan por las otras miran atras z son apostatas.  
E si se glorificá dclla licencia apostólica para deiar este  
babito z tomá otro: sepan por muy cierto que el papa nota.  
ninguna cosa puede haçer contra la sentécia del señor  
que díz: ningúo que echa mano al arado z mira atras  
es conuenible al reyno de dios. E si con sus mentiras  
alcançan bulas y exenciones: mire los tales que no tie-  
nen alguna escusa antes doblada acusació: porq encu-  
bren su apostasia cō falsas relaciones: y engañan al san-  
cto padre con sus mentiras: el qual no dispensa en los  
votos: salvo donde lo demanda piedad z lo recompen-  
sa y igualdad. y pecan mortalmente los q los recibē z  
consienten assí como fauorescedores d apostasia. Mas nota.  
quedíremos dlos q son pmouídos ala dignidad episcopal:  
Responde este sancto doctor q si constreñidos d  
la yglesia por inevitable necesidad recíben la gouer-  
nacion delas animas: no es de pensar q los tales estan  
fuera del gremio dela orden: si quanto enellos es dese-  
an ser fauorescidos y recreados enel seno de su madre  
la religion. Mas si reciben el dicho cargo no constre-  
ñidos empero por huyr los trabajos dela pobreza y el  
rígor dela orden: temo q vian ala regió o suerte de aql  
que diré. Assentir me he enel mante del testamento: y nota.  
enlos lados de aquilon. quanto mas esto sera verdad d  
los obispos de anillo o titulares q a penas pueden al-  
cançar sus titulos sin simonía: ni menos substentar se  
sin cometerla. Otro erpnedor dela regla díz que por  
tres cosas es entredichatoda licencia de salir desta re-f. liij.

## Espesos de los frayles menores.

ligion a sus profesores. La vna por su estado proprio: nota,  
la otra por el mandamiento del papa: y la tercera por el  
testimonio euangelico q dize. Ninguno q echa mano  
al arado y mira atras es conuenible al reyno de dios.  
Dalo qual podras claramente ver como ningun fray  
le menor puede dexar su ordene y entrar en la orden cartuxos.

**C** El segundo punto principales q obedez  
can a sus ministros en todas las cosas que  
prometieron de guardar al señor y nos son  
contrarias a su anima y regla.

**E**n el segundo dia las sentencias en la distincion ultima is.  
dize el seraphico doctor sant buena ventura: que Sant  
obedecer en todas las cosas es imposible: y por esto se b. ve.  
pone termino al voto dela obediencia: diziendo en todas  
las cosas q prometieron al señor de guardar y no son co-  
trarias a su anima y a su regla. Los quatro maestros qtre  
claran q dos cosas son contrarias al anima. La primera: maes,  
ra es el pecado. La segunda es todo lo q es induitivo y  
cercano al pecado. exem Essi como es oy confesiones quan-  
do el confesor es grauemete tentado: o por su flaqueza o plo.  
por tentacion del demonio: o quando es muy ynabili pa adicio  
ser percluido y selo mandan. En lo uno y en lo otro pue-  
de repugnar a la obediencia quando conosce q en exer-  
citar el tal oficio ofende mas a dios q le sirve: y es mas  
dañoso a si y a sus subditos que no prouechedoso. Diz en  
los mismos maestros que otras dos cosas son contra-  
rias a la regla. La primera todo lo q es contrasus pre-  
ceptos y mandamientos. La is. lo q es contrario a los esta-  
tutos de la orden fechos para guarda de la pureza de la regla.  
Sant buena ventura en la exposicion dela regla dice.  
Obedezcan en todas las cosas: conuiene saber alas qua-  
les se obligaron por voto de obediencia: y aquellas que  
pertenezcen a la guarda de las oeuutas su transgression  
ni paresce sant Francisco obligar sus frayles a aquella

perfecta obediencia q̄ no conosce ley ni es contenta cō las estrechuras de su p̄fession: la qual puede ser dicha obediencia de supererogaciō. Item sancto thomas en **Sanc**  
**ctus** el seguido delas sentēcias tiene q̄ ala obediencia perfe-  
cta segun la qual obedesce el subdito simplemente en **tho.**  
lo q̄ no es contra ley diuinaní d̄la regla que prometio:  
ninguno es obligado de necessidad si no solo de vna ho-  
nestidad porq̄ siempre somos obligados de imitar me-  
liora charismata: t lo mesmo tiene Alejandro lōbardo  
Sant bernardino en vn dialogo que haze sobre la obe-  
diencia: dice q̄ la obediencia euangelica: t por el consi-  
guiente la delos frayles menores tiene solamente tres **Bers**  
**nardi** terminos. s. manifiesto pecado: manifiesto peligro: t ma- no.  
nifiesto contagio. Dolo qual quierē algunos inferir q̄  
los frayles menores deuen obedecer en todo lo q̄ mas  
quanto quiera que sea graue dificil t arduo. y esto pue-  
des ver en el libro llamado fundamēta triū o: dīns. en-  
la quarta parte alas. lx. xviiij. hojas. Item nota q̄. xxvij.  
cosas obligatorias q̄ estan en nueltra regla heredu-  
do a. xxvij. porq̄ se incluyen enellas: porq̄ lo q̄ dice que  
obedezcan a los sucesores de sant francisco: t lo otro  
q̄ obedezcan al ministro general: encierra se en este que  
obedezcan a sus perlados. E lo q̄ dice del oficio diuino  
encierra se en los equipolentes por esta palabra seā tes-  
nudos: t aq̄llo de no yr entre los moros sin licencia y  
q̄ no embien si no a los ydoneos: mas paresce ser prece-  
pto del derecho comun: q̄ particular de la regla quanto  
ala primera parte q̄ no vayan sin licencia: t quanto a la  
segunda q̄ no embien si no a los ydoneos: puede sellar  
mar precepto negativo dela regla.

**C**omo tengan sospechosas cōpañías.

**D**ize sant buena r̄tura que la sospechosa compa- **f.b.v.**  
ñia: no solo es de sospechosa muger: mas de qual-  
quier a muger: donde: el lugar: el tiēpo: los gestos: los

## Espejo de los frayles menores.

aspectos. y otros notables indicios no evita loablemente la sospecha. Item el mesmo sancto dice. El q̄lla sospechosa compagnia juzgo yo ser aquí p̄ybida: la qual incita al religioso al estimulo de ynormetentaciō: y aq̄lla q̄ danutrimēto y fauor al pecado: o aq̄lla que puede engendrar escādalo cerca de alguna persona: y tambiē se entiende ser p̄ybida qualquiera habla o razonamiento ordenado para qualquier inmundicia dela carne: o que pueda probablemente engendrar escandalosa sospecha. Los quatromaestros declaran que la sospechosa compagnia deue ser juzgada no solo en vn genero de causas mas en muchos. s. por el genero del acto: por la circunstancia del lugar: del tiempo: dela frequencia: dela persona y otras semejantes. Itē hugo díze q̄ aquell se mire hugostra ser sospechoso q̄ amonestado alguna vez o veces: mayormente del perlado no evita la tal compagnia sospechosa.

### Que no sean compadres de varones o mugeres.

**D**ize sant buena vētura q̄ aquí es vedada toda cosa diversaciō de las mugeres: q̄la qual puede nacer el scandalo a los frayles. Hugo declarando este passo díze hugo que los frayles pueden baptizar la criatura puesta en peligro dōnde faltare otra persona que pueda o quiera baptisallo. Exēplo delo primero. Si se hallasse vn fray le sacerdote entre muchos seglares a donde no ouiesse clérigo ninguno: entonces el frayle lo deue baptizar: porque no se permite que en presencia de algun sacerdote el seglar baptize. Enxēplo delo segundo: si se hallasen vn sacerdote y vn clérigo: y el clérigo en ninguna manera quisiese baptizar la criatura: entonces en caso de necessidad el frayle puede y deue baptizarla. porq̄ sant francisco no entendio ni pudo anular el precepto dela caridad: por el qual somos obligados a amar el p-

ximo z socorrer le: principalmēte en cosa tan spiritualz tan necessaria als salud del proximo. Mas donde no nos constriñe necessidad no es de nro oficio baptizar. El auctor delas cōformidades diže q si no ouiere neces autos si lad: assi como si la criatura estuviessē e peligro d muerte z no ouiesse algiē q labaptizasse: no deuen los frayles baptizar: y esto es lo q nřa regla p̄yhe: q donde no ay necessidad no se entremetan los frayles a exercitar el tal oficio: y esto paresce ser declarado por vn capitulio dela familia scismontana hecho en el año de M cccc lxxxix. en el qual fue declarado que el frayle sacerdote: en estrema necessidad puede baptizar a vn q sea en presencia delos varones seglares: tanto q no este presente otros sacerdote.

**C**Quelos clérigos hagan el oficio diuinno segun la costumbre dela yglesia romana.

**S**Ant buena vētura sobre aquilla palabra ex quo f. di  
Sze por el qual oficio podrá tener breuiarios. Los s. b. v.  
quattro maestros exponiendo la misma palabra dižē ex  
quo id est desde el qual tiēpo podrá tener breuiarios: v  
el auctor delas cōformidades cōformando se con los q  
tro maestros añadio dižiendo. Desde el qual tiēpo po  
dran tener breuiarios: missal z nocturnos. Sāt buena  
vētura diže q por esto quiso sant Frācisco q susfrayles  
tuviessen la orden dela yglesia romana en el rezar: por q  
desde auas su religiō ser siempre subiecta a los pies de essa  
yglesia romana. Sabia ciertamēte el scrō la yglesia ro  
mana ser imediata a la corte celestial. Por lo qual se in  
fiere segun los quattro maestros q es mucho peligro z  
gran liuianad la nřa z digna de mucha reprehension  
hacer mutaciones en el oficio diuino. Por q segun  
hugo el oficio romano assi como muy autentico lo que hugo  
mos cō grā cuidado de guardar. y esta paresce auerst  
do la intēcion del bienauenturado sant Frāncisco que

## Espejo de los frayles menores.

quería q el frayle q no rezasse el oficio segun la yglesea romana: y el q no fuese catholico con ygual pena fuesen punidos. Luego no conviene variar los cátos & otras loables costumbres ecclesiasticas segñ el parecer de cada uno: mas deuen se conseruar los estatutos & costumbres delos antiguos & mayores. Ya verguença la punctione no considerada delos supsticiosos: q no han verguença de anteponer sus singularidades como mas uotas alas reglas delos sanctos q ordenaro el oficio & sus ceremonias muy duotas & firmes: agora en la letra agora en el canto: agora por razon dela fiesta: agora por privilegio q cada uno quiere ysar: & assi poco a poco por sus varias costumbres se van apartado del regular oficio: & quitando ala ordē la necessaria costumbre dla yglesea romana & mādada por su regla. Ciertamente no es seguro a los frayles segun las sentencias delos mayores por sus impretrados privilegios apartar se sin legitima causa dela intencion dela regla: la qual prometieró y en ella se les da el modo del rezar. Dejid me q son las dispensaciones sino diuisiones dela vñidad: costumbres & coraçones: quando lo q el uno impetra el otro lo reprehē y desecha. El auetor delas cōformidades dice. Los frayles q celebran otras fiestas saluo las que está enel calēdario romano o enla rubrica del breuiario pescan grauemete: tanto q ay n q el papa celebrasse de algun sancto q no estuviesse enel calendario romano: no son tenudos los frayles de hazer del tal sancto: si el papa expressamete no se lo mādasse. Sobre este passo dice Hugo q los frayles no deuen mirar al oficio que haze el papa ni al q celebran los cardenales: mas al ordinario romano o al breufario como lo manda la regla: porque ellos no son obligados al oficio romano por voto como nosotros.

C. Que no due y causigado sin manifesta necessidad.

**E**l sexto punto es q no deuen yr caualgâdo sin ma- vj.  
nifesta necessidad. E por cõsiguiête dize sant bue-  
na ventura q ni deuen yr en carretas sin necessidad cõ  
viene saber o de camino plixos o impedido: o por algú  
negocio necesario: o por causa d enfermedad. Otro ex-  
ponedor dice q por los negocios q no conuienen a nro  
estado ninguna necesidad tenemos de yr caualgando  
antes tenemos mucha de huir dellos.

**C**Si alguno dlos frayles cayere en enfer-  
medad: los otros le deuen seruir como que  
rrían ser seruidos.

**S**Ant buena ventura dize q esto pertenesce al prece vif.  
pto dela caridad. Donde en el ecclasiastico septimo s.b. v.  
capítulo es dicho. No te empida la pereza a visitar los ecclí.  
enfermos: por q por esta visitació serás confirmado en vif. e.  
amor: cõviene a saber de dios: del proximo: y de ti mes-  
mo. El auctor de las conformidades exponiendo este pa sautor  
so dize q los frayles se deuen socorrer a la fraterna nece scðfor.  
sidad segun su posibilidad: por q en otra manera no so  
lamente ofendé a la regla q prometieron: mas empo a si nota.  
mismos privan del tal beneficio: por q justo es q el que  
quita el socorro a cõsolació al proximo sea privado de  
lla quando la ouiere menester. Razon lo dita a díos lo adicíe  
quiere a la ley y regla nos obliga: q al que deyo todas  
las cosas por dios: a ofrecer su persona a su sancto serui-  
cio q con todas le siruamos si ouiere necesidad: pues  
segun verdad el q todo lo deyo de todo se puede seruir.

**C**Donde qera q se hallare los frayles a su  
píere ellos no poder guardar la regla spírial  
mête: puedâ y duâ recurrir a sus ministros

**S**Ant buena ventura declarando este passo dize q  
si supiere: cõviene a saber por experientia a conos viis.  
cieren por recto juicio: ellos no poder guardar la re- s.b. v.  
glia spiritual mête: q aquesto deue ser entendido en las co

## Espejo delosfrayles menores.

sas spirituales:assí como en la tranquilidad del coraçō:  
z puridad dela cōsciēcia. E sobre esta palabra no poder nota.  
guardar dize q se entiēde o por la peligrosa y grauetē-  
tacion:assí como de compañía de mugeres: o porq no  
puedē auer las cosas necessarias al cuerpo: assí como si  
no pudiesen ser auidas guardada la puridad dla ordē:  
z por otras cosas semejantes. y esta palabra sean tenu-  
dos de recurrir a sus ministros ha se de entender segū  
dize el sancto q vayan ellos en psona o que embien al  
gun mēsasero:guardādo siēpre la forma delos estatu-  
tos dela ordē enel yr: porq por esta obligaciō de recu-  
rrir a sus ministros. cōviene a saber: no es nñzño exen-  
to dela obediencia delos estatutos. Los quattro maes-  
tros declaran q no poder se guardar la regla sp̄iritual  
mente:se puede entēderen dos maneras:cōviene saber  
o q no se puede guardar segñ su rigoz z puridad: o q no  
se puede guardar sin ocasiō pp̄iqua a pecado. A otros  
parese q esto se deue referir al lugar: al qual es anera  
alguna pp̄iedad o cura d'animas ala qual los frayles  
seriā obligados de necessidad por razon del lugar. Cō hugo  
formandose hugo cō los quattro maestros añade diziē  
do:que era costumbre de sant Francisco dezir ser hecha  
alguna cosa sp̄ialmente quando limpia y religiosamen-  
te se hazia. Dónde no puede guardar la regla sp̄ialmen-  
te el que deuida y religiosa mēte no se ha en sus obras.  
Mas ay algunos q arn q corporalmente la guardan:  
no empo sp̄ialmente quando llenos de sp̄u de errorz et  
estado dela ordē z lo q los otros frayles sp̄iales hazē  
menosprecian:z todas las cosas juzgan:ni piēsan ellos  
nilos otros biuir segun la regla. Luego donde vieran  
peligrar o notablemēte ser impedida la caridad o casti-  
dad o pobrez: o quietud del anima al señor: o otras co-  
fas dela regla o por otra necessidad el rigoz ser intolle-  
rable po la flagza de alguno: o porq aya caydo enel di-

cho error del sp̄l: entōces no solamente deuen recurrir  
 a los ministros pero indistinctamente son obligados de  
 recurrir a qualesquiera plados suyos segun la regla.  
 Deuen empolos q̄ assi recurren lleuar certidubre d̄ su su  
 sta causa z cōuenible cōpañía. Puedē luego los frayles  
 recurrir a sus ministros quando cō el socorro delos in  
 feriores no pueden guardar la regla espiritualmente  
 porq̄ supfluos y demasiado el recurso al supior quan  
 do por el inferior puede ser tan puechosamente reme  
 diado: z quasi lo mesmo dīze el suctor de las cōformida  
 des. La martiniana pone los casos por los quales los  
 frayles deuen recurrir a sus ministros: lo qual aprueua  
 sant Bernardino dīziedo en vna epistola suya q̄ el ex. Sant  
 cesso dela supfluydad z curiosidad no es suficiente cau  
 sa para deixar vn lugar o cōuento: saluo si fuere alguno  
 de aquellos por los quales la regla no puede ser spirit  
 ualmente guardada: segñi la declaraciō de martino. v. marti  
 n. quando al lugar es alguna ppriedad anexa o cura d̄ no. v.  
 animas: o si morassen los frayles en algñ lugar contra  
 la voluntad del señor de esse mesmo lugar: o quādo fue  
 sse menester hazer en el tal conuento o lugar congrega  
 ciones o demādas desonestas contra la puridad dela  
 regla z uso comun dela orden: o por desonesta compa  
 ñia o insufrible a los frayles. y especialmēte a los flacos  
 z trudos z por otras cosas semejantes. E quādo otra co  
 sa semejante acaesciere: la qual por alguna ley no es de  
 terminada: queda sc el suy়io y determinacion della a  
 los perlados.

C Si algunos delos frayles procurando  
 lo el enemigo mortalmente pecaren en aq  
 llos pecados: cuya absolución es reservada  
 a los ministros priuiciales.

A L nono punto es delos frayles que pecare mortal  
 mente. zc. Sobre el ql passo dixerón Gregorio. ix. gre. ix



## Espejo de los frayles menores.

Innocencio. iiiij. Alejandro. iiij. esto pertenesce solamente alos pecados publicos: lo qual assi entendio tambien sant buena ventura: empo no obstante estas declaraciones puden los plados reseruar casos de pecados oculatos: assi como consumete se haze y en nras constituciones se contiene. Hugo sobre aquella palabra de quib' fue: hugo rit ordinatū: dize conuiene saber delos quales fuere ordenado en el capitulo general o puinciales: alos quales se dexa libremente la ordenacion dela qualidad y numero delos pecados: como por la regla nos sea hecha excepcion alguna. Pueden luego los capitulos generales generalmente: los puinciales por sus puincias ordenar q' pecados publicos o particulares deuen ser reservados: mas no conuiene por causa de ocultos pecados y ni embiar a nadie alos superiores: porq' por ventura no acaezca manifestar o publicar lo que era oculto. quando fuere necesario recurrir alos superiores pueden embiar vn mēsajero si susta causa lo escusa: y si no a su perlado conuiene de proueere le de compaňia religiosa. En aquello q' dize q' vayan sin tardanza: entiende se q' ha de ser la yda quādo cō ordenado y deuidomodo pudieren yr. Itē nota q' Alejandro. vi. concedio y declaro: que no solo los ministros: mas avn los custodios y guardianes pudiesen reseruar casos avn que fuesse de los ocultos pecados. Como paresce enel tercero tratado a. xxiiij. hojas: mas quāto alos guardianes y areuocados es enel capitulo de asis. Dizen los quattro maestros q' deste passo de la regla se saca q' los ministros so maestras de animas: y pueden cometer sus vezes. Sant buena ventura sobre aquella palabra. Ipsí vero si presbyte s. b. vi. rīsunt. lo quales de tener irregularmente: como tengan cura de animas dize q' esto fue dicho enel principio d'la orden quādo auia pocos sacerdotes. Dize hugo q' la autoridad de imponer penitencia pertenesce a los

ministros: ora sean sacerdotes ora no: t no les es permitido que la pueda delegar o conceder a los estranos religiosos o seglares: sino solo a los sacerdotes de la misma ordē. M̄s mucho menos pueden los frayles hazer esto por sí mesmos los quales no son de su derecho: t son tenudos de recurrir a los propios plados: assí por el derecho comun como por la regla que prometieron. Onde sacado en el artículo dela muerte si alguno presumiese confessar se en otra manera contra el precepto y forma dela regla aprobada por la silla apostólica: no sería dicho penitente: mas inobediente. ni menos lauaría sus pecados: antes los aumentaría: porque ningun no siendo transgressor de su regla y voto puede ser absuelto de sus pecados. El autor d̄las cōformidades dice: q̄ cō ningn defuera de nra ordē se deue confessar los frayles: saluo faltādolos sacerdotes dela ordē en el artículo dela muerte. Elos q̄ en otra manera se confessasen aumentariā sus culpas y seriā inobediētes y q̄brātadore s d̄su regla. Nota finalmēte q̄ avn q̄ los ministros puedā cometer sua vezes segñ estas declaraciones: empero no puedē dar licēcia a sus frayles q̄ se confiesen fuera dela ordē segñ estos doctores: avn q̄ ya por privilegio lo puedē hazer: como p̄se en el suplemento a. xciiij. hojas. cōcessiō. xcxi. E porque arriba hemos hecho mēcio delos casos reseruados: parecio me enterir les aq̄ todos dela manera q̄ se contiene en las cōstituciones de la orden: para q̄ cada uno mire y se guarde que no eche la hoz en la mīes ajena.

**S**i gue se el sumario d̄los casos reseruados a los ministros puñciales: delos q̄les qualqera q̄ de cierta sciēcia o industria absoluiere sin especial auctoridad pecara mortalmente: y sera suspeso ipso facto d̄zoyr con confiōes: t si legitimamēte fuere cōuēcido deue ser escelado y el penitente se queda ligado como.:

## Espeso de los frailes menores.

- C El primero caso es inobediencia contumaz.
- C El. iiij. detenimiento ppterario de qualesquiera cosas.
- C El tercero el pecado dela carne.
- C El. iiiij. hurt o cosa notable o muchas veces hecho.
- C El. v. ingeci o mano violenta en qualqera persona.
- C El. vi falso testimonio en juygio dicho.
- C El. viij. composicion o alancamiento: o publicacion de libelo famoso.
- C El. viij. falsificacion de sello de qualquiera persona notable.
- C El. ix. falsa acusacion en infamia de quienqera q sea.
- C El. x. tacto impudico o ynorme.
- C El. xi. incitaci o o solicitacion hecha a sabiendas por el pecado dela carne.
- C El. xii. es quando los acusados inquieren delos nombres delos q los acusaron salvo si el acusado pidiesse al perjado que les fussen reuelados los nombres de los acusadores.
- C El. xiiij. es quando alguno depone delante de algun perjado o visitador falsamente ta sabiendas alg n cri men c o tra otro: o induye a otro alg n q haga lo mes m: o reuoca falsamente: o induye a reuocar lo q con verdad se auia depuesto.
- C El. xvij. es reneler a sabiendas a los acusados o a otros que no lo sabian los nobres delos acusantes.
- C Enota q el que absoluere delos tres casos posteriores no incurra en suspensi o de su oficio como por los otros: mas peca mortalmente: y puede ser encarcelado si legitimamente fuere conuencido.
- C Los otros sean obligados de obedecer firmemente a fray Francisco y sus successores y especialmiente al ministro general.
- F Ray g o calo ministro general en vn tractado q hi x.  
El q so sobre la regla: dice que la obediencia del ministro

general por esto es repetida tātas vezes en la regia por que conozcamos ser d' mayor firmeza en si e obligaciō a los subditos q̄ la delos otros presidētes. En aynt q̄ en el. g. capitulo dela regla se māde firmemente a los frayles q̄ obedezcan a sus ministros: e diga sant buena vētura q̄ habla allí delos pruinciales e delos otros inferiores: otros muchos lo entiendē generalmente de todos los plados dela ordē. E por esta causa puse solo este precepto dela obediēcia. s. q̄ obedezcā a sus periodos e los otros dos q̄ tienen fuerça de mādamiēto dexre el primero delos quales es q̄ obedezcā a fray Francisco y el segñido q̄ sean tenudos de obedecer al ministro general. Preguntan los quatromaestros q̄ si aq̄llo q̄ es ordenado enel capitulo general sobre la coarctaciō del auctoridad del poder del ministro general si podra ser mudado o reuocado o mādado lo cōtrario por el ministro general. Respondē los mesmos maestros: q̄ si el capitulo general coartare el poder del ministro general o pruinciales para euitar o proueer algun peligro dela religiō e si ordenare algunas cosas saludables para q̄ generalmente sean guardadas por los frayles: por el ministro general no podiā ser mudadas ni reuocadas e por la misma razōn lo q̄ por el capitulo general fuere ordenado e aprouado por el sumo pontifice no podra ser mudado por solos los inferiores en algūa manera.

**C**Que los frayles sean obligados d auer vn frayle dela mesma religiō por general ministro.

**D**ize el auctor de las conformidades que como sea q̄ cosa muy disforme naturalmēte vn cuerpo tener dos cabeças: assi enel cuerpo dela religiō seria muy disforme yfea cosa auer dos cabeças: por lo qual mando el bienauenturado sant Francisco q̄ los frayles fuesen obligados de tener vn ministro general de sta religiō.

## Espejo de los frayles menores.

**I**tem dize hugo. quiso sant Frācisco amador dela vñidad q su familia se pusesse vna cabeca y fuese hecho un pastor de todo el corral: de manera q son los frayles obligados detener vn ministro general al qual siempre obedezcan.

**C**Que sean obligados los ministros pruinciales de conuenir al capitulo d pentecostes.

**O**tra q los custodios no son directamente cōprie= xlii.  
hendidos so esta obligaciō: mas por vna cōsequēcia: cōviene saber que si conuiene hazer elecion por la muerte o deposicōn del ministro general: son obligados a este precepto assi como los ministros pruinciales: t porq en cada capitulo general se ha de hazer inscōpcion dela suficiencia del ministro general: deuen los custodios de yr a todos los capitulos.

**C**Que si en algun tiēpo paresciere als vniuersidad de los ministros pruinciales t custodios: el dicho ministro no ser suficiente a la comun vtilidad de los frayles: seā tenudos de elegir otro.

**A**ssī nota que sopena de pecado mortal son obligados los pruinciales t custodios de quitar al ministro general si fuere insuficiente para su oficio.

**C**Que los frayles sean obligados de guardar los ayunos dela yglesia.

**E**s de notar q a los ayunos de n̄a regla sólos frayles obligados por dos leyes o mandamientos. La primera porq tiene fuerça de mandamiento. E la segunda porq es uno de los equipolentes por Clemente. v. declarados.

**C**Que si algunos de los frayles quisieren yr entre los moros t otros infieles: pidan licencia a sus ministros.

**D**ízen algunos q aquí se contienen dos p̄ceptos obligatorios. El uno que los q quisieren yr a los infieles pidá licēcia: pero esto mas parece precepto del derecho comun como ya dicho es. El otro obligatorio es q los ministros no den licēcia a alguno para ȳr: salvo a aquellos q vieran ser ydoneos para embiar. y este se puede dezir obligatorio por la regla: porque es p̄cepto inhibitorio: y assi se termina succinctamente la declaracion d aquellas cosas alas quales nos obliga nuestra regla.

**C**finis.

**C**Sigue se vna introducción por el articulo dela pecunia z modo conuenible para la paga d las cosas necessarias a los frayles. . .



**O**rque en el sumario arriba dicho de las declaraciones de nra regla differimos hasta el fin: el articulo q pone los casos y modos los cuales guardados de los frayles: no pueden ni deuen ser dichos rescebidores dela pecunia contra su regla z puridad de su ordene por si ni por interpuesta persona como dice Clemente. v. El ora prosiguiédo las determinaciones de Cleméte. v. z Nicolao. iij. dclararemos este articulo quanto mas pudieremos: po:q su ignorācia assi como la d toda la regla a ningū p̄fessor escusa: antes a los perjudicados en dos maneras acusa: porq son obligados d

## Espeso de los frayles menores.

saber su estado assí como los otros: t allende desto por  
razon d su oficio son tenudos a enseñar a sus subditos  
porq no se verifiq en ellos el exēplo del saluador: q quā  
do el ciego guia al ciego: acótesce q ambos caygā en el  
hoyo. Por noticia delo qual es primeramente de p̄su  
poner q como se cōtiene en el quarto capitulo d nuestra  
regla. Los frayles en ninguna manera puedē rescebir  
dineros ni pecunia por si ni por interpuesta persona:  
porq fue la int̄nciō de sant Francisco como lo dijē cle-  
mente. v. fue y mucho lo deseo q los p̄fessores d su re-  
gla fuesen totalmente apartados del amor y deseo de  
las cosas terrenales: y especialmente dela pecunia q su  
uso fuesen inexpertos: assí como lo prueua la p̄ybiciō  
dela pecunia tantas veces repetida en la dicha regla.  
Mas mirādo el dicho sancto q los frayles auian de te-  
ner algunas necessidades en las quales en ningūa ma-  
nera podiā ser pueydas sin pecunia: t assí necessarias  
que si no fuesen pueydos en ellas incurriā en grā de  
trimento: porq no pareciesse ser inhumano: enl mismo  
capítulo cometio cuidado de las tales necessidades es-  
trechamēte a los ministros t custodios: entre las qua-  
les señaladamēte espacífico assí como pricipales t mas  
necessarias la cura delos éfermos y el vestir delos fray-  
les: en las quales segū sant buena vētura entēdío sant  
Francisco otras mayores. mas por estas no quiso que  
los dichos plados recibiesen dinero o pecunia: empo-  
dio les manera de pcurar las: conuiene saber por el re-  
curso a los amigos sp̄itiales: a los quales diessen noticia  
de sus necessidades: assí q no los frayles mas los ami-  
gos espirituales rescibiesen en si este cuidado de pro-  
curar t proueir a los frayles en sus necesidades: po-  
que era su int̄nciō segun q los antiguos exponedores  
dela regla dijē: que sus frayles por ninguna pcuraciō  
pecuniaria debaxo de qualqer color o causa q fuese pa-

reciesen personalmēte: ni tampoco fuesen empos con los q las procurassen: ni se entremetiesen en la venta o cōpra de qualquiera cosa q fuese: mas las tales cosas q ouiesen de procurar mediāte pecunia: no por los frayles mas por los tales amigos spñales auian de ser negociadas. Assi q los frayles solamēte pudiesen yr personalmēte por limosna de puerta en puerta y mēdigar las cosas necessarias a ellos q sin se pueden auer sin procuraciō de pecunia: como les es impuesto por su regla. A los antiguos y primeros padres zeladores dela puridad de essa misma regla q fueron en principio dela ordē assi lo guardaro. y assi en mucha puridad y se guridad de cōciencia y paz y loable enxēplo biuieron. Mas empero despues ensanchada la ordē: y enfriado se el heruor del espiritu: temiendo los frayles q en el tal modo de biuir ya dicho no podriā ser pueydos en todas sus necessidades recorrerō por remedio ala silla apostolica: por la qual causa los sumos pontifices expusieron y declararō la regla: y dierō modos y formas a los dichos frayles de procurar la paga de sus necesidades: y determinaron q cosas pudiesen los frayles seguramente vsar. Entre los quales el primero fue Gregorio nōne: q como el dijese en su declaraciōn dela luēga familiariad q cō el bienauenturado sant Francisco tuuo y en hazer la dicha regla y en alcāçar la confirmaciōn della siēpre le fue fauorable: por la qual conoscio muy cōplidamente la intinciōn del bienauenturado Francisco. El segundo y tercero fuerō Innocēcio. iiij. y Alexādro. iiij. empero porq como dicho es ya arriba nos es prohibido por Nicolao. iiij. vsar las declaraciones de sus antecesores: veamos q es lo q declararō esse mismonico: lao. iiij. y sus sucesores. Cerca deste articulo es a saber q despues del ya dicho nicolao q mas profunda y claramēte declaro este articulo vino Clemēte. p. y cōfirmādo lo

## Espejo de los frayles menores.

que declaro nícolao: y en algunas partes añadio algo  
y en otras quito . Luego por mas clara intelligencia  
desta materia es necesario ver q es lo q estos summos  
pótfices acerca dho dixeró: mas por causa d breuedad  
dexando la letra dhoos: sacaremos la sentécia fcl & muy  
claramente. Diz el luego nícolao. iij. en su declaració en  
el parrafo Leteri q como en esta misma regla o fuerça  
de mandamiento sea prohibido a los frayles q no rescibieren  
por si ni por interpuesta persona dineros o pecunia: en el  
qual parrafo dize el dicho nícolao cinco cosas . La pri  
mera delas quales es q los frayles ni tomén ni den pres  
tado. La. iiij. dales vna forma so cierto modo de procu  
rar sus necessidades & la paga dellas. La. iiiij. pone como  
deua la tal procuracion ser hecha. La. iiij. muestra de don  
de y de quié deuan los frayles procurar la dicha paga.  
La. v. pone el modo q se ha de guardar en la tal procura  
cion de la paga: & da ciertas reglas & modificaciones q  
se han d guardar por los dichos frayles: las quales se  
cointienē en el dicho parrafo Leteri con sus versiculos  
hasta en fin. Despues el dicho Clemēte en su declara  
cion dize. Así como nro antecesor cōuiene saber nico  
lao iij. ay a puesto los casos y modos: los quales guar  
dados de los frayles no puedē ser dichos rescebidores  
de pecunia: desimos ellos ser obligados: y de todo en  
todo se deuen guardar q por otras causas o debaxo de  
otros modos no recurrá a los que dan las tales pecu  
nias: por q si de otra manera dellos fuerent tentado: con  
muchapazon podriā ser dichos trāsgressores del pre  
cepto de su regla: por q dōde alguna cosa es prohibida  
generalmente a alguno lo q expressamente no le es cō  
cedido es entēdido ser le negado. Mas por mayor de  
claració delas cosas ya dichas: es de saber que para q  
los frayles puedan seguramente procurar la dicha paga  
de sus necesidades segun las ya dichas declaraciões

han de mirar tres cosas p:incialmente. La primera es de parte dela cosa cuya paga se procura. La seguida de parte delos frayles quanto al modo y forma de procurar la tal paga. La tercera en que manera estos mesmos frayles se deuan auer cerca las tales limosnas: y cerca delos que las tienen: en los quales tres miembros consiste toda la virtud y efecto dí articulo dla pecunia.

**L**o primero q se ha de mirar es respecto dela cosa cuya paga se pcura: porq conuiene q sea necessaria: y assi lo quiere nícolao en el dicho parrafo quādo dice que puedan por la satisfaccion de sus necessidades porque si el uso delas cosas nosenos cōcede si no es necesario como el dice en el parrafo *In sup nec utensilla*. mucho menos nos eslicita la pcuraciō dela paga de las cosas a nosotros necessarias. Segundo conuiene q esta necesidad sea presente o heminente y no futura oponible. Cerca lo qual es d notar q tres maneras ay de necesidad. La primera sellama presente. La segunda se dice heminente. La tercera es futura. La presente es aquella q es cercana y determinada y luego necessaria: y desta habla nícolao en el dicho parrafo quādo dice que p̄tēpore ocurrerit mas la eminēte se dice aquella q es cierta y determinada y comienza ya a ser:empo no es tan ayua necessaria como la primera: mas ser lo ha en breue: o porq tam iē en si trae anexa prolōgaciō de tiēpo en su execuciō: como parece en el dicho parrafo. Et q̄ oportet expedīt: y pone exemplos assi como en los libros q se han de escreuir: y en los edificios q se han y otras cosas semejantes. La futura necesidad se dice aquella q no es cierta y determinada ni de presente ni de heminente se espera: mas andādo el tiempo podria venir: y aun q las dos necesidades ya espacificadas conuiene saber la presente y heminente ay e stēdido el sumo pontifice a otras semejantes como díchoes y pa-



## Espeso delos frayles menores.

resce en el parrafo Leterū versículo quia oportet: no empero alas futuras & inciertas: mas antes a respecto de las tales necesidades futuras & inciertas expriessamente es probida la procuración de la paga pecuniaria en el muchas veces dicho parrafo insuper como ay sea dicho q̄ ninguna cosa se resciba para vender ni socolor de puearse de prudencia futura. Luego si no pudeſe recibir alguna cosa para puearse en el tiempo futuro: ni mucho menos la paga della cuya razón es porq̄ la perfectio & obligación dentro professio consiste en no tener alguna certidumbre de las tales necesidades futuras: mas poner nra esperanza en la diuina prudencia: assi como manifiestamente odia la regla & sus declaraciones clamā. & por ello digo Clemente. v. allende desto: como el dicho sancto aya mostrado assi por exēplios de vida: como por palabras de la regla el querer que los frayles & bisos arrimando se ala diuino prudencia pudiesen sus pesamientes en el señor por lo qual no con lluviano temor se deuen los frayles relaxar para hacer ayuntamiento de trigo & otras cosas semejantes: mas esto ces solamente quando fuese muy creyble alos ya exēptos q̄ en otra manera no podrían hallar las cosas necessarias a la vida. E sobre esto encarga el dicho clemente las conciencias delos plados: ni mucho menos se estienda las dichas declaraciones alas fengidas necesidades: q̄ mas son sensualidades o curiosidades q̄ necesidades ni tampoco alas grandes preciosidades o supfluiedades y relaxaciones. E assi paresce q̄ por necesidades futuras y estas q̄ aquí inmediatamente auemos puesto no es permitido algun recurso alas limosnas pecuniarias sin trāsgressio de la regla: ni es de menor culpa sin manifestada necesidad presente o eminentemente verdadera & cierta aceptar o permitir q̄ sean despuestas las limosnas ofrecidas: aun q̄ fuesen dadas por missas o otros sufragios: o deixadas en mandas o testamentos: o recu-

rríralos q las tienen talgunas de nuevo pcurrar como en aqsto n̄inguna dſſerēcia aya: y étrábas a dos coſas ſean pypidas: como paresce por lo ya dicho: po: q ſeentiéde ſer negado lo q exp: eſſamēte no es cōcedido: t aſſi eſta claro q la neceſſidad ha de ſer verdadera pſente: o eminēte t no futura empo porq qual ſea verdadera neceſſidad no puede facilmente ſer examinado o determinado: la determinaciō deſto ſe comete alos plados: t como todo el fundamēto como ya es dicho de n̄a pſe ciō t pfeſſiō y de cōtra toda relaxaciō t trāſgressiō cōſta en la examinaciō dſta neceſſidad presente o eminēte: qualquiera perlado q ſea o otro religioso al qual cōpe la e aminar las dichas neceſſidades deue mirar las coſas ſiguientes: pŕimeramēte deue mirar t cōſiderar ſu eſtado: porq como díze vn exponedor dla regla no fue la intēcion del bienaueturado ſant Franciſco de instituyr ſu ordē ſeineſāt c alas otras: mas de hazer vna hermādad t ayuntamiēto de juſtos varones en figura de los pŕimeros díſcipulos de xpo. E tanto qſo q ſu ordē fuera mas pfecta q las otras: quāto ella es mas apartada de todas las coſas mſidianas. Allí tāpoco fue ſu intēcio en algū tpo q los frayles de ſu ordē fiziesen muy eſclafados tēplos t curiosos: mas q ſuеſſen cōtentos cō ſimples oratorios: o q moraffen en chicos t pobres te- gurios o conuezuelas: mas muchos d̄llos mſcramente olvidados de ſu pfeſſiō dilatā los lugares: amplian los claustros: pluengā los dormitorios: y enſanchan los otros heſtſcios como ſi el ſeñor ſe deleytasse en tales fabrīcas: t po: estas coſas t otras ſemejātes tienen neceſſidad agora d correr t diſcurrir: t ſus cuerpos cō ſumir t apagar el ſp̄u de la deuociō: t alanciar de ſi el temor t amor de díos y dſſeo t gusto de las coſas ſoberanas po: los cuidados t ſolicitud dlas coſas terrenas t boluer a las coſas q auia deſtado: y entender cuſſir t

## Espejo delos frayles menores.

la pecunia z auaricia cótra su regla y el sancto euangēlio. Elos q son desta manera no es marauilla que digā ellos no poder guardar las declaraciones apostolicas y q tienen necessidad de mas larga dispensaciō: antes pue dē los tales dezir q tienē necessidad de reditos puz es que quieren biuir como poseedores de rentas. Se gundo deuē de mirar su obligaciō: porq segū la determinaciō dela yglesia: solamēte el moderado uso delas cosas es cōcedido alos frayles: como paresce enel ya alegado parrafo insuper: y en otros lugares dessa misma declaraciō. Allende d̄sto son los frayles obligados a estrechos usos contenidos en su regla: assi como lo dice Clemēte enel parrafo ex premisſis. Til qual pposito hablādo enriq segundago dice q si el estado dlos q renunciā todas las cosas no deve claudicar: quanto exce de alos otros en la renūciaciō delos b̄enes téporales: tanto mas estrechamēte se deve exercitar enel manjar y enel uso de todas las cosas a ellos concedidas q los otros: saluo la sustentaciō dela vida z la estrecha y necessaria execuciō delos oficios de su estado. E sant bñes na vētura dice q en todas las cosas q los frayles usan deve resplandecer aspereza: z pobreza. tvileza. y en su apologia dice assi. Ns euangelica pobreza per quanto leuāta cl sp̄si d̄las cosas terrenas: z assi como aqlla q totalmente atesora enlos ciclos al q perfectamente la promete: p̄suade de ver se desnudo de todas las cosas temporales quanto a la afectiō y señorío: y ser contētos qn̄to al uso cō estrecha necessidad de sustentaciō. y este es su medio: q assi dese el señorío q no alāce el uso: z assi reciba el uso q no reterue el señorío: z assi guarde la estrechura del uso q no evite la sustentaciō necessaria a la naturaleza: z assi socorra a la necessidad q no se aparte dcl a estrechura. Itē otro exponedor dice: aqlla es verdadera necesidad q denuestra verdadera z manifiesta y p

sentido o eminente necesidad: z tal q si no fuese proueyda: el deuido estado dela comunidad o dc otro oficio: o de otra particular persona no podria estar sin detrimiento: mas el exceso supfluo esta mayormente en el numero y en la cantidad y en el gasto o preciosidad: porq si uno basta dos son supfluos: z si poco es suficiente lo mucho es superfluo: z si vil basta: lo suntuoso es supfluo. z si lo menospreciado basta: lo precioso es demasiado. Dóde aquello es supfluo. lo qual quitado el restante es suficiente. Todas estas cosas ya dichas bien consideradas z atestadas puede ser conocido qual sea verdadera necesidad: cuya paga puedan los frayles con buena conciencia procurar o permitir q sean depuestas las limosnas ofrecidas: en lo qual consiste la fuerza principal del articulo dla pecunia. Lo tercero requiere se q esta necesidad sea propia de los frayles q la procuran o de sus subditos z no agena: como parece en el parrafo ceterū: porq se color de caridad o de otra manera no pueden los frayles procurar limosnas: maxime pecuniarias con intencion dlas dar a otros: z principalmente a secularces: ni para otros conventos: ni tampoco rescebir o permitir q sean depuestas las ofrecidas como les sea prohibido el tal modo por las declaraciones de su regla. Cuarto conviene q en el tiempo de la tal procuracion de la limosna pecuniaria no aya otras limosnas indiferentes donde los frayles puedan haber la dicha paga: porq estonces no tendrian verdadera necesidad segun la dicha declaracion: y esto qcre Nicolao en el dicho parrafo ceterū. Onde es dicho cesando las limosnas: de las quales no puede ser satisfecho comedientemente. Luego a contrario sentido auiendo limosnas d las quales puede ser satisfecha la tal paga: no pueden los frayles con buena conciencia procurar otra limosna. Dizen se limosnas indiferentes quando simplemente se ofrecen: nulos q las ofrecen las disputan pa alguna señalada

## Espeso delos frayles menores.

necessidad. Onde por declaraciō deſte articulo es d' no  
tar q̄ para ſeguridad z puridad delas cōciençias quā-  
do alguna limosna pecuniaria ſe le ofreſce a los frayles  
agora les ſea dexada en teſtamēto o por qualquier otra  
manera dada por miſſas o de otro modo ofreſcida: hā  
ſe de cōſiderar les coſas q̄ ſe ſiguen. Primamente los  
plados deuē cōſiderar ſi tienen verdadera neceſſidad  
preſente o eminēte: cuya eſamīnacion deue de preceder  
la acepcio o recepcio de la pecunia. Lo ſegundo de-  
ue mirar ſi la tal neceſſidad ſea d' calidaſ q̄ puede ſer lue-  
go expedita: aſſi como po:q̄ es preterita o preſente: y  
eftōces deuē la declarar z notificar al q̄ ofreſce la limoſ-  
na: diſiendo q̄ ſi le pluguiereles puea en la tal neceſſi-  
dad o la cometa a elguño q̄ en ſu nōbre los pueda pue-  
er. Mas ſi la dicha neceſſidad no puede ſer luego expe-  
dida o declarada: aſſi como acacſce q̄ndo tiene muchas  
neceſſidades ſuntamēte z no ſe ſabe qual dellas es mas  
neceſſaria: eftōces puede el plado permítir z consentir q̄  
la tal limosna ſea depuesta hasta q̄ el delibre y ſenale las  
dichas neceſſidades: lo qual ſe deue hazer lo mas breue  
q̄ pueda ſer. y en tal manera ha de ſer hecho esto que la  
dicha limosna no q̄de indiferēte mente en algū ſecular  
a diſpuſicō delos frayles hasta q̄ ſe les ofreſca neceſſi-  
dad: po:q̄ esto ſería atesorar o pueer las neceſſidades  
de futuro: lo qual la regla y declaraciones condena co-  
mo arriba es declarado mas cōplidamēte. Allēde d'ſto  
es de mirar q̄ quādo la limosna q̄ ſe ofreſcen o es baſtā-  
te para todas las neceſſidades: ſi ēpre es obligado el p-  
lado de pueer po: aq̄llas que ſon mas neceſſarias a la  
comunidad z a las neceſſidades d'los frayles: aſſi como  
ſon las neceſſidades de la vida y de nro ſuſtentamēto:  
po:q̄ las tales deuen deſer pueydas primero q̄ todas  
las otras. Itē duē los frayles traþajar q̄ la tal pecunia  
ayn q̄ ſea d'terminada ſe expéda lo mas preſto q̄ pudie

rester:z si no tiene verdadera necessidad: cõulen es haber presente o eminente: deuen responder a los q las ofrecen q porq ellos no tienen necessidad dela tal limosna q la den a otros pobres. z assi totalmēte se deuen de abstener de recibir la dicha limosna segun las declaraciones ya dicas. Lo quinto q la cosa necessaria cuya paga se pcura sea de tal calidad q se cree q los frayles no la podriã auer mendigado sin pcuraciõ de su paga: porq si ebue na manera puede ser auida la tal cosa mendigando: en ninguna manera pueden tener recurso alas limosnas pecuniaras: porq entoçes no es verdadera necesidad para pcurar la tal paga. E por esto dije nícolao: que cesando las limosnas lo quales bien de mirar: porq muchas veces es hecha la tal pcuraciõ no necessaria por euitar el trabajo o verguença: o porq los frayles sean pueydos en mayor abundancia o mas curiosamente. Mas quanto estas cosas seã contrarias alo ya dicho: vean lo a qlllos q sientelo que pmetieró y entiéden las declaraciones de su regla. Delas qles cosas ya dichas esta claro que cinco cosas hâ de cõcurrir de parte dela cosa q se pcura para q los frayles con buena conciècia puedan pcurar la limosna pecunaria. La primera que sea necessaria de verdadera necesidad. La legida que la necesidad sea presente o eminente z no futura. La tercera q sea ppria delos frayles z no ajena. La quarta q no aya otras limosnas indiferentes: delas quales pude da ser satisfecho cõmodamente. La quinta q la cosa sea de tal calidad q no pueda buéamete ser auida mendigado. Mas porq por ventura delas cosas ya dichas podria nacer algñ scrupulo a los subditos: creyendo q los plados erraua: o no rectamente examinaua las dichas necessidades: por lo qual enestas cosas y en otras semejantes pelsariã ellos no deuer obedecer en las tales cosas sus plados: para instruyciõ y seguridad de sus cõcié-

## Espejo delos frayles menores.

cias deuē de mirar lo q cerca desto sant bernardino de termino en la epistola dela qual hezimos arriba mēcio y es en suma q como la moderaciō del vso deue ser suzgada segū la calidad delas psonas z otras circunstancias; luego las supflu y dades z curiosidades no puedē facilmente ser discernidas: z por esto no puedē por los subditos ni deuē ser suzgadas mas por los plados: porq como dixe el dicho sancto en todas las dubdas en las quales no se puedē determinar son obligados de estar al juyzo delos plados z obedecerles. Elos q lo contrario hizieren son transgressores del voto dela obediencia z dignos de castigo y esto es lo q quiso tambié Iuā xxi. en su declaraciō. Etā bien es auida vna concession de Leō. x. q los frayles puedan estar seguramente al juyzo de sus plados en todas las dubdas: la qual hallaras en el suplemento alas. līx. hojas en el parrafo. clxxv. Delas quales cosas paresce q la determinaciō delos subditos mas antes es peligroso entremeter se en las tales cosas juzgando las presuntas amēte: mas pueden humilmente notificar o auisar a los plados aqllas cosas delas quales ellos tienē dubda con tal cōdicion q finalmente se sometā a la ordenaciō z juyzo dellos en las tales cosas: saluo onde claramente z sin dubda alguna a ellos les costare q los perlaços seā malamēte en las tales pecunias z no guardā su regla: porq estōces no les deuen obedecer mas deuē recurrir al superior: porq ve en su regla no ser guardada spcialmente: z assi esta clara la primera parte: conuiene saber q son las cosas que se deuē guardar cerca dela causa das limosnas pecunias: o mas claro q se a la verdadera causa y necessidad por la q illos frayles puedē pedir limosna pecuniaria. T. A segū la cōsideraciō principales de parte delos frayles quanto al modo de procurar la paga de sus

necessidades por las limosnas pecuniarias. Cerca dlo  
quales de saber q en el dicho parrafo ceterum con sus  
versicos pone Nicolao t da ciertas reglas t modifica-  
ciones: q deuen ser guardadas por los frayles en la dia-  
cha pcuració. las cuales se sigue por orden. La prime-  
ra modificación es q los frayles ni tomén d prestado  
ellos por si ni otro en su nōbre. La seguda regla o modi-  
ficación es: q quando los frayles pcuran la dicha lí-  
mosna pecuniaria o se les ofresce: que en ninguna ma-  
nera presente al gñio al qual sea dada tal limosna: por  
querería interpuesta persona: mas ruiquen al q les ha-  
zca la dicha limosna que téga por bien de hazer el por ll  
esta paga o de cometer la a alguno q en su nōbre satissa  
galas necesidades delos frayles pagando la dicha lí-  
mosna. Embo si else escusare q ni por si puede o no q es-  
re: estóces los frayles puedē señalar uno q en el nombre  
del dicho dante resciba t gaste la dicha pecunia en las  
necesidades delos frayles. Dezia la constitucion anti-  
guq los frayles dixessen al q ofrescía la pecunia. Se-  
ñor pues que vos no podeys o no quereyshazer la pa-  
ga por vos ni nōbrar la persona q la haga: nosotros os  
nombramos a fulano el qual creemos que se aura fiel-  
mente segú vña intenció y en vño nōbre gaste la dicha  
pecunia. Assi que siépre parezca que tal mensajero es  
del dante t no delos frayles. Itē deuen se guardar los  
frayles que quādo van a pedir la tallimosna pecunia  
ria en ninguna manera pmitan y: consigo persona que la  
aya de rescebir: porque seria interpuesta persona tacita-  
mente por el consentimiento sguiente. Embo disen algunos  
q si fueren a tales lugares o señores donde es veri-  
simile q no hallarian quiē la truxesse: podrian los fray-  
les llevar vñsecular consigo q la resibiesse t truxesse.  
Mas es necesario a ellos siépre rogar al dante que el  
por si o otro en su nōbre resibiesse t lleuassela pecunia

## Espejo de los frayles menores.

donde es menester. La qual diligēcia hecha si el dixerere que ní po: si ní por otro lo puede hazer o no quiere: entonces pue dē ellos presentar el seglar que cōsigo lleuā que en el nōbre del dicho dāte reciba y lleue la limosna. La tercera regla o modificaciō es q̄ éla tal procuraciō dela paga deuē los frayles siépre dar noticia de sus necessidades por las quales procurá la paga a los señores a quien pídē la limosna notificando las. y esto parece q̄ rer Nicolao en el parrafo ceteris: versiculoliceat: donde dize: mas empo conuēga a los frayles notificar y especificar y declarar sus necessidades: la ql palabria con uenga sino impōga obligaciō a esos frayles quanto a recurrir a los q̄ tienen las tales limosnas mas antes se avnaconcession de allegar seguramente y de procurar sus necessidades. Empto quanto al modo que por ellos se ha de guardar en la tal procuraciō biē parece mostrarse q̄sto el papa en estas palabras quando dice: notificar espacificar y declarar: porq̄ no pue dē ní deuē los frayles procurar o pedir indiferentemente las limosnas pecuniarias a manera d̄los otros pobres: porq̄ el tal modo de procurar es dicho questuario o pecuniario y es preybido por Clemēte en el parrafo porro: versiculo quo circa. Mi basta a los frayles tener las tales necesidades en la intēcion: porq̄ dice hugo q̄ en el hecho dela pecunia quādoquiera q̄ la intēcion es declarada por palabras ordenadas: guarda se la puridad dela consciencia y dela ordē: ní tā poco parece bastar q̄ los frayles hagā la dicha procuraciō generalmente debaxo deste nombre necesidades: dīz iēdo: hazed nos señores limosna d̄ algunos dineros para nřas necesidades: porq̄ entonces siempre quedaria en la limosna assi procurada alguna auctoridad o libertad a esos frayles alo menos pa gastar la su voluntad: lo qual es preybido por el dicho Nicolao en el versiculo ita tamē: dōde dīze assi. mas empo que los

## Tractado dela pecunia.

frayles de todo en todo se abstegan de toda administracion  
o dispensacion dia pecunia. Este clemente. v. en el parrafo versus  
dice como los dichos frayles no solamente dela recepcion:  
propiedad: dominio: o uso dessa misma pecunia mas aun  
de qlqera contratacion della: y dlla misma totalmente son ajus  
nos. Si alguno dixeret q derigor no paresce ser necessaria  
esta especificacion tan singular: mas q basta dezir ayu  
dad nos en algias o alguna necesidad como alguno fue  
osado dezir: no qero en esto contender con el: mas digo que  
pa guardar la puridad esto conviene q sea hecho: alio qd to  
dos los frayles somos obligados assi como prueuâ las di  
chas declaraciones como arriba ya diximos. La. iiiij. re  
gla o modificacion es : quando acaesciere los frayles pa  
rar la paga de alguna necesidad no permita ser concedida o  
depuesta mas pecunia q la q se cree valer la cosa q comprâ  
y mayor cantidad fuere depuesta delos dantes dela q es  
menester: no puedelos frayles entremeter se ni ayudarse  
della sin espresso consentimiento del q la depone o la da co  
mo dixo nicolao en el dicho parrafo versiculo: q puritate  
y versiculo caueat. Quando dudâ los frayles q por ven  
tura sera depuesta o ofrecida mayor cantidad de pecunia  
q sea menester pa la necesidad pa la qual la pidê: pidâ la  
licencia al dante q si alguna cosa sobrare sea expedida en  
otra necesidad: y si la diere: podra los frayles usar de la co  
sa comprada de la pecunia sobrada. Mas si por ventura ellos  
no pidieren la tal licencia o el no fela qso dar: de una sola bla  
ca q sobre no se podra los frayles aprovechar sin ser trans  
gressores de su regla. Luego en el tal caso el depositario q  
tiene la pecunia la embie al dante principal si se pudiere au  
er: y si no se pudiere auer ha se de dar a aquelloas cuyas son  
las cosas inciertas: assi como la cruzada. E por esto es muy  
buñ consejo q para q los frayles no se pongan en este peligro  
y rebueltas sepâ primero el precio dela cosa q quiere com  
prar. La. v. modificacion o regla: es q si la limosna pecunia  
ria no se ha de gastar luego: mas ha se de poner en algias qso:

## Tractado dela pecunia.

na fiel: ha se d'hazer é tal māera q'assí el señor q' la da: como el q' la recibe conozcā siépre q' en nōbre de los frayles níngūa cosa es d'puesta ni recibida. P'ero q' todo esto se ha z'e é nōbre d'l dāte: z' si se cree q' la tal limosna depuesta no se puede b'reuementē expēder porq' tiene plōgaciō anesa d' t'po como fue dicho arriba: entóces los frayles p'testē es- pecialmēte delāte las p'sonas q' ignorā n'f'o estado q' é q'n to essa pecunia no fuere gastada q' d'la p'edad: possessiō: z' v'so acerca desse mesmo dāte cō libre poder de reuocarlo si q'store plena y entera y p'fectamēte: z' p'testē q' los fray- les en la dicha limosna pecuniaria níngūa cosa querē teñr d' derecho ni puedē ni admínistraciō ni v'so: ni algú seño- río como queren los dichos sumos p'otífices nicolao y cle- mēte. La. v's. regla t'modificaciō es cerca d'las surrogacio- nes q' se hā d'hazer: porq' son los frayles obligados d' pe- dir exp'ssa licēcia al señor q' d'pone la tal limosna: q' en el caso en el q'l cōuēgr ser hechas surrogaciones: o denomīacio- nes z' otros mēsa/eros o d'positarios : todo p'ceda d'su vo- luntad: assí q' puedā cō los d'positarios los frayles hazer lo q' pudierā cō el mesmo dāte si estouiesse p'sente: no solo en las surrogaciones: po en todo lo q' fuere mas necesario hasta q' segū la volsitad d'i señor q' la da sea expēdida como querē nicolao en el perrafo ceterū en el versículo ac trissius dñi. s. pecunie sea aiudo cōsentimēto d'las surrogaciones infrascriptas. E assi esta claro q' por los frayles q' p'curan paga pecuniaría se hā d' guardar. v's. colas. La. i. q' n'ito- mēni d' p'stado por si ni otro por cilos. La. ii. q' no lleuen cōsigo la p'sona q'ndo p'curā la dicha paga q' recibalos dí- neros: mas q' el dāte por si o otro en su nōbre haga la tal paga. La. iii. q' siépre seán declaradas las necesidades por las q'les la dicha paga es p'curada. La. iv. q' los frayles no p'mitā a sabiēdas ser d'puesta mas limosna d'la q' tiene necesidad. La. v. q' hagā p'testaciō al dāte como dicho es arriba. La. vi. q' ayā licēcia d'l dāte pa nōbrar otros d'posi- tarios si fuerē meñster: z' assi teine fin el artículo. iij. prínci- pal d'sta materia. La. iij. p'ncipal cōsideraciō es q' modo d'

## Tractado dela pecunia.

uē tener los frayles cerca d'las tales pecunias & d'los que las tienē. En la ql pte se cōtienē pncipalmēte. iij. cōdicōnes. La. i. q los frayles n̄sḡi señorío: ni actiō: ni admínistraciō o dispēsaciō tégā ni étiēdā teñr d'la pecunia. La. ii. q no cōuengā o traygā a suy;io el q la touiere é qlqer ma nera q el se aya auido éla dicha pecunia: ni en alḡua mane rase la pidā o hagā cuēta della o sela demādē. La. iii. cōdi ciō es porq breuemēte concluyamos todolo q haze a este caso: q en qnto durare la dicha pecunia: los frayles n̄gu na señal niuestrē en palabria ni en hecho: por la ql pueda parecer ellos tener alḡua auctoridad: actiō: dispēsaciō: o administraciō éla dicha pecunia: ni menos la deuē tener en el coracō: mas solamēte les es cōcedido y pmítido ma nifestar sus necesidades & pcurar la paga d'llas. E si los q las tienē fuerē negligētes acerca d'la dicha paga: pues dē los frayles amonestar los y encargar las cōclēcias de lllos q se ayā fielmēte en este negocio a ellos cometido. Las qles cosas todas ala letra pone nicolao. iij. enl dicho pa rrafo ceterū versículo ita tñ q penes. E tābiē clemēte. v. enl dicho parrafo porro versículo deniqz. & por cōsí guíe te no puedē los frayles por modo d' piedad fazer en otra manera algo desta pecunia o p̄star la a otra persona: o mu dar la d' una ḡsona é otra: porq todos estos actos pertene cē al p̄mero dante o su sostituto si touiere auctoridad: & si no tā poco le cōuiene ael como a los frayles: delas qles to das epilogādo d'zimōs q. xii. cosas serequeré pa q los fray les puedā lícitamēte puer sus necesidades por lúmos nas pecuniarias. La. i. es q tégā xdadera necesidad: con tralo ql hariā los q pcurasse mediāte pecunia cosas sup fluas tornamētos & vasos ecclesiasticos o tapecerías o lí bros doblados d' una misma materia o d' otra manerano necessarios: o edificios o oficinas non necessarias: o otras no cēuenibles a n̄fo pobre estado. Itē cōtra lo sobredicho hariā los q pcurasse cosas muy p̄ciosas: como calices cruz es no medianas ni d' mediano p̄cio: o los q pcurasse vas os d' plata qndo d' otro metal bastariā: así como ápollas

## Tractado dela pecunia.

cádeleros scésario t nauezica d plata. Ytē los q pcuran cosas cótiosas: assí como los muy labrados edificios o os naniétos muy polidos y hermosos t otras cosas semejantes: porq la mucha supfluydad o curiosidad no puede conuenir a nro estado como díze clémēte. La.ij. códicio es q la sobredicha necesidad sea p̄sente o eminēte como es declarado. Cōtra esto haríā los q no cōfiādo dla diuina puidēcia fiziesse grādes y excessiuos aybtamētos de grāno o de vino o dazeyte o d pescado: o d otras cosas semejantes pa pueer la futura o possible necesidad: como avn q no interuiniese pecunia: esto no podría ser hecho segun dīzenicolo eñl parrafo i sup nec vtēllia: x siculo nec sub colore puidēcie in futurū. Cōtra esto tābiē haríā los q cōfintiesse o pmitiesse ser d̄puesta algua pecunia: avn q fuesse dada por missas o testamētos: o d otra manera liberalmēte o ofrecida: porq en esto nīngua dīferēcia deue ser hecha en qlqer māera q vēga la pecunia: porq no tiene mas en aqulla pecunia q se da por las missas q se dīzē o por los sufragios que hazē: o en las que son dadas liberalmēte: o mādadas ē testamētos o dadas por sus pariētes: q éla q esta eñl poder d̄l empador. Assi q en nīgū caso puede ser d̄puesta la pecunia por necesidad possible o futura. La.iiij códicio es q la dicha necesidad sea d̄l q la pcura o dlos frayles gelen comēdados: assí q no sea agena. Cōtra esto haríā los q se especie d caridad pidiessen las tales limosnas pa otras psonas qlqera q seā avn q fuessen religiosas o pa otros cōuētos. t mucho mas grauemēte pecariā los q pcurasse o dīssē las tales limosnas a seglarcis o pobres o amigos tuyos como avn ni el ministro general con todo el caplo general; t avn mas con toda la ordē puedan dar vn dīnero por amor d̄ dios: porq el ministro general ni menos ctro frayle no es señor ni administrador ni dispesador d̄la pecunia: assí como es colegido claramēte des las declaraciones dlos sumos pōtifices. E si digas q nī colao cōcedio q los frayles pudiesse dar cosas viles: digo q es x dad dar cosas viles: mas no dineros. La.iiij. es q

## Tractado dela pecunia.

la tal cosa q se cōpra no pueda mēdigādo b puerta ē puer ta auerse. Contra esto haríā los q sin alguna cōsideraciō pcurassen la paga d la cosa q comodamente puede ser auida mēdigādo. La. v. cōdiciō es q en el tpo d la tal pcura ciō o dpositiō d la pecunia no aya otras limosnas i diferē tes: porq estōces los frayles no terniā x dadera necessidad. E assi haríā cōtra esto los q buscādo o pcurādo por las plācas o mercados: o cortes: o acerca d algūos señores o otras q les qer psonas limosnas pecuniarias o otras ofrecidas pmitiessen ser depuestas. La. vi. condiciō es q los frayles nī dē ni tomē p̄stado por si ni otro en su nōbre mas como dīze el nícolao teniēdo x dadera necessidad pu edē rogar a algūo q les socorra y certificar lo q los frayles trabajarā fielmēte q les sea fecha satisfaciō: mas no se puedē obligar ni dar prēdas. Contra esto haríā los frayles q se obligassen o q fiziesen q otro se obligasse en nōbre dellos. La. vii. es q los frayles no nōbrē ni p̄sentē psona q resciba la limosna pecuniaria: mas el dante por si o por su sostituto. Cōtra esto haríā los q sin la dicha diligencia p̄sentassen luego algūo: o lo nōbrassen pa q tuesse la dicha pecunia. Mas empolos padres y talianos son esen tos de sta cōdiciō: porq luego puedē nōbrar el sindico del papa: otro empo no podriā nōbrar sino en la manera que nosotros podemos: porq todas las otras cōdiciones assi cōprehēdē a ellos como a nosotros: y son obligados a guardar las como nosotros: salvo quāto al nōbrar los sosti tutos: porq este su sindico tiene poder de nōbrar sostitutos como si fuese el dante principal: mas el n̄fo no si nōle fuese cōcedida dī principal dāte. Cōtra esto haríā los q en otra manera se ouiesen. E nota q nícolao qere q si algūa limosna se ēbiare a los frayles por algū mēsajero sin algu na spacificaciō: sea entēdido venir cō todas las cōdiciones cōuiñētes y necessarias pa q las necessidades delos frayles: sea declarada la tal necesidad al dante: assi como por pā o vino o pescado: o otras cosas semejantes: porq pedir generalmēte es qsto pecuniario p̄bido por la clemētina.



## Tractado dela pecunia:

Lo tra esto haria los q procurassen por las cortes mercados: o otros q les querian lugares limosna pa sus necessidades no particularizando alguno. Itene haria contra las cosas ya dichas los q consintiesen o permitiesen en sus yglesias o casas pa sus necesidades ser laciaadas algias pecunia: o permitiesen q por besar algias reliquias: o la cruz el viernes seto o por ganar algias indulgencias consintiesen q las tales pecunias fuesen laciaadas en sus casas o yglesias: aun q fuese la tal pecunia tomada o distribuyda por algun seglar segun la voluntad de los frayles: porq es qsto pecuniario prohibido por clemente. Assi fue declarado muchas veces en los capitulo general. La ix. cedula es q se guarden los frayles qndo les acaesciere q procurar la paga q alguna necesidad no permita a sabiendas ser dado o depuesto mas q se cree valer la cosa q querer comprar: q si fuere dado alguna cosa mas: ellos ni su heraldo o sindico no puedan hazer nada dho sin expresa licencia del dante. La x. cedula es q la limosna pecuniaria señalada pa una necesidad no pueda ser comunizada en otra sin especial licencia del dante o del su sustituto. Si del principal dante tiene licencia: salvo q fuese legato a mada en testamento: porq lo tal por concesion dho pue de los padres q se mude y gaste en otra cosa q mesorles este: tanto q no se tema escandalo dlos q tal mada han de pagar. La xi. cedula es q aun q segun el mismo nicolao pueda ser cometida la dispensacion q alguna limosna a muchos o por la distincia dlos lugares y condiciones: o por otras circunstancias ninguna mutacion o disolucion dla pecunia en tiempo puede ser hecha por los frayles sin autoridad consentimiento y voluntad del señor principal. Por lo ql deuen los frayles rogar al dante q qdiera comunacion o contratacion dla pecunia q convenga hazer: esto siempre proceda d su autoridad y consentimiento a vn q ouiesse d passar por mill manos: pues q siempre suya hasta q sea couertida en cosas licitas a los usos dlos frayles: y q sea tambien contento q los frayles en nombre de este mismo dante nobren todas las personas q fueren menester: alas qles sea dada la pecunia pa q se gaste en las necesida

## Tractado dela pecunia.

des delos frayles. E avn q nícolao parezca dezir: q si el p  
mero diputado no pudesse o no qssesse lleuar la pecunia  
al lugar dó de conella se ha d comprar alguna cosa: que los  
frayles pudiesen hazer cõ este dicho diputado como con  
el señor principal quato a instituyr otra persona: y él las otras  
cosas q son necessarias a este negocio: t avn q assi lo aya e  
tido el auctor d las conformidades: emplo comuniéte los  
otros expenedores dela regla entéderó esto ser verdad  
auido primero cõsentimeto del principal señor: como la d  
claració lo dice. Por estas palabras y de esse mismo señor  
se ha auido cõsentimeto sobre las subrogaciones infrascrit  
ptas. Despues de lo ql se sigue q si los frayles no qssieren  
y al primer dâte: puedé expedir sus negocios cõ el nom  
brado como cõ el primero: t assi vn drechtio es suplido por  
otro: porq como el dicho nícolao dice en esta declaración:  
las cosas q son puestas en principio se hñ de referir alas q  
se ponen chl medio: talas q se ponen en medio a la fin. Mas  
si acóteciere al dâte principal morir ante q la pecunia sea  
espédida: si el ya auia dicho q aqlla pecunia fuese gastada  
en las necesidades dlos frayles: qlqera cosa que acaezca  
de esse dâte principal muriendo o bñiendo puedé los fray  
les recurrir a la persona diputada como pudiera al prin  
cipal dâte: no obstante su muerte o la cetradicón de sus he  
rederos. La. xiij. t ultima condicón es q los frayles ningñ  
señorio: actio o administració muestré ellos auer en la dí  
cha pecunia assi como en la verdad no la tiené: lo qual ya  
arriba es declarado mas complidamente. E por esto passe  
breuemente por estas doze condiciones. E si bié quieres  
entéder las lee todo el tractado dela pecunia t suple vno  
por otro. El ql leydoz bié entérido: y el temor d dios pue  
sto ante tus ojos y el zelo de tu religió fixo en tu coraçon  
podras passar cõ cōciencia limpia: avn q muy dificilmen  
te: t por esto ay otro remedio q no es leerni entéder: y es  
buyr la pecunia como pestilécia: porq es muy atractiva.  
Donde sant buena vētura dice que la pecunia cõ codicia  
se pide: t incautamente es rescebida: t muy mas sin caute

## Tractado dela pecunia.

la es contratada. Por lo qual quiso sant Fráscico q sus  
hílos fuesen sobre todas las cosas agenos de dineros: ni  
contra esto dispensaró los sumos pótifices: mas solamen-  
te declararó en aqlllos dos casos: conuiene saber por las  
necessidades delos enfermos y de vestir los frayles: por  
el bienauéturado Fráscico sacados deue ser y entedidos  
todos los otros semejantes: porq de cosas semejantes le  
ha de auer yn mismo suyzio. Si estas cosas son guarda-  
das como es cōtenido en las dichas declaraciones de ní-  
colao.iii. y Cleméte.v.oso dezir q en guardar la assi consi-  
ste la puridad dela regla y nuestro galardó: ni tā poco por  
esto es derogada la pfectiō de essa misma regla: porq en  
otra manera la yglesia vníuersal erraria dādo ocasion d  
pecar o impidiendo los professores dela perficiō q prome-  
tieron en su regla: porq las dichas declaraciones vna fue  
hecha en el concilio vienesi: y la otra semejantemente en el  
fueroborada y alabada: mas no dezimos assi delas dispē-  
saciones subreticias: antes las abominamos y dezimos  
comūmente ser de ningū valor: porq elias no declaran la  
regla: mas escurecen la y destruyéla: y anichillā nfo esta-  
do: y los pótifices biē informados no dariā tales rela-  
ciones: delas quales nos libre y en la obseruancia d nues-  
tra regla enderece y confirme nfo señor Jesu xpo por los  
merescimietos y intercessiō dela muy bienauéturada vir-  
gen María: y del serafico padre nfo sant Fráscico: cuyas  
pīsadas deseamos imitar: o deseamos desear...:

C finis.

C Fue impreso en la muy noble y muy leal  
ciudad d Seuilla por Juan cron-  
berger a. xxv. días de  
agosto. M.d.  
xxxj.